



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO
EN EL EXPEDIENTE N° 00668-2019-3-2001-JR-PE-01 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – CASTILLA 2020.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR:

LANDACAY CHAMBA, PILAR

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-2255-3557

ASESOR:

GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON

CÓDIGO ORCID 0000-0001-6049-088X

PIURA-PERU

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Landacay Chamba, Pilar

ORCID: 0000-0003-2255-3557

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho, Escuela
Profesional de Derecho, Piura-Perú.

ASESOR

Guidino Valderrama, Elvis Marlon

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho, Escuela
Profesional de Derecho, Piura-Perú.

JURADO

Cueva Alcántara, Carlos César.

ORCID: 0000-0001-5686-7488

Lavalle Oliva, Gabriela.

ORCID: 0000-0002-4187-5546

Bayona Sánchez, Rafael Humberto.

ORCID: 0000-0002-8788-9791

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara

Presidente

Mgtr. Gabriela Lavalle Oliva

Miembro

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez

Miembro

Mgtr. Elvis Marlon Guidino Valderrama

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, a mis padres y hermanos, por ser mi mayor motivación e inspiración para lograr mi meta de ser una abogada.

DEDICATORIA

A mi familia, les dedico este trabajo de investigación por ser mi mejor motivación y servirle de ejemplo que con esfuerzo y perseverancia se pueden lograr los sueños, sin importar el tiempo.

RESUMEN

La presente investigación pretende determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00668-2019-3-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Castilla 2020.

Se caracteriza por ser una investigación de tipo mixto, toda vez que se está aplicando el enfoque cuantitativo y el cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y tiene un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos en la materia.

Los resultados obtenidos revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia son de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta, muy alta y muy alta. Por lo tanto, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente.

Palabras clave: violencia, amenaza, delito, robo, pena y reparación civil.

ABSTRACT

The present investigation tries to determine the quality of the sentences of first and second instance on the crime of aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00668-2019-3-2001-JR-PE-01 , from the Judicial District of Piura-Castilla 2020.

It is characterized as a mixed type investigation, since the quantitative and qualitative approach is applied, descriptive exploratory level, and has a non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis and a checklist validated by expert opinion in the field.

The results obtained revealed that the quality of the explanatory, decisive and operative part of the judgment of first instance is of a very high, very high and very high rank; and the second instance ruling is of a very high rank, very high and very high. Therefore, it was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: violence, threat, crime, theft, punishment and civil reparation.

CONTENIDO

CARÁTULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
1. INTRODUCCIÓN	1
2. REVISION DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. MARCO TEÓRICO	12
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio. 12	
2.2.1.1. Jurisdicción y competencia.....	12
2.2.1.1.1. Jurisdicción	12
2.2.1.1.2. Competencia	13
2.2.1.2. El Proceso Penal	14
2.2.1.2.1. Concepto	14
2.2.1.2.2. Etapas del proceso penal.....	15
2.2.1.3. Principios del proceso penal	16
2.2.1.3.1. Concepto	16
2.2.1.3.2. Principio de legalidad material	16
2.2.1.3.3. Principio de legalidad procesal	17
2.2.1.3.4. Principio de imparcialidad	18
2.2.1.3.5. Principio de presunción de inocencia	18
2.2.1.3.6. Principio acusatorio	19
2.2.1.3.7. Principio del debido proceso.....	20
2.2.1.3.8. Principio de oralidad.....	21
2.2.1.3.9. Principio de contradicción	21
2.2.1.4. La prueba	22
2.2.1.4.1. Concepto	22

2.2.1.4.2. Objeto de prueba	22
2.2.1.4.3. Medios de prueba en el proceso penal	23
2.2.1.4.3.1. La confesión.....	23
2.2.1.4.3.2. La prueba testimonial.....	23
2.2.1.4.3.3. El careo	24
2.2.1.4.3.4. La prueba pericial	24
2.2.1.4.3.5. La prueba documental.....	24
2.2.1.5. Impugnación en materia penal	25
2.2.1.5.1. Concepto	25
2.2.1.5.2. Recursos impugnatorios.....	25
2.2.1.5.2.1. Recurso de reposición.....	25
2.2.1.5.2.2. Recurso de apelación	26
2.2.1.5.2.3. Recurso de apelación	26
2.2.1.5.2.4. Recurso de queja de derecho	26
2.2.1.5.2.5. Acción de revisión	27
2.2.1.6. La sentencia	27
2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	28
2.2.2.1. Del delito de robo agravado.....	28
2.2.2.1.1. Aspectos generales.....	28
2.2.2.1.2. Tipo penal	29
2.2.2.1.3. Tipicidad objetiva	30
2.2.2.1.4. Bien jurídico protegido	30
2.2.2.1.5. Sujetos (activo y pasivo).....	31
2.2.2.1.5. Tipicidad subjetiva.....	31
2.3. MARCO CONCEPTUAL	32
3. METODOLOGÍA	33
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	33
3.1.1. Tipo de investigación.....	33
3.1.2. Nivel de investigación:	33
3.2. Diseño de la investigación	34
3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio.....	35
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	35

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	36
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	36
3.5.2. La segunda etapa.....	36
3.5.3. La tercera etapa.....	36
3.6. Consideraciones éticas	37
3.7. Rigor científico	37
IV. RESULTADOS	38
Cuadro 1.....	38
Cuadro 2.....	62
Cuadro 3.....	77
Cuadro 4.....	80
Cuadro 5.....	85
Cuadro 6.....	94
Cuadro 7.....	97
Cuadro 8.....	99
V. CONCLUSIONES	112
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	119
ANEXO 1	123
ANEXO 2	134
ANEXO 3	149
ANEXO 4	150

1. INTRODUCCIÓN

Herrera (2015) sostiene que:

En toda democracia moderna el sistema judicial es clave para el desarrollo de un Estado Constitucional de Derecho (Anónimo, s.f). Sin embargo, actualmente, la administración de justicia está pasando por sus peores momentos en la historia, debido a que los ciudadanos (en su gran mayoría) tienen una percepción desfavorable respecto a la transparencia de los principales entes que la integran, es decir, del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú. En efecto, estas críticas formuladas por parte de la población ponen en tela de juicio la efectividad de la seguridad jurídica y de la justicia que buscan dichas instituciones (p. 312).

En el campo internacional se verificó que:

En Argentina, de conformidad con lo informado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019), los principales problemas que agobian al sistema judicial son los siguientes:

- ✓ Desconfianza de los ciudadanos argentinos.
- ✓ El restringido acceso de la información en el sector judicial.
- ✓ La corrupción de los operadores de justicia.
- ✓ La inobservancia de los plazos establecidos por ley.
- ✓ La ineficacia de las decisiones judiciales.

En Colombia, Moreno (2018) afirma que la administración de justicia se caracteriza, principalmente, por ser demasiado lenta; también indica que el poder judicial no cuenta

con los instrumentos tecnológicos ni científicos necesarios que permitan determinar los hechos que son objeto de debate en los procesos judiciales. Asimismo, el citado autor agrega que hay demasiada influencia de la corrupción en el contenido de las sentencias; por lo que los jueces han adquirido un desprestigio generalizado.

En Chile, Escobar (2019) considera que la principal dificultad del sistema son las malas decisiones del poder judicial, lo que ha ocasionado muchas dudas respecto a la forma en la que se administra justicia. Particularmente, se han presentado circunstancias de ausencia de probidad y transparencia por parte de los órganos jurisdiccionales.

En México, Cruz (2019) refiere que la administración de justicia no está siendo desarrollada de manera rápida, ya que se considera que la justicia mexicana es demasiado lenta; afirma que esto se debe a que muchos jueces dejan abandonados los expedientes judiciales, lo cual genera que las causas no sean tramitadas de manera rápida, eficaz y eficiente. Por otro lado, también se aprecia que los abogados colaboran con la dilatación de los procesos judiciales de manera innecesaria (Cruz, 2019). Por lo tanto, advertimos que la lentitud de los procesos es el problema más preocupante del sistema de justicia.

En el campo nacional se verificó que:

Según lo informado por el Diario Gestión (2018), el problema más relevante del sistema judicial peruano es que no se cuenta con un mecanismo tecnológico que posibilite conocer cuál es el número exacto de jueces que se necesitan para poder hacer frente a la excesiva carga procesal.

En nuestro país, los órganos que integran el sistema de justicia son: La Policía Nacional de Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial, y el Ministerio de Justicia. Dichos entes deben de realizar sus funciones de manera responsable y eficiente con el objeto de lograr la realización de una justicia verdadera. Sin embargo, a lo largo de la historia, han existido muchas deficiencias que han afectado el desarrollo de la función jurisdiccional.

En el campo local se verificó que:

En Piura, los procesos judiciales frecuentemente son cuestionados por los ciudadanos, quienes se quejan porque las causas duran demasiado tiempo, y no ofrecen las garantías mínimas de un debido proceso, lo que genera una sensación de impunidad en los justiciables (El Tiempo Diario Piura, 2019).

Por ello, en el año 2019 la Oficina de Control de la Magistratura OCM, se trazado como objetivo primordial, verificar la adecuada administración de justicia en nuestra ciudad, verificando que sea desarrollada con pleno respeto del marco constitucional vigente, así como con plena independencia y aplicando el principio de celeridad procesal (El Tiempo Diario Piura, 2019).

En el campo universitario se verificó que:

Los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH-PIURA), en el marco del desarrollo de los proyectos de tesis, se rigen por la Línea de Investigación denominada **“Análisis de sentencias de**

procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (ULADECH, 2018).

En tal sentido, el presente trabajo de investigación consiste en el análisis de las sentencias (de primera y segunda instancia) de un proceso penal culminado, que tiene como muestra seleccionada a un expediente sobre el delito de **robo agravado**, el mismo que tiene como número **00668-2019-3-2001-JR-PE-01**, tramitado ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, y en segunda instancia, ante la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura.

En dicho proceso Judicial se observó que:

El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, resolvió CONDENAR a los acusados R.A.Z.M. Y V.A.S.M. como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO en grado de TENTATIVA, previsto y sancionado en el tipo base artículo 188 concordante con el artículo 189 inciso 3) A mano armada, 4) concurso de dos o más personas concordante con el artículo 16 del Código Penal, ello en agravio de R.M.M.C. como tal IMPONEMOS al acusado Z.M. la pena de 9 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde su intervención policial el 21/01/2019 y vencerá el 20/01/2028 . y al acusado S.M, la pena de 10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde su intervención policial el 21/01/2019 y vencerá el 20/01/2029, fecha en las cuales se les pondrán en libertad, siempre y cuando no tengas mandato de detención o prisión preventiva

o sentencia condenatorias emanadas por autoridad jurisdiccional competente, en contra del sentenciado. SE FIJA por concepto de reparación civil por el delito de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa, la suma de 2.000.00 SOLES a favor de la agraviada, la misma que debe ser cancelada en ejecución de sentencia de manera solidaria. Sin COSTAS PROCESALES.

En segunda instancia, la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura decidió CONFIRMAR EN PARTE la sentencia condenatoria del diecisiete de junio dos mil diecinueve contenida en la resolución número diez del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Piura, que condenó a los acusados R.A,Z.M. y V.A.S.M. como coautores del delito contra el Patrimonio, Robo Agravado en grado de Tentativa en agravio de R.M.M.C; y le impone a V.A, S.M. la pena de 10 años de pena privativa de libertad efectiva; y les impone el pago de una reparación civil en la suma de 2,000 soles a favor de la parte agraviada; REFORMÁNDOSE la misma REVOQUESE EN EL EXTREMO DE LA PENA impuesta a R.A.Z.M., la misma que se fija en SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; que empezará a regir desde el 21.01.2019 hasta el 20.01.2026;

Por todo lo expuesto, y frente a la situación problemática planteada, se formuló la siguiente interrogante: **¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00668-2019-3-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura-Castilla, 2020?**

Para resolver el problema planteado, se trazó el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00668-2019-3-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura-Castilla, 2020.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazaron siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En nuestro país, se aprecia la necesidad de una sociedad que reclama “justicia”, esto se traduce en que no exista impunidad, expresión que se manifiesta en una solicitud de intervención inmediata de parte de los órganos jurisdiccionales del Estado frente a hechos que en el quehacer diario quebrantan el orden normativo y social. Este reclamo, ha generado una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema de confianza en la función de administrar justicia.

La investigación se enfocará en analizar las sentencias de un proceso judicial culminado y tramitado en el Distrito Judicial de Piura, ya que existen opiniones negativas de la población respecto a la administración de justicia, las mismas que están referidas, principalmente, a la lentitud en la resolución de las causas y a los actos de corrupción en que ha estado involucrados algunos jueces y fiscales de Piura. Es así que, ejerciendo el derecho constitucional de formular análisis y críticas a las resoluciones judiciales, aplicaremos los conocimientos adquiridos durante nuestra formación profesional, con el fin de obtener un producto determinado, es decir, con la finalidad de determinar la calidad de las sentencias objeto de análisis.

2. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Risco (2010) en Ecuador, investigó sobre la: “Relación de la violencia con el delito de robo agravado”, cuyas conclusiones fueron:

a) El delito de robo constituye la figura más grave de los delitos contra la propiedad, pues no solo integra una ofensa a este derecho, sino que, además, supone un ataque a nuestra tranquilidad personal. Es por ello que ha sido siempre castigado con graves penas que denotan la constante repulsa contra estos hechos. b) Se hace alusión a la violencia, rasgo característico del robo en nuestro ordenamiento jurídico, carácter distintivo al compararlo con el hurto. La violencia que se menciona significa el empleo de la fuerza física y se supone que puede manifestarse sobre un objeto o sobre una persona. c) Cuando se emplea violencia en contra de una persona para lograr la comisión de éste delito, además de una lesión al patrimonio, se realiza simultáneamente un ataque a la libertad individual; pero es necesario que la violencia o la intimidación sean efectivas; o sea que realmente esté dirigida tanto a la víctima de la sustracción como a una tercera persona vinculada en alguna forma con ella. d) La violencia puede considerarse tanto desde el punto de vista del sujeto, como desde el punto de vista del objeto. Desde el primer punto de vista se refiere tanto a la violencia moral o intimidación, como a violencia física ejercitada directamente sobre el pasivo. En cuanto a la violencia moral, podemos decir que ella también aniquila la libertad, pues pone miedo en el ánimo de una persona o lleva a la misma a una perturbación angustiosa por un riesgo o mal que realmente le amenaza. e) La ley hace referencia expresa, en

relación con el momento consumativo en los delitos de robo, hurto, estafa (en su caso) y apropiación irregular a que se sigue la doctrina establecida en los códigos penales francés e italiano manifestando que tales hechos se tendrían por consumados en el momento en que el delincuente tenga el bien bajo su control después de haber realizado la aprehensión y el desplazamiento respectivos. f) Así como la violencia física domina al cuerpo del hombre y le priva del libre ejercicio de sus miembros o movimientos, la intimidación destruye, suspende o impide el libre ejercicio de su voluntad y produce análogos efectos que la fuerza física.

Amaya (2018) investigó sobre “Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016”, cuyas conclusiones fueron:

Primera. Se determina que los mismos hechos por sí solos generan los indicios, medios probatorios y posteriormente con el contradictorio se convierten en pruebas. A ellos los denominamos actos de investigación, donde el juez llegara a la convicción de la existencia o inexistencia de un delito.

Segunda. Los jueces en ocasiones no valoran los actos de investigación reunidos, que han sido aportadas como pruebas ofrecidas por las partes, obviándolas, evadiéndolas, ignorándolas, teniendo una opinión errada de las mismas, desfavoreciendo en algunos casos a las víctimas, sin tener en cuenta el daño sufrido que se le ocasiono de por vida. O en otros casos, cuando se violenta la presunción de inocencia como garantía fundamental, sancionando con carcelería a los presuntos autores, por el hecho de no investigar en profundidad las pruebas, ni actuarlas oportunamente.

Tercera. Las pruebas tienen que ser sustentadas por las partes abogados litigantes y Ministerio Público en la etapa de juzgamiento en el contradictorio y probar su veracidad (verdad o falsedad). No puede condenarse a una persona sin la debida valoración de las pruebas. Ni absolverse sin un cuidadoso examen de las mismas. Ello trae consigo, en muchos casos la nulidad o vicio de los procesos, habida cuenta de la falta del contradictorio, requisito sine quanon para un fallo justo.

Cuarta. El delito de ROBO AGRAVADO, violenta los derechos fundamentales de la persona en cuanto a los bienes y la propiedad. Esta figura jurídica, cada día se vuelve más común en nuestra sociedad. Los índices de criminalidad con carga de ferocidad y violencia se están volviendo cosa común en nuestro país.

Higa (2015), investigó sobre el tema denominado: “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”, cuyas conclusiones principales fueron:

- 1) La configuración de un instituto jurídico responde a la concepción que se tenga en un momento determinado del poder y de las relaciones sociales, y al papel que se le asignará al Derecho en ese contexto para resolver los conflictos sociales. En ese sentido, la respuesta que se ha dado a las siguientes preguntas: (i) si era necesario motivar la decisión; (ii) a quién se tiene que dar cuenta de la decisión; y, (iii) qué tipo de razones se deben ofrecer para justificar una decisión, no se pueden entender fuera del contexto en el cual se configuró una determinada institución.

- 2) De acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces.
- 3) Para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como en lo procesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el Juez para justificar su decisión.
- 4) En la sección 1.3. se muestra que las normas procesales, jurisprudencia y acuerdos plenarios no han desarrollado una metodología que establezca cómo se debe justificar la cuestión fáctica de una decisión. Esta tarea se deja a la intuición y preparación propia de cada juez, lo cual se ha mostrado en la sección 2.2 es una tarea sumamente compleja que requiere un gran esfuerzo cognitivo y competencias que los jueces no necesariamente poseen.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Jurisdicción y competencia

2.2.1.1.1. Jurisdicción

San Martín (2015) nos enseña que la jurisdicción, en términos generales, es una función primordial que el Estado cumple a través de los órganos jurisdiccionales (jueces), quienes aplican el derecho objetivo al caso concreto, solucionando así los conflictos de intereses que se presentan entre los ciudadanos. Por su parte, el maestro Gimeno (como se citó en Rosas, 2015), refiere que:

Desde un perspectiva constitucional, la potestad jurisdiccional consiste en realizar un juzgamiento y ejecutar lo juzgado; atribuyéndose dicha facultad, siempre y en última instancia, a los órganos jurisdiccionales, es decir, a los juzgados y salas que poseen la potestad jurisdiccional (p. 232).

Finalmente, al igual que Guasp (2002), consideramos que la jurisdicción se debe entender como aquella función que realiza el Estado y que tiende a la satisfacción de pretensiones; no obstante, tiene por finalidad la declaración y aplicación del Derecho a un caso en específico, logrando de esta forma obtener un armonía y paz dentro de la sociedad.

Elementos de la jurisdicción

Rosas (2015) considera que la jurisdicción presenta los siguientes elementos:

La Notio, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional para conocer un asunto concreto.

La vocatio, entendida como la facultad de que está investida la autoridad jurisdiccional para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.

La coertio, connota la potestad del juez o tribunal de recurrir a la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones judiciales.

El iudicium, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.

La executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales, recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden al libre albedrío de los otros sujetos procesales y que la función jurisdiccional se torne inocua. (p. 334)

2.2.1.1.2. Competencia

Gómez (2013) indica que “la competencia es la medida de la jurisdicción”; y nos permite identificar cuando un juez, pese a tener jurisdicción, carece de competencia para asumir el conocimiento de un caso en particular.

De otro lado, el profesor García Rada (2012) señala que:

La competencia puede ser considerada desde dos puntos de vista; objetivo y subjetivo. En el primero, es el ámbito dentro del cual el juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción. En el segundo, es el poder deber del juez que lo habilita y lo obliga a ejercitar la jurisdicción que le es propia, con relación a determinado caso. (p. 47)

Siguiendo al juez supremo San Martín (2015), podemos decir que, desde una perspectiva objetiva, la competencia en materia penal es parte de la facultad jurisdiccional que cada juez puede y debe ejercer; desde un aspecto subjetivo, se considera como la facultad que posee un órgano jurisdiccional para conocer una causa determinada.

Criterios para establecer la competencia en materia penal

Teniendo en cuenta lo normado por el Código Procesal Penal, y atendiendo a las opiniones de los maestros Sánchez y San Martín, los criterios para determinar la competencia en materia penal son los siguientes:

“Competencia Objetiva”, Funcional, Territorial y por Conexión”. Cabe señalar que, a través de la competencia, se puede precisar e identificar a los jueces que deben conocer un proceso”.

2.2.1.2. El Proceso Penal

2.2.1.2.1. Concepto

Rosas (2015) expresa que “etimológicamente, proceso proviene de “la voz latina “processus”, que a su vez deriva de pro, “para adelante”, y cedere “caer”, “caminar”. Entonces proceso significa, en el lenguaje jurídico, un desenvolvimiento, una sucesión de actos que se dirigen a la declaración o a la ejecución de algún derecho” (p. 103).

Arbulú (2015) señala que:

Es una relación jurídica que se desarrolla y modifica desde un acto procesal a otro. Existen derechos y deberes entre los intervinientes, especialmente entre

los tribunales y la parte activa y pasiva, y entre el Ministerio Público y el imputado, es decir, el proceso involucra en su interior las relaciones que tienen entre sí los sujetos procesales. (p. 129)

El maestro San Martín (2015) define al proceso penal como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con la finalidad de verificar la existencia de los presupuestos que permiten la aplicación de una sanción de naturaleza penal. Además, el proceso penal se enfoca en proteger el ordenamiento jurídico. Sin embargo, el maestro Rosas (2015) refiere que:

El proceso penal, que es el instrumento necesario para la aplicación del Derecho Penal, probablemente representa el principal campo de tensión entre la exigencia ciudadana de seguridad y el derecho a la libertad de quien se ve sometido al proceso. (p. 104)

Finalmente, Banacloche y Zarzalejos (2010) estiman que:

El proceso penal es el instrumento mediante el cual se ejerce la función jurisdiccional. En otras palabras, se puede definir al proceso penal como aquella serie o sucesión de actos dirigidos a tutelar y realizar el Derecho Penal en un caso concreto. (p. 231)

2.2.1.2.2. Etapas del proceso penal

Arbulú (2019), señala que:

Conforme a nuestro Código Procesal Penal vigente, se resalta tres etapas: la investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento. Sin embargo,

desde una perspectiva funcional, en el nuevo proceso penal se pueden distinguir cinco etapas que se caracterizan por su continuidad y cada una de ellas con claras delimitaciones: La investigación preliminar; La investigación preparatoria; La etapa intermedia; La etapa de juzgamiento; y La etapa de ejecución. (p. 24)

2.2.1.3. Principios del proceso penal

2.2.1.3.1. Concepto

Fundamentalmente, los principios procesales sirven para describir y sustentar la esencia del proceso, y, además, para poner de manifiesto el sistema procesal que el legislador ha adoptado. Por lo general estos principios aparecen en el frontis de un ordenamiento, en su título preliminar (Oré, 2016).

Los principios del proceso constituyen aquellas pautas y directivas que provienen de un plano supranormativo y, por lo tanto, pueden ser encargadas dentro de los aportes de la filosofía del Derecho procesal (Monroy, 1996). Por su parte, Palacio (1994) sostiene que son directivas u orientaciones generales en que se funda cada ordenamiento jurídico procesal, pero que no revisten el carácter de absolutos.

2.2.1.3.2. Principio de legalidad material

El principio de legalidad se encuentra regulado en el ámbito constitucional, específicamente, en el artículo 2.24.d., de nuestra Carta Magna, el mismo que establece que: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de

cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

El penalista Saffaroni (Como se citó en Arbulú, 2015) nos enseña que:

El principio de legalidad fue enunciado en latín y en el sentido técnico preciso, por Anselm von Feuerbach, en sus tres máximas fundamentales: nulla poena sine lege (no hay pena sin ley), nulla poena sine crimen (no hay pena sin crimen), nullum crimen sine poena legali (no hay crimen sin pena legal). (p. 53)

Arbulú (2015) expresa que

Si bien este principio tiene un aspecto sustantivo o material, sin embargo, esta calificación previa es condición para la aplicación de una condena desde la legalidad procesal, esto es, que nadie puede ser sancionado que con anterioridad no estaba previsto como delito. En efecto, este recorrido de la legalidad sustantiva nos permite comprender mejor las características del principio de legalidad procesal como directriz del proceso penal. (p. 54)

2.2.1.3.3. Principio de legalidad procesal

San Martín (2015) señala que:

Desde una perspectiva subjetiva, la legalidad procesal importa que todos los sujetos procesales han de acomodar su actuación a lo que el código establezca. Desde el punto de vista objetivo, la legalidad procesal significa que todos los actos del proceso penal han de ser tramitados de conformidad con el

procedimiento adecuado y las normas previstas en el Código Procesal Penal.
(p. 107)

Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 14 del CPP, la infracción de las normas procesal acarrea, en todo caso, la nulidad de los actuados o mediante la interposición de medios impugnatorios. En efecto, la nulidad procederá, obviamente, siempre y cuando se haya afectado algún derecho o garantía constitucional de naturaleza sustantiva o procesal (San Martín, 2015).

2.2.1.3.4. Principio de imparcialidad

El principio de imparcialidad exige a los órganos jurisdiccionales que todas las decisiones que adopten, deben estar basadas en criterios objetivos; esto quiere decir que el juez no debe dejarse influenciar por opiniones y prejuicios ya que la función judicial tiene como finalidad dirimir y controlar el desarrollo del proceso de conformidad con los derechos y garantías que la constitución establece (Abad, Camacho, Capelo, Chilibingua & Olalla, 2017).

2.2.1.3.5. Principio de presunción de inocencia

Oré (2016), señala que:

Este principio se constituye en una pauta garantizadora que establece la prohibición de considerar o presentar a un imputado como culpable, cuando no existe una sentencia condenatoria firme y consentida que declare su responsabilidad penal sobre la base de prueba válida legítimamente obtenida y suficiente. (p. 115)

Arbulú (2018) indica que:

La presunción de inocencia es un principio angular del proceso penal garantista. En virtud de este, el imputado debe ingresar al proceso penal con una presunción que es inocente, debiendo ser tratado como tal, puesto que verlo así mantendrá en el espíritu de los jueces y fiscales, la ponderación y la prudencia del caso para que luego de la actividad probatoria se llegue a una decisión arreglada a la justicia. (p. 27)

Por su parte, San Martín (2015) refiere que:

La presunción de inocencia está reconocida de manera expresa en el artículo 2.24.e. de la Constitución, bajo el siguiente tenor: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. En términos equivalentes se pronuncia la CADH, cuyo artículo 8.2. dice: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”. Su desarrollo legislativo se encuentra en el artículo II del TP del NCPP. (p. 114)

2.2.1.3.6. Principio acusatorio

Arana (2018) afirma que:

Este principio se erige en la columna vertebral del sistema procesal penal actual, ya que está estrechamente vinculado con los rasgos más esenciales del modelo procesal acusatorio.

Es así que, tal como lo viene afirmando la doctrina procesal, el principio acusatorio se manifiesta en dos dimensiones. Por un lado, representa la necesidad de que el sujeto procesal legitimado (Ministerio Público) sea quien formule la acusación contra el imputado, y aporte la prueba de cargo. Por otro lado, este principio supone una división de funciones o roles; por lo cual se establecido que el acusador sea quien investigue el delito; que el imputado y se abogado defensor, ejerciendo el derecho de defensa, sean quienes puedan cuestionar la pretensión acusatoria; y que el juez, quien actúa con imparcialidad, quien no ha conocido la investigación, ni aporta prueba al proceso, sea el órgano jurisdiccional que decida y brinde garantías a todos los sujetos procesales (Arana, 2018).

López (2007), señala que las características que presenta el principio acusatorio son las siguientes:

- a) Separación entre el órgano investigador/acusador y el juzgador,
- b) Sin acusación no hay juicio ni condena,
- c) La condena no puede ir más allá de la acusación,
- d) La proposición y producción de pruebas queda en manos de las partes,
- e) La prohibición de la reformatio in peius. (p. 113)

2.2.1.3.7. Principio del debido proceso

San Martín (2015) señala que este principio abarca una gran cantidad de instituciones jurídicas vinculadas con las partes y con los órganos jurisdiccionales, las que deberán garantizar certeza dentro del desarrollo del proceso.

En efecto, el debido proceso puede ser entendido como un principio rector que establece que el proceso penal debe de sustanciarse observando todas aquellas garantías, principios y derechos que el ordenamiento jurídico reconoce y garantiza. Esto significa que si durante el desarrollo del proceso penal, se advierte una evidente vulneración de derechos, garantías o principios, podemos afirmar que estamos ante una afectación al debido proceso (Arana, 2018).

2.2.1.3.8. Principio de oralidad

San Martín señala que

La oralidad está consagrada como una forma de expresión de los actos procesales del juicio oral”. Este principio se encuentra regulado en el artículo I inciso 2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal; pero allí aparece como un principio del juicio oral; sin embargo, este principio se encuentra desarrollado para otras actuaciones previas al juicio. (p. 74)

2.2.1.3.9. Principio de contradicción

(Montero, como se citó en San Martín (2015), refiere que el principio de contradicción tiene un doble contenido:

De un lado, importa la necesidad de ser oído, que se erige en un derecho no renunciable, que funciona como regla imperativa en la etapa de enjuiciamiento (...), y como regla imperativa en la etapa de investigación preparatoria. De otro lado, impone el conocimiento de todos los materiales de hecho y de derecho, aunque en este último ámbito –de los materiales propiamente jurídicos- rige el iura novit curia, de suerte que el juez puede tener una tercera opinión, a

condición de un nuevo conocimiento de las partes y la posibilidad de alegar en torno a la misma. (p. 65)

Illuminati (2008), señala que:

Colorario del principio de contradicción entre las partes en posición de igualdad, es el reconocimiento del derecho a la prueba de ambas partes. Ello significa, por un lado, el derecho a la admisión de pruebas y a que, en consecuencia, esta sea valorada por el juez. Y por otro lado, el derecho a presentar una prueba en contrario: el juez no puede admitir la prueba de cargo, sin admitir al tiempo la prueba de descargo que sobre los mismos hechos proponga el imputado (y viceversa). (p. 115)

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

El maestro Mixán (1996) sostiene que:

La prueba consiste en una actividad cognoscitiva metódica, selectiva, jurídicamente regulada, legítima y conducido por el funcionario con potestad para descubrir la verdad concreta sobre la imputación o, en su caso, descubrir la falsedad o el error al respecto, que permita un ejercicio concreto y legítimo de la potestad jurisdiccional penal. (p. 19)

2.2.1.4.2. Objeto de prueba

“El objeto de prueba es todo aquello susceptible de ser probado, y sobre lo que puede o debe recaer la actividad probatoria” (Oré, 2016, p. 318). Sobre el particular, cabe

señalar que existen dos teorías: la clásica y la moderna. La primera considera que el objeto de prueba son los hechos; y la segunda, sostiene que los hechos no son objetos de prueba, sino más bien el objeto de prueba serían las afirmaciones que se hacen sobre los hechos (Guasp, como se citó en Oré, 2016).

García (2019) señala que:

El objeto de prueba es todo aquello susceptible de ser probado, como son los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad, la determinación de la pena o medida de seguridad y la reparación civil, por cuanto se busca acreditar un determinado hecho que sería el presupuesto de prueba en un proceso penal.
(p. 62)

2.2.1.4.3. Medios de prueba en el proceso penal

2.2.1.4.3.1. La confesión

Arbulú (2018) indica que “la confesión es reconocida por el Código Procesal Penal como la aceptación de los cargos, pero adicionalmente la sinceridad y espontaneidad; por lo que, además, al imputado se le podrá disminuir la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal” (p. 222).

2.2.1.4.3.2. La prueba testimonial

Oré (2016) señala que “el testimonio es el medio de prueba personal a través del cual se introduce al proceso información sobre los hechos materia de investigación (lugar, tiempo, circunstancias, sujetos, objetos, etc.)” (p. 522).

2.2.1.4.3.3. El careo

Arbulú (2017) refiere que el careo:

Es un medio de prueba que se realiza cuando hay discrepancias entre dos o más declaraciones. Se debe confrontar a las personas que la emitieron, a quienes se les llamará la atención sobre las contradicciones advertidas, instándolas al diálogo y a la reconvencción, para superar las diferencias y averiguar la verdad. Cabe señalar que para llevar a cabo este medio de prueba se deben seguir las mismas reglas establecidas para el testimonio. (p. 156)

2.2.1.4.3.4. La prueba pericial

Oré (2016) sostiene que:

La pericia es un medio de prueba de carácter personal a través del cual un sujeto cono conocimientos especiales, por encargo del juez o de las partes, introduce al proceso información y valoraciones de carácter técnico, científico o artístico sobre hechos o cosas que han sido objeto de examen o análisis, precisamente por encontrarse vinculados con la comisión del delito investigado. (p. 561)

2.2.1.4.3.5. La prueba documental

Climent (1995) señala que:

Los documentos son aquellos medios probatorios de naturaleza real dotado de contenido ideológico proveniente del pensamiento humano que, una vez introducido en el proceso, tiene como fin formar convicción en el juzgador obre como y quienes han participado en los hechos que son objeto materia del proceso. (p. 17)

2.2.1.5. Impugnación en materia penal

2.2.1.5.1. Concepto

Devis (1966) indica que “los medios impugnatorios son instrumentos o mecanismos legales puestos a disposición de las partes procesales para que expresen su disconformidad con una resolución que interpretan como errónea o injusta”. (p. 664).

En otros términos, los medios de impugnación pueden ser entendidos son instituciones jurídicas procesales mediante los cuales las partes procesales cuestionan una resolución judicial que les genera un perjuicio, en mérito a que hay una contraposición entre sus pretensiones y lo resuelto por los magistrados judiciales (Oré, 2016).

2.2.1.5.2. Recursos impugnatorios

2.2.1.5.2.1. Recurso de reposición

El recurso de reposición en la doctrina se le conoce como el recurso de revocatoria, mediante el cual se puede impugnar un decreto, y en algunos casos un auto, y es resuelto por el mismo tribunal que emitió la resolución impugnada.

En este sentido, Arbulú (2017) señala que:

En el Perú este recurso es admitido para impugnar decretos y no para decisiones interlocutorias. Sin embargo, en un contexto de medidas de restricción de derechos procede contra autos expedidos por la Sala Penal de Superior dictadas en primera instancia (art. 204.3 del CPP de 2004). También puede ser objeto de recurso de reposición el auto en el que la sala declara inadmisibile el recurso de apelación de autos (art. 420.4). (p. 386)

2.2.1.5.2.2. Recurso de apelación

San Martín (2015) lo define de la siguiente manera:

Es un recurso ordinario que procede contra sentencias y autos equivalentes, así como otras resoluciones interlocutorias –incluso las que causan gravamen irreparable-, cuya finalidad consiste, de un lado, en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida y, de otro, provocar la retroacción de las actuaciones al momento de cometerse la infracción de normas y garantías procesales invocadas. (p. 673)

2.2.1.5.2.3. Recurso de apelación

Neyra (2010) señala que:

El recurso de casación se puede definir como aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica. Además, refiere que el plazo para interponer la casación es de 10 días que se contarán a partir de la notificación. (p. 409)

2.2.1.5.2.4. Recurso de queja de derecho

Neyra (2010) señala que:

Es un recurso de carácter residual pues está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso devolutivo-apelación o casación-. Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y este tiene que habersele denegado. Solo en ese momento,

el recurrente tiene expedito su derecho para solicitar al juez a quem, que ordene al juez a quo admita el medio impugnatorio antes denegado. (p. 400)

2.2.1.5.2.5. Acción de revisión

Es una acción de impugnación autónoma, que se puede interponer sin limitación de plazo y da lugar a un proceso especial, de naturaleza excepcional y restrictiva, sustentada exclusivamente en motivos específicamente tasados por la ley que evidencias la injusticia de una sentencia firme de condena y tiende, por ello, a que prevalezca sobre ella la verdad material-apunta- en consecuencia, a rescindir sentencias condenatorias firmes –formal y materialmente válida y eficaz. El órgano competente para conocer esta acción es la Corte Suprema. (San Martín. 2015, p. 759)

2.2.1.6. La sentencia

Roxín (2019) concibe a la sentencia como “una decisión que culmina a la instancia que pronuncia un tribunal decisor con motivo de un juicio oral” (p. 603). Agrega, además, que mediante la sentencia se decide si existe o no una pretensión punitiva estatal; la cual puede representar una condena o una absolución.

El maestro Gimeno (2012) define a la sentencia penal como la “resolución judicial definitiva que pone fin al proceso, luego de su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada”. (p. 762). Al respecto, Oré (2016) señala que:

La sentencia es aquel acto jurisdiccional que pone fin al proceso, y mediante la cual el juez se pronuncia sobre los hechos que conforman el objeto del proceso,

así como sobre la participación que en los mismos tuvo el sujeto contra el que se dirigió la acusación, bien imponiéndole pena o bien absolviéndolo. (p. 325)

2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Del delito de robo agravado

2.2.2.1.1. Aspectos generales

El jurista Peña (2017) señala que:

El robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma, o, mejor dicho, los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia o amenaza de peligro inminente para la vida o integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. (p. 421)

Creus (1998), en cuanto a los fundamentos de las agravantes del robo, afirma que:

Prácticamente puede que las razones de la agravación del robo atañen a dos órdenes de motivaciones legislativas: en el primer grupo se contemplan agravantes que toman en cuenta los resultados que la acción violenta del agente produce sobre las personas; en el segundo se exponen los casos en que las agravantes tienen presente la mayor indefensión de los objetos, sea por los medios o modos de comisión, por el lugar, por la mayor actividad del agente dirigida a superar defensas predisuestas o a colocar al sujeto pasivo en

situación de indefensión, por el aprovechamiento de las circunstancias personales que dificultan la protección de las cosas, etcétera. (p. 427)

2.2.2.1.2. Tipo penal

Salinas (2019) señala que:

El delito de robo agravado en todas sus modalidades, tan frecuente en los estrados judiciales, se encuentra previsto en el artículo 189 del Código Penal, el mismo que prescribe:

“La pena será no menor ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimiento de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales, con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estados de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes y accesorios.

La pena no será menor de 20 ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.” (Artículo 189, Código Penal, 1991)

2.2.2.1.3. Tipicidad objetiva

El juez superior titular peruano Salinas (2019) sostiene que:

El robo agravado como aquella conducta por la cual el agente, haciendo uso de la violencia o amenaza su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno, y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en este accionar alguna o varias de las circunstancias agravantes previstas expresamente en el Código Penal. (p. 1351)

Agrega el jurista Peña (2017) que:

El robo agravado es un delito pluriofensivo; al atacar una diversidad de bienes jurídicos (...). La acción típica siempre ha de recaer sobre la persona que cuenta con la tenencia, custodia y/o posesión del bien, pues si esta recae sobre la persona del propietario no poseedor, a fin de que se le entregue al agente una ventaja patrimonial, el hecho será constitutivo de un delito de extorsión y no de robo agravado. (p. 422)

2.2.2.1.4. Bien jurídico protegido

Salinas (2019) afirma que “el bien jurídico protegido es el patrimonio”. “Sin embargo, señala que junto al patrimonio se protege la vida, la integridad física, y la libertad personal” (p. 1335). Asimismo, Rojas (2000) sostiene que:

La propiedad es el bien jurídico específico predominante; junto a ella, también se afecta directamente la libertad de la víctima y de sus allegados; y también entra en juego la vida y la integridad física, bien jurídico objeto de tutela a modo indirecto o débil. (p. 1337)

2.2.2.1.5. Sujetos (activo y pasivo)

Reátegui (2016) sostiene que:

En el delito de robo agravado no se exige la presencia de una cualidad especial en el sujeto activo o agente del delito, por lo que, sin duda, el autor puede ser cualquier persona natural. Por otro lado, el sujeto activo o víctima del robo agravado, será el propietario del bien mueble y, en su caso, junto a él también será el poseedor legítimo del bien cuando a este se le hayan sustraído. (p. 299)

2.2.2.1.5. Tipicidad subjetiva

Castillo (como se citó en Salinas, 2019) señala que:

La tipicidad subjetiva del supuesto de hecho de robo agravado, comporta dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo-volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de violencia o amenaza sobre la persona, y la voluntad de actuar bajo este contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. (p. 1339)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Delito. Según Mir Puig, recogiendo las ideas de Von Liszt, es delito todo aquel comportamiento (acción u omisión) típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose el elemento culpabilidad (Carrara, s.f).

Pena. Es una consecuencia jurídico penal impuesta por el Estado a una persona que ha sido declarada como responsable de la comisión de un hecho punible (Castellanos, 1997).

Motivación. Es brindar las razones fácticas y jurídicas de una determinada decisión, de esta forma, en nuestro país, la motivación se erige un principio fundamental que integra el debido proceso, y que obliga al juez a fundamentar bien sus fallos.

Sentencia. Es una resolución definitiva de la instancia en el proceso, y en la cual se aprecia la decisión del juez relacionada con la responsabilidad o inocencia del acusado.

Robo agravado. En un delito que atenta contra el patrimonio, y además se configura cuando concurren circunstancias de agravación previstas en la ley.

Proceso. Es un instrumento jurídico del que se vale el Estado para que, luego de un conjunto de actos procesales, se logre descubrir la verdad relativa de los hechos.

Delito. En una conducta (positiva o negativa) que lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos por el sistema de control penal (Hurtado, 2016).

Violencia. “Consiste en el empleo de medios materiales para anular o quebrantar la resistencia que ha sido ofrecida por la víctima, o para evitar una resistencia que se esperaba” (Roy, 1983, p. 76).

Amenaza. “La amenaza consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidarlo” (Salinas, 2019, p. 1334)

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Cuantitativo - Cualitativo

Cuantitativo: la investigación nace con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación:

Exploratorio - Descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallado

estudio similar; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, orientada a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental, Retrospectivo y Transversal,

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (**sentencias**) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extraerán de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, que quedó plasmado en registros o documentos, son las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectarán por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio

La unidad de análisis: será el expediente judicial N° **00668-2019-3-2001-JR-PE-01**, fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casaly Mateu; 2003). Los criterios de inclusión serán, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del El Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Piura, que conforma el Distrito Judicial del Piura.

El objeto de estudio: lo conformarán las sentencias de primera y segunda instancia, **sobre el delito de robo agravado**. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **sobre el delito de robo agravado**. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), **donde se presenta los parámetros, normativos,**

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable.

Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos existentes en la sentencia los resultados presentarán el contenido de las sentencias, denominándose evidencia empírica.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa

Es más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos.

3.5.3. La tercera etapa

Consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la

literatura. Los procedimientos aplicados en la recolección, análisis y organización de los datos se presentan, en el anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumirá, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de compromiso ético, en el cual el (a) investigador (a) expresará su obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, es decir el expediente judicial, esta declaración se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confinación y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciarán como anexo 4; sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por iniciales.

	<p>I.- VISTOS Y OIDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo ante la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, conformado por los magistrados R.N., M.T.Á. y G.L.R. (directora de debates) y contando con la presencia durante todo el juicio oral de:</p> <p>FISCAL: J.M.S.G. Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Castilla, con domicilio procesal en calle Los Rosales MZ_ I Lt. 29 urb. Miraflores - Castilla, con teléfono 969569101, casilla electrónica N° 66151 de la Corte Superior de Justicia de Piura, correo electrónico: <u>Martin seminario@ Hotmail. com.</u></p> <p>ABOGADO DEFENSOR PARTICULAR DEL ACUSADO R.A.Z.M.: O.H.G.R. con Registro ICAP N' 29-9, con domicilio procesal en casilla electrónica N° 41788, teléfono N° 968988-48.</p> <p>ABOGADO DEFENSOR PARTICULAR DEL ACUSADO V.A.S.M: G.T.F, con Registro ICAP N° 4254, domicilio procesal en Calle Cuzco N° 1062- Oficina N° 06, Casilla electrónica N° 55137, teléfono N° 941966394.</p> <p>Acusado: V.A.S.M con DNI: 77101080, nacido el 03 enero 1998, con 21 años de edad, construcción civil o mototaxista, percibiendo S/600 soles semanales, domicilia en el AH Chiclayito Calle Miraflores lote 22 mz 57, Castilla. Soltero sin hijos, grado instrucción sexto de primaria, hijo de José Leoncio y Olga Celinda, con antecedentes penales sentenciado a pena suspendida por hurto simple en el 2016 estaba aún firmando, con tatuaje brazo izquierdo nombre SANTOS, cicatriz de quemadura en el pecho.</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
	<p>Acusado: R.A.Z.M, DNI: 75808872, nació el 26-06-1999, con 19 años, estudio hasta 4to secundaria, construcción civil, percibía 50 soles diarios, Hijo Inmaculada y José Santos, domiciliado en Calle Bolognesi Mz. 9 lote 18 Chiclayito, Castilla, soltero conviviente, no tiene hijos, sin antecedentes tiene una investigación por robo, tatuajes en el pecho nombre G.y R., una virgen, en los dedos las letras de su mama: Inmaculada, hombro</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p>					X						

Postura de las partes	<p>derecho una cruz, brazo izquierdo una estrella y calavera, en la mano izquierda unos labios sonriendo, cicatriz ceja derecha.</p> <p>II.- ANTECEDENTES:</p> <p>2.1. Imputación Fiscal.- Los hechos objeto de incriminación sostenidos por el titular de la acción penal en alegatos de apertura se remontan al día 21 de enero del 2019, siendo las 08:00 horas, personal policial de la Comisaría PNP - Castilla en circunstancias que se encontraba realizando patrullaje de rutina por su zona de responsabilidad, por la Calle Libertad a la altura del Parque Grau - Castilla observaron a una fémina que solicitaba ayuda, acercándose hacia ella, la misma que indicó que le habían robado su celular y su cartera, y se habían dado a la fuga a bordo de una mototaxi color negra con franjas rojas y blancas. Logrando personal policial divisar que, a unos 30 metros, se encontraba dicha mototaxi con esas características bastante peculiar, por lo que dichos agentes inician una persecución del vehículo antes mencionado, logrando hacerles señales tanto auditiva como visuales incluso en un momento logran estar bastante cerca de ellos y decirles que detengan, sin embargo, continúan huyendo por toda la Av. Grau luego posteriormente hacia la Av. Progreso, es ahí que a la altura de la calle Ignacio Merino con la calle Pedro Ruiz Gallo, en el que circulaban los imputados en donde el conductor pierde estabilidad y se voltea, bajando ellos del vehículo intentando darse a la fuga siendo intervenidos por personal policial a la persona de <u>R.A.Z.</u>, así mismo intervino a la persona de <u>V.A.S.M (20.)</u>, siendo que a éste último le hacen el registro personal a quien se le encontró en su bolsillo lado derecho de su bermuda jean azul el celular de la agraviada marca Huawei modelo Y5, color negro, la persona de R.A.Z.M. (19) era el conductor del vehículo y propietario del mototaxi color negro con franjas rojas y blanco del mismo modo al momento que realiza el personal policial la incautación del vehículo automotor y la revisión del mismo logran encontrar en el interior de este vehículo en el asiento del mismo la cartera de la agraviada así como del mismo modo en el respaldar del asiento encuentran un cuchillo de serrucho con cache de madera marrón pequeño con el cual habría sido amenazada la agraviada. La agraviada ya presente en la Comisaría para interponer su denuncia es que logra visualizar a los intervenidos reconociéndolos inmediatamente como las personas que habrían pretendido cometer <u>el ilícito penal en su</u> agravio; se tiene pues que ella iba transitando por la Libertad de Castilla, ella vive en Av. Progreso, venía de</p>	<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple.</p>											
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su casa, pasaba por la Calle Libertad con dirección a su local de trabajo y en ese entonces trabajaba en Chifles Olaechea, que está ubicado a espaldas del Colegio Salesiano, siendo esa su ruta por donde ella transcurría a su trabajo, ella tenía que ingresar a laborar a las 8 de la mañana, es ahí que minutos antes de las 8 en que la calle estaba solitaria pasa ésta mototaxi que se detiene 2 metros aproximadamente, refiere la agraviada baja uno de los sujetos, le enseña un cuchillo y le amenaza que le entregue sus cosas, le entrega su cartera, como también los audífonos y también su celular posteriormente se sube a la mototaxi y se dan a la fuga, siendo que en esos instantes pasaba el patrullero y solicita el apoyo; con motivo de las Diligencias preliminares la persona de S.M. reconoce le hecho materia de la presente investigación sin embargo, el haber utilizado un cuchillo para amenazar a la agraviada y por su parte el señor Z.M. refiere que no se habría percatado como conductor en qué momento se bajó de la mototaxi el señor S. y que tampoco se había percatado de la persecución a la cual había estado siendo sometido. La persona de S.M reconoce ser el autor material del delito, negando el uso de arma blanca alguna, refiriendo que solo le dijo a la agraviada que ya había perdido y que le entregue sus cosas, del mismo modo a fin de limpiar de responsabilidad a las personas que se encontraban con él en el vehículo refiere que al momento que transitaba por la Avenida Grau de Castilla, logra divisar a la agraviada, arrojándose de la mototaxi en movimiento sin que sus amigos se den cuenta, para quitarle las cosas a la agraviada y posteriormente correr y volverse a trepar de la mototaxi en movimiento que no se había percatado de su ausencia, por su parte la persona de C.P refiere que iban a comprar hielo para su hermana que tiene un negocio de venta de jugos, que como se había levantado temprano iba medio dormido, que no se ha dado cuenta a qué hora se ha bajado S.M., sintiendo únicamente a la hora que subió reprochándole su accionar, toda vez que debajo del polo traía una cartera que había sustraído, versión que si bien resulta poco creíble respecto de la participación de esta persona en los hechos investigados no existe nada concreto motivo por el cual al ser un delito de acción deberá emitirse la disposición que corresponda en este extremo; respecto de la participación de Z.M. este refiere que al momento de los hechos manejaba de manera lenta no recuerda a qué velocidad, que no ha sentido que la persona de S.M. se haya bajado, solo ha sentido cuando, ha subido, refiere que ha volteado a ver y que al darse cuenta de la cartera le ha reclamado, al aparecer la policía. ha huido por miedo, y que la velocidad con la que huía era</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de 30 kilómetros por hora, que dicha circunstancia no resulta lógica ni creíble máxime si conforme lo habría declarado la agraviada la motocicleta lo habría estado esperando al imputado para que pueda sustraer los bienes, corroborándose su participación en el hecho criminal con el intento de huida durante la persecución policial, siendo imposible que haya intentado huir a la velocidad de 30 km/h conforme pretende hacer creer.</p> <p>El Ministerio Público sostiene que la persona de S.M. habría <u>utilizado</u> un cuchillo para amenazar a la agraviada R.M.M.C., con la finalidad de quitarle su celular y su cartera, en circunstancias en que ella se dirigía a su trabajo, siendo esperado por la mototaxi que conducía el acusado Z.M., quienes luego se dieron a la fuga, perseguidos por la policía fueron intervenidos, encontrando en la mototaxi, un cuchillo y la cartera de la agraviada con lo cual se acredita los hechos. Del mismo, al realizársele el registro personal al acusado S.M se le encontró el celular de la agraviada; estos son los hechos que el este Ministerio Público trae a Juicio Oral, por los cuales está solicitando para Z.M., una <u>pena de 12 años de pena Privativa de la libertad</u>, para S.M. la pena de 14 años y 08 meses de pena <u>Privativa de la libertad</u>, y una Reparación civil de S/ 2000.00 soles, que deberán ser cancelados de manera solidaria.</p> <p>2.2. Pretensión de la defensa.-</p> <p>La Defensa DR. T. abogado de V.A.S.M: cumplirá con probar que su cliente no ha cometido el delito de robo agravado, pues si bien su patrocinado en declaración ha reconocido ser el autor del hecho, descarta haber participado en pluralidad de agentes ni mucho menos haber utilizado un arma blanca. Se inclina por la tesis que la conducta de su patrocinado se encuentra establecida dentro del delito de Hurto agravado.</p> <p>La Defensa el DR. G. abogado de R.A.Z.M: Se demostrará la inocencia de su patrocinado, toda vez que no tuvo participación alguna en el evento delictivo y de que la persona de S.M. haya realizado un acto ajeno a la voluntad de su patrocinado, no lo hace coautor ni participe del delito acusado, ya que el Ministerio Público no cuenta con medios probatorios que acredite el concierto de voluntades, la decisión común y rol desplegados en cada uno, lo cual se va a demostrar con los mimos medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público, así con la testimonial ofrecida y validada por el despacho la persona de "Liliana García Pacherez" quien manifestara</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el haberle tomado la carrera junto a estas dos personas, era de comprar hielo y no de realizar un evento delictivo. Postula la defensa tesis absolutoria por insuficiencia probatoria.</p> <p>2.3. Trámite del Proceso.-El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal-en adelante CPP-, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no autoincriminación, se les preguntó si se consideraba responsable de los hechos imputados en la acusación sustentada por el representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, el acusado S.M. señala: <u>Acepta los hechos pero por el delito de hurto agravado,</u> y que sus compañeros no tenían conocimiento de lo que él iba a realizar. Se reserva su derecho a declarar. Y el acusado Z.M. señala: <u>No acepta los cargos, es inocente, no ha participado en el hecho, señala que se reserva su derecho a declarar para más adelante.</u> Disponiéndose la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra a los procesados, procediéndose a emitir la sentencia.</p> <p>2.4. Actuación de medios probatorios: Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:</p> <p>III.- ÓRGANOS DE PRUEBA DE CARGO</p> <p>3.1.- EXAMEN DE LA AGRAVIADA R.M.M.C:</p> <p>A las preguntas fiscalía: declaró, trabaja de cajera, en enero 2019 trabajaba Chiflería Olaechea, el 21 de enero 2019, sale de su casa a trabajar en horas de la mañana, iba en entre las Av. Grau y Libertad de Castilla, siendo que le asusto el chico que baja de la moto le sacó un cuchillo chiquito y le pidió</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>todo, por lo que le dio su cartera, y le entregó el celular, mientras la mototaxi lo estaba esperando, instantes después de que le robó se dio cuenta del patrullero, por lo que pidió auxilio y les dijo que le habían robado y ahí nomas lo siguieron, pidió permiso en su trabajo, por lo que fue a la comisaría a poner la denuncia e hicieron el trámite. Cuando le sustraen sus bienes la mototaxi estaba a 1-2 metros, porque el chico se bajó mientras que la moto estaba estacionada esperando al chico, ya que le roba, sube rápido y se va, ella con miedo le entrego todo e incluso le arranchó los auriculares; la mototaxi era transparente por lo que atrás se veía un chico subido cree que la moto era de color roja, la persona que le sacó el cuchillo era bajito, moreno, los otros no se bajaron y no podría identificarlos. En su cartera tenía, maquillaje, tarjetas de crédito, su billetera y documentos, además llevaba su celular.</p> <p>A las preguntas Defensa Dr. T.: refirió, el cuchillo era pequeño, no puede precisar el tamaño de éste. La mototaxi estaba estacionada y no pudo divisar la placa. El tiempo aproximado que duro el hecho delictivo fue 3-5 minutos. Se le pone a la vista su declaración del 21 de enero 2019, en la cual reconoce su firma, antes de su declaración no conversó con los efectivos policiales ni con los intervenidos.</p> <p>A las preguntas de la defensa Dr. G.: señaló, no había nadie en el momento que ocurrieron los hechos, va que fue temprano. La persona que la amenazó apareció por detrás de ella, porque cuando regresa a mirar y vio que el chico se subió a la moto estacionada que estaba detrás de ella, en la mototaxi se encontraban la persona que manejaba, un chico sentado y el que bajo a robarle. El tiempo transcurrido desde que le robaron hasta que pidió permiso y puso la denuncia fue de 25 minutos, sí recupero todos sus bienes.</p> <p>A las aclaraciones del colegiado: refirió, le robaron un celular HuaweiY5, además su Bolso y su cartera con pertenencias. La moto Estacionada. En el momento que le roban venia un patrullero y le dijo al chico que manejaba que le habían robado, se veía aun el mototaxi, les dice” ahí van, ahí van" y entonces van atrás de ellos. El robo fue 20 minutos antes de las 8am aprox. pues entra a las 8 a su trabajo y ella vive cerca.</p> <p><u>3.2.- EXAMEN DEL TESTIGO SUBOFICIAL 3ERA A.N.G.V. DNI: 73249400</u></p> <p>A las preguntas fiscalía: declaró, es efectivo policial de la Policía Nacional del Perú Sub oficial de tercera hace 7 años, cumple la función</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de conductor de un vehículo policial, el 21 de enero 2019 estaba de servicio y como siempre se releva con el efectivo que corresponde y sale a patrullar, ese día se intervino un vehículo menor mototaxi de color negro con rojo, el cual había robado un celular a una señorita; salía de la" comisaría de castilla, con dirección hacia la Av. Progreso -Ramón Castilla y entró a la Av. Grau y se percata una mototaxi pegada hacia una señorita, de una forma extraña como un forcejeo, es donde baja la velocidad y avanzando poco a poco y es donde se percata que la moto se despega de la señorita y ella sale corriendo y le dice "esa moto me ha robado", entonces lo que hizo es salir a perseguir a la moto, la moto sale y en la primera que ve dobla a la derecha, el patrullero también dobla a la derecha y hasta ahí la mototaxi no se percata de nada, sigue y dobla a la izquierda y ahí se percatan que en la mototaxi, dos iban atrás, se ve porque la parte de atrás es transparente y se ve que uno de ellos lo toca al conductor avisándole que había un patrullero atrás, aceleró bastante y es donde comienza la persecución, luego se han ido toda La Libertad, Callao no sabe exactamente las calles pero llegando a la Grau hasta la proyección del Indio, y ya llegando a un tramo largo doblan a la izquierda y quieren doblar a la derecha pero al doblar a la derecha quieren pegarse al patrullero, se pegan y al pegarse es donde se para el vehículo y se inclina, como que chocó con el patrullero, se inclina la moto y es donde se baja él con el operador, los 3 salen corriendo de la moto, dejaron la moto allí, se bajan a seguirlos y el operador es quien los ha seguido hasta lo último porque no podía dejar el vehículo solo, ha regresado, lo primero que ha hecho es ver la moto, se asomó a la mototaxi porque estaba pegada al patrullero y había una cartera marrón sino se equivoca, y se podía apreciar un mango debajo del asiento tipo L de los pasajeros entre esa rendija del asiento y el respaldo y ve mango marrón, lo saca y era un cuchillo pequeño, luego llega el apoyo y se van a la comisaria para hacer la diligencias correspondientes. En la persecución hubo dos veces que pudo acercarse hacia la misma distancia donde iban ellos, donde se les indicó que se detengan, solo 2 veces porque ellos iban a una velocidad más que la del patrullero, les indicaron que estacionen las dos veces ante lo cual hicieron caso omiso, en todo momento había una velocidad de ellos donde obviamente se querían darse a la fuga. Lo que observó fue que ellos querían disuadirlos y querer desaparecer del patrullero a como dé lugar porque inclusive hacían maniobras temerosas, en donde el patrullero tuvo que subir a una vereda para poder alcanzarlos porque pasaban por todo sitio.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A las preguntas de la defensa Dr. T: indicó, él no intervino a ninguna persona. En el patrullero iban dos personas, él como conductor y su operador. Los tres corren por un callejón, su compañero los sigue. Los apoyó radio patrulla y comisaría de castilla. La agraviada se le acerca a su ventana del conductor y les dijo que esa moto le robó, preciso la mototaxi y la siguió, en Ningún momento la agraviada les dijo que el robo había sido con cuchillo. El tiempo que transcurrió desde que tuvieron contacto con la agraviada y la intervención de los acusados fue de 15 a 20 minutos siguiendo la moto, la distancia no precisa.</p> <p>A las preguntas de la defensa Dr. G.: indicó, no tiene denuncias pendientes. La mototaxi no se pegaba a la agraviada, estaba estacionada, pero había una situación extraña. Cuando dijo que "la moto luego se despegó de la agraviada" entiende que la moto estaba estacionada junto a ella y ve que luego la mototaxi acelera, se despega, sale de donde está la agraviada y la señorita corre hacia ellos, quiere decir que ellos presenciaron el robo, él no sabía que le habían robado al despegarse la moto la señorita lo que hace es correr al patrullero y lo que indica es que esa moto le ha robado.</p> <p><u>3.3.- EXAMEN DEL TESTIGO SUBOFICIAL DE 3 J.J.D.C.DNI: 72885920</u></p> <p>A las preguntas fiscalía: declaró, es efectivo policial desde el año 2015, trabaja hasta la fecha en la Comisaria de <u>Castilla</u> desde el 01/09/2017. Es operador de una unidad móvil, y su función es intervenir, apoyar las intervenciones, no cuenta con denuncias. El día 21 estaba de servicio entrante, a un aproximado de 07:30 estaba en la Comisaria y por vía radial le comunicaron de una persecución que se iniciaba desde la vía Progreso, uniéndose, haciendo la captura en la Av. Progreso, con la calle Lloque Yupanqui. Él se une a la persecución y su conductor era Andrade Noriega, él llega en apoyo de otra unidad móvil. Cuando llega se percató de dos individuos que venían corriendo, uno no de ellos vestía un pantalón tipo chavito color azul, con un polo de rayitas, el cual ingresa en un taller de motos, a quien redujo identificándose como Víctor Sernaque Morante, al efectuársele su registro personal se le encuentra en su bolsillo lado derecho, un teléfono celular, marca Huawei Y5, color negro, al otro señor no le encontró nada. Precisa V. tiene un tatuaje en el brazo y le encontró un celular.</p> <p>A las preguntas de la defensa Dr. T.: refirió, A V.S.M. en el registro, se le encontró un teléfono celular.</p> <p>IV. ÓRGANOS DE PRUEBA DE DESCARGO</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>4.1.- TESTIGO DE DESCARGO L.G.P. DNI 438004559</u></p> <p>A las preguntas de la defensa del Dr. G.: manifestó, que J.C.C.P. es su hermano, V.A.S.M. vive por su casa y a R.A.Z.M. también. En lo que corresponde al 21 de enero del presente año entre las 07.30 y 09.30 de la mañana, vende jugos afuera de su casa y los mandó a comprar hielo a los muchachos. Primero hubo un pleito que tenían ellos, entonces se le acerca a su hermano para que vaya a comprar hielo, y le dijo a R. que lo acompañe a comprar, siendo que los tres se fueron. Luego de haber pasado 10 minutos una vecina le dice que los habían cogido por un robo. Se impresionó, porque los había mandado a comprar el hielo. Luego acudió a la Comisaría, para averiguar de porqué había sido y le dijeron que era por una cartera, pero su hermano le contó que él se había ido a comprar el hielo, habían estado buscando por el CIVA, estuvieron manejando despacio y es donde Víctor se baja a ver una cartera, que había pasado una chica, y se han subido siendo que ellos se han asustado. Entonces llegan unos policías a capturarlo. Ronald se ha embalado, porque se habían asustado, no sabían por qué. Sobre lo del cuchillo es mentira, porque su hermano le dijo que los Policías se lo habían puesto, su hermano le contó cuando salió al otro día. Su hermano salió porque no le habían encontrado nada, o sea él no había hecho nada.</p> <p>A las preguntas de fiscalía: señaló, no estuvo presente con los acusados, su hermano le contó.</p> <p>A las aclaraciones del colegiado: señaló, indica ella estaba en su casa ubicada en la Calle Miraflores por el INABIF de Chiclayito. Que los mandó comprar el hielo en el CIVA, pero allí no había. Los mandó a comprar a eso de las 7 a 7.30 de la mañana.</p> <p>V. ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES DE CARGO</p> <p>5.1.- ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL</p> <p>En el distrito de Castilla siendo la 8 horas, el suscrito operador de la unidad móvil PL20992 en compañía del SO3 PNP G.V. en circunstancias que hacía patrullaje móvil por la zona de su responsabilidad por la calle lima, a la altura del parque Grau Castilla observaron a una señora que hizo parar el patrullero de manera desesperada, la misma que indico que le habían robado su celular y su cartera los mismos que se habían dado a la fuga en una mototaxi color negro con franjas roja y blancas a unos 30 metros aproximadamente, la mototaxi se daba a la fuga por que comenzó la persecución, dicho vehículo a pesar que se le indico</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se detenga hizo caso omiso dándose a la fuga por la calle libertad volteando a la derecha a la calle san Martín luego hacia la izquierda calle Callao hacia la izquierda por la calle Junín y a la derecha a la Av. Grau , volteando por la calle Pedro Ruiz Gallo donde el conductor pierde la estabilidad y se voltean de donde salen corriendo tres sujetos hacia la Av. progreso en el lugar el suscrito se bajó y empezó a gritarlos, sujetos que corrieron por toda la Av. progreso y voltearon hacia la calle Ignacio Merino, en el lugar se interviene al conductor de la mototaxi el mismo que fue identificado como R.A.Z.M., soltero, obrero con DNI 748088272, domiciliado en calle Bolognesi Mz 59 lote 18 castilla, los otros 2 sujetos fueron intervenidos en la calle Yoque Yupanqui, el SO de 3era D.C.J intervino a V.A.S.M. de 20 años, soltero, independiente, DNI 77101080, domiciliado en calle Miraflores Mz 57 lote 22 AA.HH Chiclayito Castilla a quien se le encontró en su bolsillo lado derecho de su bermuda Jean color azul el celular de agraviada marca Huawei Y5 color negro y el SO A.N.S.M. intervino a J.C.C.P., de Castilla, independiente, soltero con - DNI 48796161 domiciliado en calle Miraflores Mz E lote 56 castilla los mismos que fueron trasladados a la independencia de Castilla Comisaria PNP Castilla. Estando en la comisaria se acercó la agraviada R.M.M.C. de 28 años natural de castilla, soltera con DNI 46495328 domicilio en Av. progreso 421 castilla la misma que reconoció plenamente como autores del delito penal en su agravio, indicando que cuando se dirigía a su trabajo en calle libertad cerca al parque Grau se estacionó el vehículo intervenido de donde bajo V.S.M. con un cuchillo y bajo amenaza le arrebató su celular que lo tenía en la mano y su cartera que tenía en su hombro, mientras que el otro sujeto que estaba en la parte de atrás del mototaxi como pasajero a la expectativa de apoyar al delincuente Víctor Sernaque Morante el mismo que se encontraba ejecutando el robo y quien dio aviso al delincuente que operaba como chofer de la mototaxi, de la presencia policial con el fin de evitar ser capturado para luego abordar la moto y darse a la fuga instantes que pasa el patrullero y solicitó el apoyo, cabe mencionar que el mototaxi de placa de rodaje 8588MN marca Wanxin mi colega al hacer el registro vehicular encontró la cartera de la agraviada y un cuchillo con mango de madera en la parte del asiento asimismo de la persona de V.A. reconoce haber arrebatado su celular y cartera a la- agraviada los mismos que fueron puestos a disposición para las diligencias de ley siendo las 9:40 horas del día se dio por culminada . Firmando el personal policial y los intervenidos.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Pertinencia: respalda la tesis y declaración de PNP y agraviada como se realizaron los hechos en el acta de intervención policial,</p> <p>Defensa G.R.: ellos intervienen en razón del apoyo que solicitó la agraviada, la única testigo es la agraviada, asimismo no precisa quien encuentra el cuchillo ni precisa ubicación exacta, así mismo se tome en cuenta hora del acta de intervención, por lo cual aparentemente se estaría ante un delito en fla rancia al haberse recuperado los bienes no estaríamos ante un delito consumado sino en grado de tentativa.</p> <p>Defensa T.F.: la disposición del bien que no tenía su patrocinado ya que río se cumplen con las reglas para la consumación del delito sino se trataría de tentativa en el peor de los casos, sin embargo, su cliente en todo momento en esta Declaración está reconociendo, haber cometido el hecho delictivo lo cual se va a complementar con su declaración para descartar el tema- de Robo Agravado por la comisión con arma de fuego y en la comisión de dos o más personas.</p> <p>5.2.- ACTA DE REGISTRO VEHICULAR En el distrito de Castilla, siendo las 8.20 horas del día 21 de enero 2019, presente el instructor el SO3 G.V.A. sito en calle Huayna Cápac intersección Pedro Ruiz Chiclayito, se procede a levantar la presente Acta de Registro vehicular e incautación de vehículo. Respecto del vehículo de placa de rodaje 8588MM marca Wanxin color negro, modelo WX150A con el detalle siguiente: Se puede apreciar en el vehículo menor en el asiento de los pasajeros lado izquierdo debajo del respaldar un objeto punzo cortante cuchillo con mango de madera color marrón marca STAINLES, así mismo se encontró en el asiento del pasajero una cartera color marrón conteniendo en si interior artículos de belleza (cosméticos) una billetera color negreo con beige marca Isadora conteniendo en su interior un tarjeta del BCP, BVWA continental, un cargador blanco marca Huawei or lo que se procede a incautar dicho vehículo por haber participado en el presunto delito contra el patrimonio en modalidad de Robo Agravado y trasladado a la comisaria de ¿astilla Para las diligencias del ley. Siendo las 8: 35 del mismo día se da por concluida dicha diligencia.</p> <p>Pertinencia: respecto de este medio de prueba pretende respaldar lo mencionado por el testigo efectivo policial G.V. que habría presentado su testimonio ante esta judicatura que habría mencionado que fue la persona que realizó el registro vehicular y este encontró tanto el arma como así mismo la cartera de la agraviada, evidenciándose que habrían pretendido</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esconderla toda vez que la encontró debajo del respaldar del vehículo mototaxi , precisándose con esta acción del mismo modo el empleo del arma blanca para la sustracción y para la amenaza contra la agraviada y poder realizar la sustracción de sus bienes.</p> <p>Defensa Dr. G.: el efectivo policial como órgano de prueba no ha reconocido esta Acta de registro vehicular e incautación en este juicio oral, asimismo se toma en cuenta la hora de suscrita esta Acta de Registro vehicular a fin de determinar que esta ante un delito en grado de tentativa por cuanto no hubo disposición de bien y que dicha Acta de Registro vehicular, contradice el Acta de Intervención policial toda vez que como bien se le dio lectura, el cuchillo se encuentra en el asiento del pasajero lado izquierdo debajo del respaldar a diferencia del Acta de Intervención que dice que el cuchillo estaba en la parte de asiento.</p> <p>Defensa Dr. T.: respecto al complemento que hace el Ministerio público del Acta de intervención con la Declaración del efectivo policial, el que hace mención al encontrar el arma blanca en el vehículo en la declaración del efectivo policial este manifiesta una persecución entre 10 a 15 minutos lo cual siguiendo una lógica criminal se prestaría para que mi cliente haya tenido tiempo para botar esta arma blanca lo cual se complementará con la declaración de aquel que demostrará que el arma ha sido sembrada.</p> <p>5.3.- ACTA DE REGISTRO PERSONAL DE V.S.M. En la ciudad de Piura, siendo las 8:35 del día 21 de enero del 2019, presentes en Yoque Yupanqui ante el instructor PNP Domínguez Córdova Juan , se procede a formular la presente Acta de registro personal a la persona de V.S. de 21 años, natural de castilla, primaria, ocupación dependiente, DNI 77101080 con domicilio en calle Miraflores Mz 57 lote 28 Chiclayito, invocándole el artículo 210 del Código Penal, invitándole que exhiba y entregue sus pertenencias y demás bienes que lleva consigo al interior de sus prendas de vestir. Se le dio alcances del artículo 71 de la misma norma con el derecho de asesoramiento de un abogado de su libre elección, dando el siguiente resultado</p> <table data-bbox="280 1197 1030 1284"> <tr> <td>Para drogas</td> <td>negativo</td> </tr> <tr> <td>Para armamento y municiones</td> <td>negativo</td> </tr> <tr> <td>Para moneda nacional y/o extranjero</td> <td>negativo</td> </tr> </table> <p>Otros: se le encontró en su bolsillo delantero derecho un teléfono celular color negro maraca Huawei modelo Y5 con IMEI 838169030922649,</p>	Para drogas	negativo	Para armamento y municiones	negativo	Para moneda nacional y/o extranjero	negativo												
Para drogas	negativo																	
Para armamento y municiones	negativo																	
Para moneda nacional y/o extranjero	negativo																	

<p>chip Bitel, cabe indicar que el intervenido viste polo azul a rayas blancas rojas short jean azul, zapatillas negras con tatuaje con el nombre de Santos en el brazo derecho. Siendo las 8 horas aproximadamente se da por concluida la diligencia.</p> <p>Pertinencia: se le encuentra al investigado V.S.M. en su poder el celular que había sido arrebatado mediante amenaza a la agraviada minutos antes y pues posterior a la persecución que inicio la Policía Nacional del Perú.</p> <p>Defensa Dr. G.: se tenga en cuenta la hora de registro personal, a fin de detallar que no hubo disponibilidad de bien por lo que el delito habría quedado en grado de tentativa. Defensa Dr. T: debe tenerse en cuenta que en el registro da negativo para armamento y munición respecto de su cliente.</p> <p>5.4.- ACTA DE CONSTATAción DE BIENES</p> <p>En la ciudad de Piura siendo las 11:15 horas del día 21 de enero 2019, presente ante el instructor Rosa María, soltera, DNI 46495328, secundaria completa, trabajadora independiente domicilio en Av. Progreso 421 en presencia del ministerio público, J.M.S.G. titular de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla se procede a realizar la presente Acta de constatación iniciando con la visualización del teléfono incautado al imputado V.S.M. En este acto se procede a encender un celular marca Huawei Y5 color negro, sale la marca Huawei en el fondo negro y posteriormente el logo del operador Bitel, encendido el teléfono aparece la foto de la agraviada con su menor hijo, cuenta con un patrón de ingreso el mismo que fue desbloqueado por la propietaria agraviada, al marcar el código x#06# nos brinda en la pantalla el código IMEI 0868169030922645, en la pantalla se logra visualizar los iconos de las redes sociales \WhatsApp, Facebook y Messenger . Al entrar a los perfiles de dichas redes sociales se verifica que pertenecen a la declarante, así como sus contactos del directorio. Posteriormente se procede a la descripción y verificación de los detalles de los bienes encontrados en el bolso pequeño color marrón que fueron encontrado en el asiento trasero de la mototaxi marca Wanxin modelo Wx 150-A color negro de placa 85881.Q\ vehículo incautado v según SUNART de propiedad de R.A.Z.M. Detallando las especies de la siguiente manera: una billetera a rayas color blanco con negro, un DNI 46495328, una tarjeta multired Bco. Nación, crema para manos marca ésika, un cargador, una crema para rostro, 5 labiales natura, una crema</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de manos natura, y una mascarilla para cejas marca ésika. Después de haber verificado las especies en presencia del Ministerio Publico, se procede a entregar el teléfono celular y otros artículos toda vez que la agraviada mostró ser la propietaria.</p> <p>Pertinencia: se acredita la pre existencia y propiedad del celular, la agraviada conocía el patrón de seguridad del celular y haber ingresado con las exhibicionales de las fotografías que se tomaron para dicha diligencia y que corresponden a la agraviada, y aparece en la pantalla foto de la agraviada y su hijo, asimismo en la cartera que se encontraba en el asiento de la mototaxi se encontraba el DNI y tarjetas de la agraviada, toda vez que tenían su nombre conforme se acreditaran con las exhibicionales en su oportunidad.</p> <p>5.5.-ACTA DE LACRADO DE CUCHILLO</p> <p>A las 20 horas del 21 de enero 2019, en el distrito de castillo., el instructor de la oficina de investigaciones se procede a lacrar lo siguiente: se procede a introducir en un sobre color amarillo un cuchillo marca. Stailens Stell, con mango de madera color marrón de tamaño pequeño el mismo que es pegado sus bordes con goma y firmado por el instructor siendo las 20:10 del mismo día se da por terminada la presente diligencia.</p> <p>Pertinencia: se acredita la custodia del arma blanca incautada y encontrada en el asiento posterior del mototaxi.</p> <p>Defensa Dr. G: se tome en cuenta la hora de lacrado de cuchillo, no participa Ministerio Publico, ni abogados defensores, ni firma de los intervenidos.</p> <p>Defensa Dr. T: El único que firma es el técnico Tito Quispe, lo cual causa indefensión hacia su patrocinado por cuanto no ha estado presente en dicha diligencia, además de complementarse ello con el Acta de registro personal donde menciona que no se le encuentra armamento alguno.</p> <p>5.6.- SENTENCIA de TERMINACION ANTICIPADA DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2017.</p> <p>Resolución número 3, de 29 de marzo del 2017. Acta de Audiencia única de incoación de proceso inmediato Exp. 1991-2017.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Especialista de audiencia: K.F.C.C. Imputado: V.A.S.M. Agravado: L.P. de C., Delito: robo simple. Juez: Da-S.Z. En el cual se aprueba el acuerdo de Terminación Anticipada, y se condena a V.A.S.M. con una pena de 3 años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo prueba de tres años, durante el cual queda sujeto a reglas de conducta, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo simple, en grado de tentativa, en agravio de L.P.P. de C.</p> <p>Pertinencia: se acredita el señor V.S.M. va había cometido anteriormente un robo similar, se acredita que va tiene conocimiento del proceso, ante una situación similar, con lo cual se tiene que esta persona es proclive a cometer este tipo de actos delictivos.</p> <p>Defensa Dr. T: debe tenerse en cuenta la conducta procesal de su cliente ya que en ese entonces se acogió a una Terminación Anticipada lo cual hubiera pasado en esta circunstancia de no ser por la siembra del arma conforme se va acreditar con su declaración y demás documentales va actuados.</p> <p>5.7.-CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES DE R.A.Z.M. CERTIFICADO N°3469692, en el cual se indica que el procesado en mención no registra Antecedentes Penales.</p> <p>Pertinencia: se acredita tendría la calidad de primario conforme se estaría solicitando la respectiva sanción penal.</p> <p>Defensa Dr. G: se acredita que su patrocinado no se dedica ni es proclive a eventos delictivos.</p> <p>5.8.- CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES DE V.S.M, CERTIFICADO N°3466680, en el cual se comunica que el acusado en mención Sí registra antecedentes penales, por el delito de Hurto agravado, pero es robo simple en grado de tentativa.</p> <p>Pertinencia: se acredita su comportamiento procesal, ha agravado su conducta ahora comete ilícito con arma blanca. Indiferencia con su conducta,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incumplimiento de reglas de conducta en proceso inmediato y escucho reglas de conducta que ordenó el órgano jurisdiccional.</p> <p>5.9.- BOLETA INFORMATIVA DE PLACA RODAJE 8588-MM PLACA 8588-MM; Partida N° 60852283; El propietario del vehículo menor es la persona de R.A.Z.M; Marca WANXIN; Año de fabricación 2018; Modelo WX150A.</p> <p>Pertinencia: se acredita que el vehículo intervenido es de R.Z.M. y se encontraba conduciendo el vehículo e intentan dar a la fuga.</p> <p>Defensa Dr. G: es de su patrocinado, por las máximas de la experiencia los vehículos que se usan para cometer ilícitos nunca se encuentran identificados, es indicios de su patrocinado no tendría la voluntad de cometer 'ningún ilícito.</p> <p>Defensa Dr. T: el vehículo no pertenece a su cliente el vehículo por lo que no es responsable de lo que pueda haber en su interior.</p> <p>5.10.- RESOLUCIÓN CONFIRMATORIA DE INCAUTACIÓN Expediente N°00668-2019-1; Juez R.C.G.N.; Delito imputado Robo Agravado; Imputado V.A.S.M.; Agraviado R.M.M.C. Se resuelve declarar fundada la solicitud de Confirmatoria de Incautación de fecha 21 de Enero del 2019, para la incautación de un vehículo menor_ mototaxi marca Wanxin 8588MM, color negro de WX150A, un cuchillo marca Stainless Stell con mango de madera color marrón, tamaño pequeño pegado con bordes de goma. Un teléfono celular marca Huawei Y5 color negro de IMEI 0868169030922645, un bolso color marrón que contenía en su interior una billetera rayas blanco y negro, un DNI 46495328, una tarjeta multired del Bco. de la nación, una crema de manos esika, un cargador de teléfono celular, una crema de rostro 5 labiales natura, una crema de manos marca natura y una mascarilla para cejas marca esika.</p> <p>Pertinencia: el Juzgado de Investigación Preparatoria ha verificado los actuados V la legalidad de los mismos, había dispuesto la confirmatoria de incautación de los bienes. Defensa G: es una resolución de trámite procesal, que no vincula a su patrocinado con los hechos que se le imputan.</p> <p>5.11.-EXHIBICIONALES DE FOTOGRAFIAS</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Folios 78 a 86: obra la fotografía de V.A-S.M, que al momento de su intervención viste un polo azul rayas blancas y rosas, jean y zapatillas negras que coincide con la descripción dadas por la agraviada. Folios 79 a 80 de la mototaxi negra con rayas rojas y blancas, oscura del mismo modo en la parte posterior se puede ver que es transparente. Acredita la descripción que dio la agraviada, al momento de la persecución le pasaban la voz al conductor y se inicia persecución. Parte atrás transparente y visible y uno de los pasajeros le avisaba. Folio 81 foto del celular de la agraviada, donde se corrobora lo señalado en el Acta de constatación, el celular de la fotografía de entrada de pantalla donde está la foto de la agraviada con su hijo, por principio de inmediación hemos vista a la agraviada y sabemos cuál es su imagen, están sus redes sociales y su nombre, incluso sus redes sociales. Folios 84 a 85 obra la cartera marrón con rayas cremas, y las pertenencias de la agraviada, DNI de la agraviada R.M.C., y tarjetas encontradas donde aparece el nombre de la agraviada. Folios 86 foto del cuchillo de serrucho pequeño cache de madera, encontrado en el asiento de la parte posterior del vehículo menor.</p> <p>Defensa G: solicita no se tomen en cuenta las fotos pues no tienen, ni detallan hora cierta, ni fecha en que han sido tomadas, tampoco están suscritas por funcionario público alguno, ni representante del Ministerio Público o por parte de la Policía Nacional del Perú, ni por sus abogados defensores, no se sabe cuándo han tomado las fotografías y de qué fecha y de qué manera han sido introducidas dentro de la carpeta fiscal y al no contar con un hecho cierto ni fecha cierta no pueden ser valoradas dentro del plenario. Sin perjuicio de ello debo indicar que se puede observar una mototaxi que cuenta con su placa de identificación vehicular por cual como se ha manifestado está plenamente identificado el vehículo lo cual por máximas de la experiencia los vehículos para cometer estos hechos ilícitos no son plenamente identificados por su propietario.</p> <p>Defensa T: no acreditan la sindicación que hace la agraviada, respecto al hecho cometido con un arma blanca, teniendo en cuenta por lógica criminal el vehículo no cuenta con las características de los vehículos que se usan para este tipo de hechos delictivos.</p> <p>EXAMEN DEL ACUSADO: V.A.S.M. A las preguntas fiscalía: declaró, se dedica a construcción albañilería, vive en AA.HH Chiclayito Calle Miraflores 57 lote 22, con Zapata Machado son amigos de la niñez, jugaban pelota, con Castañeda</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hace poco lo ha conocido, como su hermana vende jugos por la Calle Miraflores, se conocieron en la esquina como un amigo más de barrio. No conoce a R.M.M.C. El 21 de enero 2019, salían a comprar hielo, en el camino no encontraron y en un momento de esos se baja de la mototaxi, sus compañeros no sabían nada de lo que había hecho se bajó y arrebató a la señorita, luego salió corriendo como en la Av. Grau como había baches su compañero iba despacio él se ha bajado y le arrebatado la cartera de la señorita, y luego corre y sube, en esos momentos sus compañeros le dicen que has hecho, les dice nada que avancen. En ese momento él ha corrido, pero ellos no se habían dado cuenta de lo que él había hecho. La moto no se ha detenido, él ha corrido; le sustrajo su cartera y celular, solo le arrebató nada más, salieron a comprar hielo, eso fue 7am a 7:30am estuvieron buscando 20 minutos hielo. El lugar de arrebató del celular y cartera fue en la avenida Grau, el lugar de intervención fue en Chiclayito, desde la Avenida Grau a Chiclayito no sabe la distancia y no recuerda cuanto tiempo duró la persecución porque los llevaban con tiroteo y en desesperación no tenían ganas, a él no le encuentran nada, a él le ponen todo eso. Se le pone a la vista su Declaración, pero manifiesta no ha declarado y no es su firma. Cuenta con antecedentes penales por robo simple suspendidos a 3 años, cometió un arrebató de celular. En el momento que iba en la persecución él botó todo en el camino.</p> <p>A las preguntas de defensa Dr. G: refirió, una vecina que vendía jugos los mandó a comprar hielo, era familiar de J.C.C.</p> <p>A las preguntas Dr. T: indicó, buscaron hielo en el CIVA, queda a 4 cuadras del robo, se bajó de la mototaxi. Él no tenía ningún arma, y en ese momento no sabía si se la habían sembrado o su compañero tenía porque justamente hay casos en que los choferes usan un desarmador, un cuchillo para su defensa.</p> <p>A las aclaraciones del colegiado: señaló, señora L. vendía jugos y estaban en la esquina la señora le dice a su hermano para comprar hielo, él iba como pasajero en la mototaxi, iban V.A.Z.M.y el que manejaba moto RA.Z.M</p> <p>EXAMEN DEL ACUSADO: R.A.Z.M: A las preguntas fiscalía: declaró, tiene trabajando 7 meses de mototaxista y es obrero de construcción civil, tenía un paradero por San Bernardo, su zona de trabajo era Castilla y Piura. V.S.M. es un</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conocido que vive por su casa, él vive desde hace 16 años, el 21 de enero se dirigía al paradero y se paró por una discusión, se paró para observar y de repente la señora L. le llama y le dice para que vaya a comprar hielo porque siempre le va a comprar hielo porque ella tiene una juguería en su casa, fue a comprar y su hermano J.C.C.P. estaba en la esquina con el señor V. y cuando él llegado su casa de la señora Lili y le manda a comprar hielo, ella le dice a Juan anda ahí para que traigas el hielo, y los dos han subido a la moto, se han ido al ex CIVA, pero como todavía no estaba el señor que vende hielo se ha regresado, no compraron hielo, buscaron hielo por 20 minutos, luego que no encontraron hielo se regresan a Chiclayito, y en la Av. Grau habían huecos iban manejando y siente que alguien sube a la moto y ve que V. tenía algo debajo polo, y él le dice "oe Enfermo y tu", para lo cual le dice "dale, dale", entonces le dice ¿qué has hecho?, "bájate", le dijo que siguiera en eso se escucha el sonido del patrullero y se escucha un disparo, patrullero venía atrás disparando, como no tiene breveté ni SOAT acelera la moto. Iba a una velocidad despacio porque había huecos y su velocímetro de la moto esta malogrado.</p> <p>VI.- ALEGATOS FINALES</p> <p>6.1.- Fiscalía:</p> <p>Al inicio del presente juicio se comprometió a demostrar la responsabilidad de los investigados el V.A.S.M. y R.A.Z.M. en calidad de coautores en el delito de robo agravado cada uno en su respectivo rol, en el caso de V.A.S.M. fue quien bajo de una mototaxi y con un arma blanca amenazo a la agraviada R.M.M.C. y en el caso de R.A.Z.M. quien conducía el vehículo automotor mototaxi, el cual fue utilizado para consumar el hecho y posteriormente al verificar la presencia de los efectivos policiales poder darse a la fuga, es así que han recurrido ante este plenario la agraviada la misma que ha narrado de manera coherente que la persona de S.M. se bajó de la moto (vehículo que se quedó atrás de ella) para amenazarla con un arma blanca esto es un cuchillo, entregándole pues su cartera y su celular señalando incluso que su cartera se encontraba cruzada, motivos por el cual es que ante la amenaza la agraviada entrego sus pertenencias, además que se encontraba en un lugar solitario pues ella se dirigía a su trabajo esto es a la chiflaría Olaechea; por lo que los acusados aprovecharon dichas circunstancias para perpetrar el hecho, luego de lo cual S.M. se subió a la mototaxi conducido por Z.M. dándose a la fuga no contando con que personal policial, tal como lo han narrado los efectivos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>policiales, iniciaron una persecución en contra de ellos haciéndoles señales auditivas y visuales, siendo que estas personas pese a ello intentaron darse a la fuga recorriendo un regular tramo toda vez que el hecho había ocurrido en la Av. Grau de Castilla y habían sido intervenidos en el AH. Chiclayito, esta persecución había sido a una velocidad alta motivo por el cual la mototaxi se habría volteado, en consecuencia, los procesados fueron intervenidos; la Fiscalía considera que se ha logrado acreditar la responsabilidad penal de investigados con la declaración de los testigos, en concreto con la declaración de la agraviada quien ha narrado de manera coherente los hechos, asimismo efectivos policiales que habrían participado de las actas de Registro personal, así como del acta de intervención policial, asimismo habrían narrado como se llevó a cabo la persecución, indicando de manera clara que pudieron visualizar cuando la persona de uno de los pasajeros le pasa la voz al conductor toda vez que la parte de atrás del vehículo era transparente lo cual se ha podido evidenciar de las exhibiciones que se presentaron ante este plenario, por lo que es ahí cuando se inicia la persecución ello ha quedado plasmado con las actas de registro personal de S.M. a quien se le encontró el celular de la agraviada, pese a que él reconoce que lo había sustraído, al momento de este plenario el habría narrado que lo habría arrojado y por ende no se lo encontraron en su poder. Asimismo, existe el acta de constatación de bienes que fueron encontrados en el vehículo materia del presente debate en el que se encontró la cartera de la agraviada, así como el cuchillo. Adicionalmente, se ha acreditado la conducta procesal de S.M, quien presenta antecedentes por hechos similares al haber sido sentenciado por el juzgado de investigación preparatoria en donde se sometió a una terminación anticipada en la cual se le condeno a un apena suspendida de la cual incumplió las reglas de conducta al no haberse apersonado nunca a firmar; por su parte también está el procedimiento de confirmación judicial de los bienes incautados se habría visto también garantizado por la resolución emitida por el juzgado de investigación preparatoria.</p> <p>Asimismo se ha puesto en evidencia los bienes que han sido reconocidos por el acusado los cuales habían sido sustraídos los cuales pertenecen a la agraviada los mismos que se han acreditado la preexistencia y propiedad de los mismos con las fotografías que se tomaron</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en la visualización de los bienes recuperado, si bien estos objetos han podido ser recuperados ha existido a posibilidad de disponer de ellos, siendo que el mismo acusado S.M. ha referido que ha arrojado el celular, lo cual no es cierto toda vez que se le encontró este bien en su posesión pero si tuvo la posibilidad de poder deshacerse de este bien. La consumación del delito de robo agravado el cual prevé para su consumación no solo la disposición sino la posibilidad de poder tener alguna disposición de los objetos sustraídos, lo cual ha existido en el presente caso, toda vez que, desde el momento del hecho hasta la intervención de los procesados ha sucedido un lapso de tiempo amplio. En consecuencia, de dan los presupuestos del tipo penal, en cuanto la testigo de descargo quien refirió que ella los mando a comprar hielo, sin embargo, el tiempo que se han demorado ha sido de 20 minutos en los cuales no estado presente esta testigo y fácilmente pudieron coordinar las acciones para perpetrar el presente delito. Asimismo, se ratifica en la pena solicitada para el procesado A.Z.M. quien tiene la calidad de agente primario, 12 años de pena privativa de la libertad; siendo que para su coacusado V.A.S.M. se solicita se le imponga 14 años y 8 meses de pena privativa de libertad toda vez que dicha persona ya tendría una sentencia por el delito de hurto agravado. Respecto a la reparación civil el Ministerio Público solicita s/2000.00 soles los cuales deberán ser pagados solidariamente por los imputados.</p> <p>6.2.- Defensa: Defensa Dr. G. abogado del acusado R.A.Z.M: El Ministerio Publico no ha corroborado de manera fehaciente con instrumentos objetivos la responsabilidad de su patrocinado, se ha logrado determinar que la única testigo de los hechos es la agraviada quien no cumple con AP 02-2005, esto es de que su relato sea coherente, ha señala que la persona que le robó vino por la parte de adelante, sin embargo a la pregunta de la defensa de "en donde estaba estacionada la moto" ella respondió que la moto estaba en la parte de atrás, aplicando la lógica es que el Asalto habría ocurrido desde la parte de atrás no de la parte de adelante como lo habría indicado contradictoriamente la agraviada, asimismo la victima refirió que no había sido objeto de amenaza ni física ni psicológica, por lo cual el tipo penal de Robo Agravado que es un delito pluriofensivo que exige la amenaza o violencia lo mismo que no ha sido probado, ni siquiera mínimamente por parte de la Fiscalía, ha precisado la agraviada que no cuenta con testigo alguno, lo cual es exigencia del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acuerdo mencionado en cuanto a la corroboración. Asimismo, la agraviada ha señalado ante este plenario que no reconoce a ninguna de las personas acusadas, en tanto no se podría precisar la participación de cada uno de los acusados, respecto a quien de ellos tenía el cuchillo con el cual fue amenazada toda vez que no reconoce a ninguno de ellos, se ha corroborado también con el CML oralizado que no ha presentado lesiones. Adicionalmente, la Fiscalía no ha ofrecido como prueba material el cuchillo, objeto del cual se han valido los procesados para cometer el delito. Se viene tipificando el hecho como robo agravado, si bien es cierto se ha presentado unas fotografías, sin embargo estas no reúnen los requisitos legales por cuanto por cuanto no están firmados por funcionario público alguno, algunas de las fotografías solo cuentan con un sello redondo que dice Ministerio Público, mas no el sello del representante del Ministerio Público, no tienen fecha cierta, no hay certeza de si se trata del mismo cuchillo del que se viene atribuyendo, no se han realizado la diligencia con presencia del abogado defensor ni mucho menos sea dejado constancia por negativa de las firmas de los propios intervenidos; por tanto dicho acervo probatorio no debe ser tomado en cuenta por el plenario. Al no estar acreditada la prueba material del cuchillo no se podría hablar de la agravante del ilícito penal. Respecto a las actas de intervención policial y de registro vehicular e incautación de vehículo, en la primera documental además de no precisar a quienes se encontró dicha arma, precisa de que el arma se encontró en el asiento, sin embargo en el acta de registro vehicular indica que el arma se encontraba debajo del respaldar en el lado izquierdo, contradicciones que no se han aclarado en el presente plenario, siendo que ante la duda se favorece al reo por lo cual no se encuentra corroborado que este cuchillo se haya encontrado en la moto así como si ha sido empleado, ya que no se cuenta con elementos probatorios más que la sola y única declaración de la agraviada, se ha ofrecido también las testimoniales de los efectivos policiales quienes indicaron que no pudieron ver el hecho, sin embargo, han referido que ellos inmediatamente realizaron la persecución de estas personas habiendo dado con su captura, entonces es válido indicar que el delito se encuentra en grado de tentativa, por lo cual ni siquiera hay una correcta calificación toda vez que es imposible que hayan tenido disposición del bien en persecución por lo cual se ha incoado un proceso inmediato. Asimismo, se tiene la declaración de Liliana García Pacherras quien es hermana de Juan Carlos Castañeda Pacherras, quien también fue intervenido y que también en este caso la Fiscalía utilizó una lógica jurídica distinta, puesto que por un lado ha</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manifestado que la agraviada pudo ver a todas las personas y que esta persona pudo haber participado en el hecho ilícito sin embargo a él no se le ha procesado, por cuanto la Fiscalía dispuso que no tuvo participación alguna. Por tales motivos es que solicita la absolución de su patrocinado.</p> <p>6.3.- Defensa DR. T. abogado del acusado V.A.S.M.</p> <p>Se debe tener en cuenta que su patrocinado ha colaborado y ha reconocido ser autor de un hecho delictivo, pero no con la actuación de la agravante de dos o más personas o con la agravante de haber perpetrado el ilícito con arma, de lo cual hay evidentes contradicciones que demuestran que le único que ha actuado como autor del hecho delictivo, existen constantes contradicciones como por ejemplo el pensar que se ha armado una versión por parte de la agraviada puesto que la denuncia se realizó 3 horas después del hecho delictivo, además debe tenerse en cuenta la contradicción de la agraviada, quien menciona que después de 5 minutos paso el patrullero lo cual no se corrobora con lo indicado por los efectivos policiales quienes refirieron que vieron cuando su patrocinado estaba al costado de la agraviada cometiendo el hecho en su agravio, teniéndose en cuenta demás que los efectivos policiales entran en contradicción al mencionar que la persecución se realizó en un lapso de 15 minutos, por criterio delictivo cualquier persona que está siendo víctima de persecución arroja aquellos instrumentos que ha usado en el evento delictivo toda vez que ha habido 15 minutos los cuales pudieron ser suficientes para arrojar el arma que lo constituiría como autor de robo agravado, sin embargo del acta de registro personal no se encontró arma alguna lo cual coincide con la versión que ha dado al manifestar el hecho de porque no interpuso la denuncia ya que no sabía si se trataba de una siembra o no sabía si es que su compañero tenía en su poder alguna' arma. Como su cliente no es propietario de la mototaxi por lo tanto no se le puede atribuir una propiedad o una posesión del arma, por lo tanto, no se ha cumplido con los presupuestos que se exige para la comisión del delito de robo agravado. Se debe tener en cuenta que tampoco se ha causado lesiones lo cual tampoco ha sido acreditado la mera sindicación por parte de la agraviada respecto a la utilización del arma blanca. Se debe considerar que en una persecución de regular recorrido no se va a comparar la velocidad de una mototaxi con la velocidad de un vehículo policial lo cual evidencia que los policías están entrando en contradicción, tampoco se ha podido demostrar la distribución de roles porque la Fiscalía argumenta que en el transcurso de que ellos se han</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ido comprar hielo han podido realizar una planificación, ello se basa simplemente en una suposición, mas no hay un hecho concreto que demuestre ello. Asimismo, se debe tener en cuenta la conducta de su patrocinado al reconocer el hecho y al no existir medios probatorios que lo vinculen con las agravantes que la Fiscalía le imputa, por lo cual se debe tomar una decisión acorde a derecho y por una simple sindicación por parte de la agraviada.</p> <p>6.4.- Autodefensa:</p> <p>Z.M: señala que es mototaxista, y por ganarse unos centavos le hizo las carreras para que compren hielo, no tuvo participación, él no ha parado la moto ha seguido.</p> <p>S.M: acepta el robo, pero como arrebato de la cartera, no habiendo utilizado cuchillo para ello.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00668-2019-3-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Castilla 2020.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la **introducción**, y la **postura de las partes**, que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. **En la introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, **en la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Cuadro 2

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de **robo agravado**, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00668-2019-3-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Castilla 2020.

<p>la no verosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva, pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado.</p> <p>3. Calificación Legal del Delito de Robo Agravado: La conducta, del delito de robo "es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo 189 del Código Penal, que aunado a la afectación de bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como son la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo convierten en un delito de eminente complejidad"¹.</p> <p>4. En el caso de los delitos patrimoniales se sustracción, "para la consumación no basta con un comportamiento de sustracción, sino que por exigencia legal se requiere del apoderamiento del bien por parte del agente. En términos de imputación objetiva: no basta la creación de un riesgo penalmente prohibido (tentativa) sino que se exige la realización de ese riesgo en el resultado (consumación); entendiéndose que existirá apoderamiento cuando el autor realiza cualquier tipo de acción que ponga de manifiesto su carácter de dominio sobre el bien, con lo que se descarta que el apoderamiento se reduzca al mero traslado del bien en el espacio, en otras palabras, el sujeto debe encontrarse en una</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											40
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</p>										

¹ Ejecutoria Suprema del 13/01/2009. R.N. N° 4937-2008-Ancash. Gaceta Penal y Procesal Penal, T. 13. Gaceta Jurídica. Lima, julio de 2010, p. 182.

Motivación del derecho	<p>situación que le haga posible aprovecharse del contenido de la propiedad, de lo contrario, no habrá consumación"².</p> <p>6. Bien jurídico protegido: Lo constituye el patrimonio, entendido el patrimonio en sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que, en sentido específico para efectos de tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico". En ese sentido, en cuanto al bien jurídico, "en el delito de robo, al igual que en el delito de hurto, el objeto de protección es el derecho de propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado, cuando este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad (distinto de uno de los atributos de la propiedad)"^t. Siendo así, del delito de robo deriva el hecho de que este requiere la presencia de violencia o de la Amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, el robo entraña grave atentado, además de la posesión de la propiedad, a la libertad o la integridad física.</p> <p>7. Consumación del Ilícito Penal: Conforme a la ejecutoria vinculante, Sentencia Plenaria 12005 de fecha 30 de Setiembre 2005, "la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b) si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como sí en el curso de la persecución</p>	<p>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple.</p>					X					
------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

² 'IN I', DO SANDOVAL, Carlos. 17,11 artículo denominado: Tentativa y Consumación en los delitos patrimoniales que requieren sustracción: hurto, robo y abigeato, en libro 'Robo] Huido'. la edición, Gaceta jurídica. Lima, noviembre 2013, pp. 31-32.35.11. INAS SICCI IA, Ramiro. Derecho Penal. Parte Especial Idemsa, setiembre de 2004, p. 664.

	<p>abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa, e) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos". En el presente caso, si bien el Ministerio Público ha señalado que el delito fue consumado, de acuerdo a lo relatado por la agraviada y por el testigo efectivo policial G.V. se ha probado que la persecución fue de manera inmediata pues los efectivos policiales, que iban en una unidad de la policía, vieron el hecho y emprenden la persecución, por tanto se ha probado que los acusados S.M. y Z.M. no han tenido la posibilidad de disponer de los bienes sustraídos por los acusados, pues la persecución fue inmediata por tanto el delito quedo en tentativa.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>8. Grado de Participación: Tal como lo estipula el artículo 23° del Código Penal, se presenta tres formas posibles de autoría: a) <u>autoría directa</u> un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) <u>autoría mediata</u> una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c) <u>coautoría</u>, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual. En este caso la fiscalía ha precisado el grado de participación de los acusados V.A.S.M. y R.A.Z.M. como coautores en el delito de robo agravado, habiendo existido un reparto de roles, toda vez que ambos acusados a bordo de una mototaxi al divisar a la agraviada, uno de ellos identificado como Sernaque Morante quien iba de pasajero en el trimovil se bajó del vehículo, se dirigió hacia la agraviada a quien amenazándola con un cuchillo logro despojarla de sus pertenencias, mientras que su coacusado Zapata Machado conductor del vehículo lo estaba esperando para luego de perpetrar el ilícito se dieran a la fuga en la mototaxi. Siendo que en esos momentos aparece un vehículo policial, el cual observa este robo, y es la agraviada quien les señala que la mototaxi que' iba en fuga, era quienes loes había robado, siendo que en ese momento se inicia la persecución, para posteriormente ser intervenidos y encontrados con las pertenencias de la agraviada. de lo que se advierte que la persecución fue inmediata y que no hubo la posibilidad que los acusados puedan disponer de los bienes robados, por tanto, el delito quedo en grado de TENTATIVA.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>					X					

	<p>Valoración Individual de la Prueba:</p> <p>9. Analizado el presente caso, se tiene que el Ministerio Público les imputa a los acusados V.A.S.M. y R.A.Z.M, la calidad de coautores del delito de robo con las agravantes a mano armada y con el concurso de dos o más personas en el hecho ocurrido el 21 de enero del 2019. Tipificando los hechos en el artículo 189° primer párrafo incisos 3 y 4 del Código Penal concordado con el tipo base — robo simple tipificado en el artículo 188 del Código acotado, delito pluriofensivo en tanto que lesiona varios bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, la vida, integridad corporal, libertad, patrimonio, el ilícito se configura con el apoderamiento de un bien mueble ajeno, sustrayendo de la esfera de dominio del agraviado, empleando violencia contra la persona, o amenazándolo.</p> <p>9. Teniendo en consideración que el juicio oral implica el examen y/o reexamen de los órganos de prueba como lo son el agraviado, testigos y peritos, circunstancia que corresponden al titular del ejercicio de la acción penal dado ,que es a este a quien le corresponde probar su tesis incriminatoria y por lo tanto arribar a la convicción de su pretensión punitiva, y esto es así, en razón que el Código Procesal Penal privilegia el testimonio frente a la prueba documental, la escrituralidad conforme estuvo diseñado en el Código de Procedimientos Penales.</p> <p>10. De los medios de prueba ofrecidos, admitidos en audiencia de control de acusación, aludidos en el alegato de apertura y que se han actuado en audiencia de juicio oral se tiene el examen del declaración de la agraviada R.M.M.C, quien refirió ante el plenario haber sufrido un robo agravado por parte de dos sujetos el di 21 de enero del 2019, en circunstancias que se dirigía a su trabajo siendo que entre las Avenidas Grau y Libertad de Castilla, un chico bajo de una mototaxi quien amenazándola con un arma blanca (cuchillo) le exigió que le entregara sus pertenencias, ante ello le dio su cartera y celular; para posteriormente huir en una mototaxi la cual estaba estacionada a</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>dos metros aprox. de ella, en cuyo interior pudo ver a dos sujetos uno como conductor y el otro en el asiento del pasajero; lo cual es corroborado con la declaración del testigo presencial el efectivo policial A.N.G.V. quien indico que el día 21 de enero del 2019 cuando se encontraba patrullando por la Av. Grau de Castilla, cuando divisó que una mototaxi estaba junto a la agraviada, alcanzando a percibir que un sujeto estaba forcejeando con ella; luego los sujetos huyen en una mototaxi de color rojo que estaba estacionada cerca a la agraviada, siendo que al acercarse a la agraviada les dice que le habían robado sus pertenencias; en consecuencia emprender persecución contra el vehículo mototaxi, logrando intervenir a sus ocupantes en el A.H. Chiclayito. Declaración de efectivo policial J.J.D.C. a quien se le alerto el día 21 de enero del 2019 de una persecución, uniéndose a la captura de los acusados; siendo que al llegar el lugar de la intervención se percató de dos individuos que venían corriendo uno no de ellos vestía un pantalón tipo chavito color azul, con un polo de rayitas, el cual ingresa en un taller de motos, a quien redujo identificándose como V.S.M. al efectuársele su registro personal se le encuentra en su bolsillo lado derecho, un teléfono celular, marca Huawei Y5 de propiedad de la agraviada. Asimismo, se han oralizado las documentales: a) acta de intervención policial, en la cual describen las circunstancias de la captura de los acusados; b) acta de registro personal del vehículo de placa de rodaje 8588MM marca Wanxin color negro, modelo WX150A con el detalle siguiente: Se puede apreciar en el vehículo menor en el asiento de los pasajeros lado izquierdo debajo del respaldar un objeto punzo cortante cuchillo con mango de madera color marrón marca STAINLES, así mismo se encontró en el asiento del pasajero una cartera color marrón conteniendo en si interior artículos de belleza (cosméticos) una billetera color negro con beige marca Isadora; c) acta de registro personal de V.S.M. a quien se le encontró en su bolsillo delantero derecho un teléfono celular color negro marca Huawei modelo Y5 con IMEI 838169030922649, chip Bitel; d) acta de constatación de bienes en la cual se procede a realizar la visualización del teléfono incautado al imputado V.S.M.; e) acta de lacrado de cuchillo; se acredita la custodia del arma blanca incautada y encontrada en el asiento posterior del mototaxi; f) sentencia por terminación anticipada</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>de fecha 29 de marzo del 2017, se acredita el señor V.S.M. ya había cometido anteriormente un robo similar, se acredita que ya tiene conocimiento del proceso, ante una situación similar, con lo cual se tiene que esta persona es proclive a cometer este tipo de actos delictivos; g) certificado judicial de antecedentes penales de R.Z.M., en el cual se deja constancia que el acusado en mención no cuenta con antecedentes penales; h) certificado judicial de antecedentes penales de V.S.M., en el que se constata que el procesado ha sido condenado por el delito de Hurto Agravado en grado de Tentativa; i) Boleta informativa de placa de rodaje 8588-MM, mediante el cual se comunica que el vehículo es de propiedad de R.Z.M.; j) resolución confirmatoria de incautación, en el cual se comunica que el Juzgado de Investigación Preparatoria ha verificado los actuados y la legalidad de los mismos, había dispuesto la confirmatoria de incautación de los bienes; k) exhibiciones de fotografías, en las cuales se han perennizado los sucesos después de la intervención.</p> <p><u>Valoración en conjunto de los hechos</u></p> <p>11. De los medios de prueba ofrecidos, se <u>encuentra probada la existencia del hecho delictivo ROBO AGRAVADO acontecido el día 21 DE ENERO DEL 2019, con el examen de la agraviada R.M.M.C</u>, quien refirió ante el plenario haber sufrido un robo agravado por parte de dos sujetos el di 21 de enero del 2019, en circunstancias que se dirigía a su trabajo, un chico bajo de una mototaxi quien amenazándola con un arma blanca (cuchillo) le exigió que le entregara sus pertenencias, ante ello le dio su cartera y celular; para posteriormente huir en una mototaxi la cual estaba estacionada a dos metros aprox. de ella, en cuyo interior pudo ver a dos sujetos uno como conductor y el otro en el asiento del pasajero; lo cual es corroborado con el Examen del testigo presencial el efectivo policial A.N.G.V. quien indico que el día 21 de enero del 2019 cuando se encontraba patrullando por la Av. Grau de Castilla, cuando divisó que una mototaxi estaba junto a la agraviada, alcanzando a percibir que un sujeto estaba forcejeando con ella; luego los sujetos huyen en una mottotaxi de color rojo, siendo que al acercarse a la agraviada les dice que le</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>habían robado sus pertenencias; en consecuencia emprende la persecución contra el vehículo mototaxi, logrando intervenir a sus ocupantes en el A.H. Chiclayito, siendo que al realizar el registro personal al acusado S.M. se le encontró el celular de la agraviada; mientras que al registrar el vehículo encontraron la cartera de la agraviada con sus documentos y enseres personales. Declaraciones que se han visto corroboradas con la documental: Acta de Intervención Policial, en la cual se ha oralizado que el día de los hechos el S03 PNP García Velasco en circunstancias que hacíamos patrullaje móvil por la calle lima, observan a una señora que hizo parar el patrullero de manera desesperada la misma que indico que le habían robado su celular y su cartera los mismos que se habían dado a la fuga en una mototaxi color negro con franjas rojas y blancas a unos 30 metros aproximadamente. Con lo cual se prueba el hecho delictivo. El día en mención siendo intervenidos incluso a los acusados con los bienes de la agraviada, los cuales fueron recuperados, habiéndose probado el hecho delictivo.</p> <p>12. Asimismo, ha quedado probada la responsabilidad penal de los acusados V.A.S.M. y R.A.Z. M. en calidad de coautores, en los hechos acaecidos el día 21 de enero del 2019, los cuales tal como se ha explicado en líneas precedentes se configuran en el delito de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa conforme al artículo 16 del C.P: respecto al acusado V.A.S.M. se ha logrado desvirtuar su presunción de inocencia y por ende su responsabilidad penal, con el examen de la agraviada R.M.M.C. quien ante el plenario refirió que el día 21 de enero del 2019 se encontraba caminando con dirección a su centro de trabajo, por la Av. Grau con Libertad, un sujeto se bajó de una mototaxi (S.M), la amenazó con un cuchillo exigiéndole que le entregue sus pertenencias, por lo cual ante la amenaza entrega sus bienes; mientras que el vehículo mototaxi estaba estacionado esperándolo a dos metros de la agraviada, el cual era conducido por el acusado R.A.Z.M., lo cual se ha corroborado con el examen ante el plenario del testigo el efectivo policial A.N.G.V. quien señala que cuando iba por la Av. Grau, ve una mototaxi pegada hacia una señorita, y de una forma extraña como un forcejeo, es donde se percata que la moto se despega de la señorita y ella sale corriendo y le dice "esa moto me ha robado",</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entonces se inicia la persecución, se percatan que los iban siguiendo porque, de la parte De atrás es transparente y se ve que uno de ellos lo toca al conductor avisándole que había un patrullero atrás, por lo cual acelera bastante, se inclina la moto y las tres personas salen del mototaxi, se bajan siendo el operador quien los ha seguido, en el mototaxi vio que había una cartera marrón, y se podía apreciar un mango debajo del asiento de los pasajeros. Señala que en dos oportunidades que se detengan, sin embargo, aceleraron y hacían maniobras temerarias. Corroborado con el examen del efectivo policial J.J.D.C. quien señala que el día 21 de enero del 2019, se une a la persecución y se percata de dos individuos que venían corriendo uno no de ellos vestía un pantalón tipo chavito color azul, con un polo de rayitas, el cual ingresa en un taller de motos, a quien redujo identificándose como V.S.M. al efectuársele su registro personal se le encuentra en su bolsillo lado derecho, un teléfono celular, marca Huawei Y5 de propiedad de la agraviada; corroborado con la documental acta de registro personal del mencionado acusado S.M., se le encontró en el bolsillo delantero derecho un teléfono celular color negro marca Huawei modelo Y5, chip Bite, bien que se verifica que es propiedad de la agraviada, corroborado con el acta de constatación de bienes en el cual se procede a realizar la visualización del teléfono marca Huawei Y5 incautado al procesado S.M. que al encenderse se aprecia la foto de la agraviada con su menor hijo, el mismo que cuenta con patrón de ingreso que fue desbloqueado por la agraviada. Corroborado con el acta de registro personal del vehículo de placa de rodaje 8588MM marca Wanxin color negro, modelo WX.150A, siendo en el asiento de los pasajeros lado izquierdo debajo del respaldar un objeto punzo cortante cuchillo con mango de madera color marrón y una cartera color marrón conteniendo en si interior artículos de belleza (cosméticos) una billetera color negreo con beige marca Isadora; corroborado con el acta de lacrado de cuchillo; se acredita la custodia del arma blanca incautada y encontrada en el asiento posterior del mototaxi; corroborado con la Boleta informativa de placa de rodaje 8588-MM, mediante el cual se comunica que el vehículo es de propiedad de R.Z.M.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Con lo cual, con estos medios de prueba, se ha logrado probar la responsabilidad penal de los acusados, siendo que en el caso del acusado V.A.S.M., se ha probado que se utilizó arma blanca y con el concurso de dos o más personas, pues la propia agraviada ha referido en juicio que este acusado la amenaza con el cuchillo, y le roba sus pertenencias, habiendo participado en coautoría con el acusado Z.M, quien manejaba el mototaxi que se estaciona a dos metros de la agraviada y de donde se ha probado sube el acusado S. para darse a la fuga con lo robado. Lo cual ha sido corroborado por el efectivo policial A.N.G.V, quien señalo a ver visto a la mototaxi pegada a la agraviada y a un sujeto que roba sube y se dan a la fuga, habiéndoseles indicado en dos oportunidades que se detengan, haciendo caso omiso. Con lo cual se ha probado en primer lugar que la conducta del acusado S.M. fue utilizando amenaza con el cuchillo que fue encontrado al momento de su intervención, en tal sentido su conducta se encuentra prevista en el delito de robo agravado, y en cuanto al acusado Z.M. no se puede considerar una conducta neutro, pues la agraviada y el testigo G.V. han referido que la mototaxi estuvo estacionada muy cerca a la agraviada con la finalidad de esperar y llevar a su coacusado del lugar con lo robado, siendo que la policía le hizo dos veces la voz de detenerse, sin embargo no lo hizo, probándose que hubo una coautoría y que en el mototaxi se dan a la fuga, más aun si en la mototaxi se encuentra el cuchillo y cartera de la agraviada conforme el acta de registro vehicular, probándose la responsabilidad penal del acusado Z.M. y de S.M.</p> <p>13. En la defensa del acusado S.M. ha referido que <i>se trata de un hurto agravado mas no de un robo agravado</i>; sin embargo se ha probado que el hecho y conducta realizada por este acusado es de Robo Agravado, toda vez que uno de los elementos que configuran el delito mencionado es la Violencia o grave amenaza, habiéndose utilizado la amenaza, toda vez que la agraviada ha referido que con un cuchillo la amenazan y roban sus pertenencias, para lo cual este acusado S.M. cuando huye sube al mototaxi que la esperaba cerca a la agraviada, lo cual fue observado por el efectivo policial G.V. Por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tanto, se ha probado que esta conducta se encuentra dentro de los presupuestos del tipo penal de robo agravado.</p> <p>14. En cuanto a la defensa del acusado Z.M, ha referido que este acusado era el mototaxista y que no participo en el robo. Y si bien ha concurrido la testigo de descargo L.G.P, quien señalo ante el plenario que mando a los acusados a comprar hielo por el civa. Sin embargo, esta declaración de la testigo no puede enervar toda la actividad probatoria que incrimina a los acusados, más aún, si ella no fue testigo presencial de los hechos. Que, en cuanto a lo alegado por la defensa sobre la presunta conducta neutral de conductor Z.M. y que no habría participado en el robo, sin embargo, se debe considerar que con el examen de la agraviada se ha probado que su participación fue de estacionar el mototaxi que conducía y esperar a que S.M. le robe para irse en la mototaxi, lo cual ha sido corroborado por el efectivo policial G.V, quien ve cuando el mototaxi se pega a la agraviada y se estaciona a donde sube el sujeto que forcejea con la agraviada, encontrándose en el mototaxi las pertenencias de la agraviada. Con lo cual se ha logrado enervar la presunción de inocencia de los acusados S.M. y Z.M, pues con la actuación y valoración de todos los medios de prueba se ha probado el hecho, así como la responsabilidad penal de los acusados.</p> <p><u>Determinación de la Pena:</u></p> <p>15. De conformidad con el artículo 45, 46 y siguientes del Código Penal, a efectos de aplicarla merece aplicarse teniendo en cuenta los fines de la misma, en dicho contexto efectuar un análisis de la constitucionalidad y si aquella guarda correlato, con los convenios internacionales sobre derechos humanos suscritos por nuestro país y para hacer efectivo el poder punitivo del Estado, es necesario que el juzgador observe en cada caso concreto, los factores que van a determinar un quantum de la sanción penal a imponerse, sin dejar de observar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, así como el principio de humanización de las penas, por citar a los más importantes.</p> <p>Más Conforme a la tendencia humanista del Derecho Penal, que busca reducir esa secular violencia producida por la pena en el hombre</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y que lo afecta en sus derechos más importantes e imprescindibles como la libertad (pena privativa de libertad). La principal misión de este principio es reducir la violencia estatal, aplicando las penas bajo criterios razonables y adecuando las penas a la Humanidad del Hombre como postula el Tribunal Constitucional, que obliga al Estado a tomar medidas adecuadas para que el infractor pueda reincorporarse a la vida social. Lo contrario sería concebir al infractor como un objeto más como sujeto de derecho del <i>ius puniendi</i> del Estado, también debemos tener en presente para calificar la humanidad de la pena. Para determinar la pena se debe tener en consideraciones circunstancias que rodearon el ilícito bajo los lineamientos de la Ley N° 30076, que introduce criterios para determinar la pena, entre estas: 1) criterios para fundamentar la pena en el artículo 45° del CP; 2) criterios diferenciados que atenúan (primer párrafo) o agravante (segundo párrafo) la pena dentro del marco punitivo en del artículo 46° del CP, nos encontramos ante el supuesto de atenuantes, específicamente letras a) <i>carencia de Antecedentes Penales</i>; y 3) realizar individualización de la pena adecuada conforme establece el artículo 45°-A del CP, contiene 2 supuestos, el primer referido a la pena básica (art. 189 del CP) conmina con pena de 12 a 20 años, atendiendo concurre circunstancias atenuantes, estaremos frente a la pena mínima, el segundo la individualización final de la pena concreta dividido en 3 segmentos iguales (<i>tercio inferior, intermedio y superior</i>), para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de las víctimas, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes. Siendo que de acuerdo a lo expuesto en el Art.23 del Código Penal de acuerdo a la teoría del hecho (dominio final sobre el hecho) los acusados son coautores directos del delito imputado. En el caso que nos ocupa es</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de advertir, que el tipo penal tiene una pena que va de los doce a veinte años de pena privativa de libertad, se tiene que analizar las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores al hecho delictivo para efectos de señalar la pena concreta. De otro lado para la aplicación de la pena se debe tener en cuenta las condiciones personales de los acusados, la forma y circunstancias de la comisión del hecho delictivo, a mano armada y en compañía de más de dos personas, circunstancias que son constitutivos del tipo penal de Robo Agravado, señalando que en este caso ha quedado en grado de tentativa, pues no existió la posibilidad de disponer de los bienes, pues la persecución fue de manera inmediata. Siendo que el acusado S.M, tiene 21 años de edad, tener como grado de sexto de primaria, no tiene hijos, mototaxista, cuenta con antecedentes penales por el delito de Hurto Agravado en grado de tentativa, conforme el certificado de antecedentes penales. En cuanto al acusado Z.M, tiene 19 años, con 4to año de secundaria, y trabajaba en construcción civil, debiendo considerarse los principios de humanidad, de proporcionalidad y de mínima lesividad, para efectos de determinar la pena. Siendo que las penas a imponer deben considerar y graduarse en el caso de las disminuciones de acuerdo a la tentativa en que quedo el delito, siendo así se ha considerado, una pena conforme a sus antecedentes que registren los acusados, siendo que la pena a aplicar debe ser proporcional, y debe considerarse el principio de resocialización, pues lo que se quiere es que el penado se reinserte a la sociedad, siendo que en este caso además de la pena haya quedado en tentativa se observa, que si bien se amenazó con un cuchillo, sin embargo no se han causado mayores lesiones a la víctima, pues se utilizó esta arma blanca para amenazarla, lo cual por el principio de mínima lesividad debe considerarse.</p> <p>16. Reparación Civil al amparo del Art. 92° y siguientes del Código Penal que comprende la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancias del evento delictivo, el hecho de que se trata de un delito que causa alarma social, hechos que deben ser atendidos teniendo en cuenta el monto sustraído y el daño o perjuicio ocasionado, debiendo ser proporcional, es en base a ello que se debe determinar el monto de la Reparación Civil, por lo que el monto debe graduarse de manera proporcional siendo que en este caso quedo en grado de tentativa.-</p> <p>17. Sin Costas Procesales al ser un proceso inmediato.-</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00668-2019-3-2001-JR-PE-01**, del **Distrito Judicial de Piura, Castilla 2020**.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta**. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. **En la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad. **En la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. **En la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente, **en la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

	<p>2. SE FIJA por concepto de reparación civil por el delito de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa, la suma de 2.000.00 SOLES a favor dela agraviada, la misma que debe ser cancelada en ejecución de sentencia de manera solidaria. Sin COSTAS PROCESALES.</p> <p>3. SE ORDENA la ejecución de sentencia conforme lo señala el artículo 402 del Código procesal penal. OFICIESE al Director del Establecimiento Penitenciario para que se le de INGRESO como sentenciados R.A.Z.M. desde su intervención 21/01/2019 y vencerá el 20/01/2028 Y V.A.S.M. desde su intervención 21/01/2019 y vencerá el 20/01/2029.</p> <p>4. NOTIFIQUESE. -</p>	<p>respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				<p>X</p>							

		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00668-2019-3-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Castilla 2020.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la aplicación del **principio de correlación, y la descripción de la decisión**, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. **En la aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Por su parte, **en la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Cuadro 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de **robo agravado**, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **00668-2019-3-2001-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Piura, Castilla 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</p> <p align="center">JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV.- SEDE CENTRAL</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación,</i></p>										
	<p>1° SALA DE APELACIONES -Calle Lima #997 Piura EXPEDIENTE : 00668-2019-3-2001-JR-PE-01 ESPECIALISTA : P.P.A.M. MINISTERIO PÚBLICO: 2DA FISCALIA PROVINCIAL DE CASTILLA, IMPUTADO : Z.M., R.A. DELITO: ROBO AGRAVADO S.M, A. DELITO: ROBO AGRAVADO AGRAVIADO: M.C, R.M. VOCAL PONENTE: Q.S.</p> <p align="right">Sumilla: Se confirma de sentencia Primera</p>						X					

	<p style="text-align: center;">Instancia y se Revoca en el extremo de la pena impuesta a Z.M.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Resolución Nro.: Dieciséis (16).- Piura, veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve.-</p> <p style="text-align: center;">VISTOS Y OIDA LA</p> <p>AUDIENCIA de Apelación de la sentencia condenatoria del diecisiete de junio dos mil diecinueve contenida en la resolución número diez del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Piura, que condenó al acusado R.A.Z.M. y V.A.S.M. como co autores del delito contra el Patrimonio, Robo Agravado en grado de Tentativa en agravio de R.M.M.C.; y le impone a Zapata Machado la pena de 9 años de pena privativa de libertad efectiva y a S.M. la pena de 10 años de pena privativa de libertad efectiva; y les impone el pago de una reparación civil en la suma de 2,000 soles a favor de la parte agraviada.</p> <p>Y CONSIDERANDO:</p> <p><u>Primero: DE LA SENTENCIA IMPUGNADA</u></p> <p>El diecisiete de junio del dos mil diecinueve se expidió la sentencia contenida en la resolución número 10 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Piura conformado por los Jueces G.L.R., R.E.S.N. y M.T.A, condenando de la acusación fiscal a los acusados R.A.Z.M. y V.A.S.M. como coautores del delito contra el Patrimonio, Robo Agravado en grado de Tentativa en agravio de R.M.M.C; la sentencia se sustenta en los siguientes argumentos:</p> <p>a) Que el delito de robo agravado ha ocurrido el 21.01.2019 y se ha dado en grado de tentativa; con el concurso de dos o más personas y a mano armada,</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p>					X						

	<p>establecido en el art. 188 v 189 inciso 3 y 4 primer párrafo del Código Penal.</p> <p>b) Que se les atribuye a los procesados la calidad de coautores y se encuentra probado con las imputaciones que les hace la parte agraviada de R.M.M.C. quien da detalle cómo es que se producen los hechos; con la declaración del efectivo policial A.N.G.V, quien indicó cómo es que se percató de los hechos y divisó una mototaxi cerca de la agraviada y que un sujeto estaba forcejeando con ella y que luego los sujetos huyen en la mototaxi, y que ha emprendido persecución contra el mototaxi, y logrando intervenir a su ocupante en el A.H. Chiclayito, y al realizar el registro personal a S.M. se le encuentra el celular, y en el mototaxi se encontró la cartera con sus documentos y enseres personales de la parte agraviada y también un cuchillo en la parte del asiento de los pasajeros lado izquierdo. Y que el vehículo es de propiedad de Z.M.</p> <p>Segundo: DE LA AUDIENCIA DE APELACION ARGUMENTOS DE LA DEFENSA</p> <p>La defensa de Z.M; manifiesta que él sólo conducía el mototaxi, que en juicio oral no se ha podido probar su participación en los hechos, ya que la parte agraviada no ha reconocido a R.Z. Que S. sólo le dijo que avance.</p> <p>Que con la testimonial de L.G.P., se ha acreditado que su patrocinado no ha participado en los hechos; ya que le dijo que vayan a comprar hielo y lo envió por el Civa, y como no había se han ido a comprar a otro sitio. Que su defendido ha tenido una conducta neutral como mototaxista; que se da la figura de prohibición de regreso. Que se ha valorado mal la prueba.</p> <p>Por lo que solicita que se revoque la sentencia y se absuelva a supatrocinado.</p> <p>La defensa de Sernaqué Morante, solicita reconducción del tipo penal, ya que no se ha dado violencia; y no se ha dado con la participación de dos personas y no se ha utilizado arma blanca. Que se dirigían de Norte a Sur, y que estaba en calle Grau y que la pista estaba en pésimas condiciones. Que</p>	<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el procesado se ha bajado de la mototaxi e intercepta a agraviada y le coge celular y pertenencias. Que a él en su registro personal no se le encuentra nada, pero si se encuentra en la mototaxi. Que había otro que iba como pasajero. Que en el presente caso sólo hay la sindicación de la parte agraviada y no hay otro elemento periférico.</p> <p><u>Tercero: ARGUMENTOS DE LA FISCALIA</u> Solicita que se confirme la sentencia de primera instancia, ya que fácticamente y jurídicamente se encuentra debidamente motivada. Que los hechos han ocurrido el 21.01.2019 y que se ha dado con la intervención de dos personas. Que Z.M. iba como conductor de la mototaxi; y S.M.es quien se bajó y le robó sus pertenencias. Que hay persecución y a los 10 a 15 metros son intervenidos. Que a S. se le encontró el celular y que además en la mototaxi se encontró el bolso de la parte agraviada y el cuchillo con el cual fue amenazada.</p> <p>Que Z.M. si ha intervenido en el ilícito ya que ha esperado que su co procesado sustraiga las pertenencias y luego ha subido y se han dado a la fuga; que no se ha detenido ante el alto que hizo personal policial.</p> <p>Que S. tiene sentencias por los delitos de robo simple en grado de tentativa con pena suspendida de 3 años suspendida por el mismo periodo; y por el delito de hurto agravado en grado de tentativa, con pena suspendida de 25 meses.</p> <p>Que Z.M. sólo tiene investigaciones por lesiones y robo; no tiene antecedentes penales.</p> <p><u>Cuarto.- HECHOS</u> Con fecha 21.01.2019 a las 8:00 horas aproximadamente, personal policial de Castilla en circunstancias que realizaba un patrullaje por la zona de la Libertad, a la altura del parque Grau de Castilla observaron a un mujer que pedía ayuda; la misma que indicó que le habían robado su celular y cartera y que se habían dado a la fuga en una mototaxi color negra con franjas rojas y blancas; logrando el personal policial divisar a unos- 30 metros que se encontraba dicha mototaxi con</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dichas características, iniciándose una persecución sobre dicho vehículo, haciéndoles señales audio visuales para que se detengan, pero continúan huyendo y a la altura de Ignacio Merino con la calle Pedro Ruiz Gallo el conductor pierde estabilidad y se voltea; bajando de la mototaxi y queriendo darse a la fuga, pero son intervenidos.</p> <p>Al hacer el registro personal; a Sernaqué se le encuentra el celular de la parte agraviada; y en el registro a la mototaxi se encuentra la cartera y el cuchillo.</p> <p>La agraviada ha manifestado que cuando iba por la calle Libertad de Castilla con dirección a su trabajo; en una mototaxi venían dos sujetos, baja uno y la amenaza con un cuchillo y le dice que le entregue sus cosas y luego el sujeto que baja se sube a la mototaxi y se dan a la fuga.</p> <p>Quinto.- ITINERARIO PROCESAL Este proceso fue tramitado como uno Inmediato al tratarse de una flagrancia de conformidad con el Decreto Legislativo 1194; el requerimiento de proceso inmediato fue concedido conforme con el artículo 446 inciso 1 y 3 del Código Procesal Penal; en flagrancia delictiva y que hay elementos de convicción evidentes. Tipificándose los hechos como Robo Agravado, artículos 188° concordado con el 189° incisos 3) a mano armada y 4) con el concurso de dos o más personas, del Código Penal, solicitándose prisión preventiva, la que fue concedida por el plazo de 5 meses. La audiencia única de juicio inmediato se inicia el 14.05.2019 y se emite sentencia el 17.06.2019.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00668-2019-3-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Castilla 2020.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. **En la introducción,** se encontraron los 5 parámetros previstos: *el encabezamiento, el asunto,* individualización del acusado; *aspecto del proceso;* y *la claridad.* Asimismo, **en la postura de las partes,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

Cuadro 5

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de **robo agravado**, énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° **00668-2019-3-2001-JR-PE-01**, Distrito Judicial de Piura; Castilla 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25-30]	
Motivación de los hechos	<p>Sexto: FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA</p> <p>Conforme a la acusación fiscal se tipifica la conducta de los acusados en el art. 188 concordante con el art. 189 incisos 3 y 4 del Código Penal esto es a mano armada y con el concurso de dos o más personas. El artículo 188° establece que quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años; dicha. conducta se agrava conforme al artículo 189° cuando el hecho sucede de acuerdo a los incisos 3) a mano armada y 4) con la participación de dos o más personas, y la pena se incrementa a no menor de doce ni mayor de veinte años.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p>					X						28

<p>Séptimo: Uno de los principios que garantiza la Constitución Política para que los 'ciudadanos puedan hacer valer su derecho de tutela judicial efectiva es el que las decisiones judiciales, sobre todo aquellas que deciden conflictos se encuentren motivadas con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan; este principio es reiteradamente avalado por sentencias del Tribunal Constitucional (Expediente N° 1230-2002-HC/TC); en esa línea, se estableció que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se hace con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los ciudadanos; es verdad que la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión; básicamente lo que exige es que se garantice que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcional y congruente con el problema que al juez penal corresponde resolver.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Octavo: El presente caso, como es de verse de los antecedentes fue tratado como un Proceso Inmediato al ser calificado por la Fiscalía como un hecho sucedido en Flagrancia delictiva y con elementos de convicción evidentes. Del relato de los hechos tenemos que luego de la sustracción de los bienes de la agraviada mediante violencia y el uso de un arma de punzo cortante (su cartera, celular), los perpetradores que se movilizaban en una mototaxi fueron intervenidos cuando se daban a la fuga y en el contexto de una persecución; recuperándose todos los bienes de la parte agraviada; por lo que los hechos quedaron tipificados en grado de tentativa según fiscal, y conforme se indica en el punto 7 del rubro Fundamentos de derecho (punto VII).</p> <p>Que conforme al registro personal al acusado S.M. se le encontró el celular de la parte agraviada; y en el registro vehicular (mototaxi) se encontró el arma blanca y la cartera de la agraviada.</p> <p>Que existe la imputación de la parte agraviada quien da detalle cómo ocurrieron los hechos y describe cómo sucedieron, el rol de cada procesado y cómo fueron intervenidos los involucrados.</p> <p>La declaración del efectivo policial A.N.G.V; quien da detalles cómo advierte a la agraviada y divisa a los procesados; así como la persecución que se inicia, y la intervención y hallazgo de las pertenencias de la agraviada en poder de S.M. y en el vehículo mototaxi en que iban los procesados; lo cual ha sido corroborado con la declaración del efectivo policial J.J.D.C; quien indica cómo se produce la persecución a los procesados y los bienes de la agraviada; que se les encuentra tanto en registro personal a S.M; y la cartera de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada y el cuchillo que se encuentra en la mototaxi que manejaba Z.M. y en la que iban los procesados.</p> <p>Noveno: Que el a quo ha indicado que la parte de Z.M. también ha actuado como coautor, ya que conforme a la declaración de la agraviada y del testigo G.V. éste ha participado manejando la mototaxi de la cual ha bajado S.M., quien la amenazó con un cuchillo y le sustrajo sus pertenencias, y luego ha subido y se han dado a la fuga; habiéndoseles perseguido para intervenirlos. En este sentido no se advierte como dice la defensa de Z.M; que haya tenido una conducta neutral de moto taxista; ya que ha llegado con su coprocesado, y ha esperado que sustraiga las pertenencias y luego han fugado del lugar de los hechos; todo lo que ha sido corroborado con las pruebas antes mencionadas y que han sido analizadas en forma suficiente por el a quo y que dan certeza de la participación del procesado en el delito atribuido.</p> <p>Respecto a la prohibición de regreso, es una teoría excluyente de la intervención delictiva de quien obra conforme a un rol estereotipado dentro de un contexto de intervención plural de personas en un hecho susceptible de imputación. Con esto se desprende que la prohibición de regreso se basa en un elemento fundamental: la neutralidad de una conducta realizada en el ejercicio de un rol social.³</p> <p>Que el a quo no da mérito a la testimonial de L.G.P. por cuanto no ha estado en el lugar de los hechos; y más aun cuando en su declaración en donde indica que envió a los procesados a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³ R.N. No 1645-2018-Santa del 09.01.2019

<p>comprar hielo no es suficiente para enervar las pruebas en contra de los citados procesados.</p> <p>Por tanto; la valoración del material probatorio en juicio oral, como son las declaraciones testimoniales, documentales se han realizado conforme a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, habiendo el Juzgador de primera instancia evaluado las pruebas en forma individual y en forma conjunta por lo que la conclusión en la sentencia condenatoria a los procesados guarda coherencia con la valoración de pruebas; por lo que debe confirmarse.</p> <p>Decimo: En el presente caso, la pena en el extremo del procesado R.A.Z.M. debe reajustarse; toda vez que analizados los actuados se advierten causales de disminución de punibilidad como son que el delito ha sido en grado de tentativa; y que el procesado a- la fecha de comisión del delito contaba con 19 años de edad, ya que nació el 27.06.1999; por otro lado no tiene antecedentes penales, es primario; y además se tiene que ha sido el que ha transportado a su coprocesado S.M; por lo que en este sentido, resulta proporcional y razonable graduarle la pena por debajo del mínimo legal a efectos de garantizar sus fines; más aún cuando se trata de una pena efectiva y es la primera que se le impone al citado procesado; por lo que en este extremo resulta razonable ser revocada.</p>													
<p>Respecto al procesado S.M. debe confirmarse la pena, ya que se advierte que anteriormente conforme a las sentencias en el Exp. No 1025-2016 del 17.02.2016 fue condenado por el delito de hurto agravado en grado de tentativa a la pena de 25</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>meses suspendida por el periodo de 12 meses; y además en el Exp. No 1991-2017 del 29.03.2017 fue condenado por el delito de robo simple en grado de tentativa a 3 años suspendida por el mismo periodo; por lo que en este sentido se advierte que la pena impuesta en este proceso por el a quo; resulta proporcional a las condiciones personales del procesado; quien ya cuenta con penas suspendidas; y si bien no tiene la calidad de reincidente; sin embargo se advierte que el procesado no internaliza su conducta y nuevamente incurre en este tipo de delitos; por lo que en este extremo del citado< sentenciado; la pena impuesta por el a quo; debe ser confirmada. Debiendo el Juzgado executor proceda a comunicar al Juez correspondiente para la revocatoria en el exp. No 1991-2017 del 29.03.2017.</p> <p>En cuanto al pago de la reparación civil; los montos impuestos por el a quo es proporcional a los hechos que han sido objeto de análisis, cumpliendo su fin reparador; por lo que debe ser confirmada la reparación civil.</p>	<p>deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							
---	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y</p>					X						

Motivación de la reparación civil		<p>la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00668-2019-3-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Castilla 2020.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, y muy alta; respectivamente. **En la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. **En la motivación de la pena;** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la

culpabilidad; y la claridad; mientras que las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró. Finalmente, **en la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 6

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de **robo agravado**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° **00668-2019-3-2001-JR-PE-01**, Distrito Judicial Piura, Castilla 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>DECISIÓN</p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los jueces integrantes de la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA; resuelven:</p> <p>1.- CONFIRMAR EN PARTE la sentencia condenatoria del diecisiete de junio dos mil diecinueve contenida en la resolución número diez del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Piura, que condenó a los acusados R.A.Z.M. y V.A.S.M. como coautores del delito contra el Patrimonio, Robo Agravado en grado de Tentativa en agravio de R.M.M.C; y le impone a V.A, S.M. la pena de 10 años de pena privativa de libertad efectiva; y les impone el pago de una reparación civil en la suma de 2,000 soles a favor de la parte agraviada; REFORMÁNDOSE la misma REVOQUESE EN EL EXTREMO DE LA PENA impuesta a R.A.Z.M., la misma que se fija en SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; que empezará a regir desde el 21.01.2019 hasta el 20.01.2026;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos,</p>	X									10	

	<p>2.- Disponer que el Juez correspondiente conforme a sus atribuciones revoque la pena suspendida en el Exp. 1991-2017 del 29.03.2017; confírmese en lo demás que contiene.</p> <p>S.S. C.S. A.R. Q.S.</p>	<p>motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p>				<p>X</p>						

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00668-2019-3-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Castilla 2020.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. **En la aplicación del principio de correlación,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Por su parte, **en la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Cuadro 7

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de **robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **00668-2019-3-2001-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Piura. Castilla 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes							X	[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta							
							X										
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta							
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana							

		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X								
		Descripción de la decisión							X						
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00668-2019-3-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Castilla 2020.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00668-2019-3-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Castilla 2020 fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Donde el rango de la calidad de introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta y Muy Alta; asimismo, de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8

Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de **robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00668-2019-3-2001-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Piura, Castilla 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					48	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
			Motivación de la pena				X			[1 - 2]						Muy baja
	Motivación de la reparación civil						X	[25- 30]	Muy alta							
						X	[19-24]	Alta								
							[13 - 18]	Mediana								
							[7 - 12]	Baja								
							[1 - 6]	Muy baja								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00668-2019-3-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Castilla 2019.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00668-2019-3-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Castilla 2020, fue de rango: Muy Alta.** Se derivó de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta, y muy alta**, respectivamente. Donde el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo, de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **muy alta, alta y muy alta**, respectivamente; finalmente, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **muy alta y muy alta**, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de **robo agravado**, en el Expediente N° **00668-2019-3-2001-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Castilla fueron de rango **muy alta y muy alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Colegiado Supraprovincial de la ciudad de Piura, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7). En tal sentido, se ha determinado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango **muy alta, muy alta, y muy alta**, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. De igual forma, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación

jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

En efecto, tal como lo señala Glover (2004), el encabezamiento es el primero de los apartados, en el cual se consigna el lugar, el órgano jurisdiccional que dicta la resolución, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del mismo modo, en ella se reflejan el nombre de las partes y magistrados.

Es pertinente señalarse debidamente ya que parte la debida correlación de secuencia de un proceso, no tomando en cuenta el número de resolución y número completo del expediente. Por otro lado, si se ha evidenciado un debido desarrollo relacionado al asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad; asimismo, permitiendo inferir el cumplimiento de partes esenciales que debe contener toda resolución para no incurrir en vicios a efectos de asegurar un proceso regular.

2. En la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la de reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian

aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

El juzgador ha realizado una selección de los hechos y de los medios de prueba, los cuales los ha merituado de manera correcta, sin contradicciones en relación con los hechos que sustentan su decisión, ya que para probar los hecho materia de imputación, se necesita de la utilización de la prueba para poder corroborar los hechos, los cuales constituyen un elemento indispensable para la misma; pues se señala que la prueba penal puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas para el descubrimiento y valoración de los datos probatorios y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional en la apreciación de los resultados (Cubas, 2006). Asimismo, Colomer (2003) señala que el juez examina cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, a efectos de considerarlo como fuente de conocimiento.

Todo ello se confirma con lo acotado por la jurisprudencia peruana que señala: “Para afirmar la existencia de un delito deben constatarse los elementos que dé la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, y solo ante la correspondencia de estos elementos, el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador (Caro, 2007). Consecuentemente a la utilización de dichos elementos, se aprecia la correcta utilización de los hechos y el derecho aplicado por el justiciable al momento de dictaminar.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Si se aprecia que los términos utilizados son claros y entendibles para el receptor, siendo un resultado que se adecua a lo previsto en el artículo 397 del Nuevo Código Procesal Penal, producto del nuevo sistema procesal penal acusatorio con rasgos adversariales, en el que predomina el principio acusatorio; y las posibles causas de este resultado sería el conocimiento de este principio, el que es aplicado sin necesidad de que exista norma adjetiva vigente al respecto. Puesto que como lo ha señalado Cubas, (2006), que la sentencia de ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la

pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 56 del Código Penal, indicando también la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. Así como la aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia que es la delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollando en forma progresiva durante la investigación. El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal (Burga, 2010).

Las pretensiones de la defensa del acusado; son el resultado de que el juzgador luego de haber realizado su juicio de valor, debe determinar la responsabilidad penal del procesado, en la comisión del delito que se le imputaba, ya que como señala Hurtado y Prado (2011), la determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un juez penal.

Respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la **Primera Sala Penal de Apelaciones de la ciudad de Piura**, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, individualización del acusado; aspecto del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

Como expresa San Martín (citado por Talavera, 2011) se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse respecto al caso; no se evidencia los aspectos del proceso, el cual viene hacer la descripción de los actos procesales más saltantes, siendo pues un elemento importante de la parte expositiva, ya que obliga al Juez a revisar la secuencia procedimental seguida, pudiendo advertir errores procesales en que se hubiese incurrido.

Existe un lenguaje claro y que su propio contenido es referente a determinar la responsabilidad sobre el hecho imputado respecto al delito. Sostiene el autor Igartúa (2009), que como requisito para una adecuada motivación en las resoluciones judiciales es la de emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando de esta manera proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras que las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente

apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad.

Hay que tener en cuenta que en una sentencia penal la decisión que se toma restringe un derecho fundamental, garantizada por la misma Constitución, que viene a ser la libertad de una persona, lo que significa que se debe ponderar ambos derechos, es decir la del agraviado y la del acusado, por todo ello requiere de una argumentación clara, que permita verificar cual ha sido el curso de la argumentación que desemboca en una decisión sancionadora conforme lo expone Colomer (2003).

García (2005) señala que la reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. Con esta afirmación, el Supremo Tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil. No obstante, su formulación es un tanto imprecisa, pues la reparación civil no debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes jurídicos.

Entender que es el bien jurídico afectado el que determina el monto de la reparación civil significaría utilizar un criterio abstracto referido a la importancia del bien jurídico, de manera tal que siempre un delito contra la vida debería tener una indemnización mayor que un delito contra la integridad física y éste a su vez una indemnización mayor que la de un delito contra el patrimonio.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la motivación se puede afirmar que el hallazgo es diferente al que exponen Arenas y Ramírez (2009), cuando investigaron “la argumentación jurídica en la sentencia”, en el cual concluyen que todos los jueces conocen en que consiste la motivación de la sentencia y la normativa jurídica que lo regula, que el problema radica

en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, lo cual puede ser por falta de disposición, preparación, desorganización o ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

Cabe destacar que no obstante que los hechos expuestos por las partes son las que generan una controversia en el caso concreto, son el insumo que sustentan una acusación, y la razón por las cuales se aplica el derecho en sí, para establecer o fijar una pena y una reparación civil, en la sentencia en estudio existe una tendencia a minimizar el relato de estos hechos; es decir lo que cada parte litigante ha expuesto en la causa, que revele su posición en el proceso, si bien se destaca la existencia de una acusación, sin embargo, no se detalla aspectos relevantes que seguramente existe y sustentó la acusación, lo cual difiere cuando se trata de la motivación en cuya parte si ha sido posible observar la forma en que cada argumento se expone y se narra paso a paso las razones para la toma de una decisión usando un lenguaje comprensible y sobre todo en el punto exacto de la toma de la decisión en la cual claramente se expone la decisión adoptada.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de **robo agravado**, en el Expediente N° **00668-2019-3-2001-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Castilla, **fueron de rango muy alta y muy alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la ciudad de Piura, donde se resolvió: condenar acusado (Expediente N° 00668-2019-3-2001-JR-PE-01)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, donde se resolvió: confirmar en parte la sentencia expedida en primera instancia, reformando la pena impuesta por el juzgado colegiado. (Expediente N° 00668-2019-3-2001-JR-PE-01).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, individualización del acusado; aspecto del proceso; y la claridad.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alto (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con

la culpabilidad; y la claridad; mientras que las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango mu alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, la calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, I., Camacho, J., Capelo, G., Chiliquinga, D., & Olalla, S. (2017). La imparcialidad judicial. *Revista Jurídica*, 12. Obtenido de <https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2018/06/10-LA-IMPARCIALIDAD-JUDICIAL.pdf>
- Anónimo. (s.f). *La administración de justicia*. Obtenido de http://www.estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/otras_publicaciones/aud_cal_dcap4.pdf
- Arana Morales, W. (2018). *Manual del Proceso Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arbulú Martínez, V. J. (2015). *Derecho procesal penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arbulú Martínez, V. J. (2018). *El proceso penal en la práctica. Manual del abogado litigante*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Banacloche Palao, J., & Zarzalejos Nieto, J. (2010). *Aspectos fundamentales del Derecho Procesal Penal*. Madrid: La Ley.
- Carrara, F. (s.f). *Programa de Derecho Criminal*. Bogotá: Temis.
- Cruz Angulo, J. (Martes 15 de Enero de 2019). Los Problemas de la Justicia. *El Sol de Mexico*, pág. 1. Obtenido de <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/los-problemas-de-la-justicia-2924224.html>
- Diario Gestion . (05 de Diciembre de 2018). Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad. *Diario Gestion* , pág. 2.
- EL TIEMPO DIARIO PIURA. (10 de AGOSTO de 2019). *OCMA revisará despachos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Piura*, págs.

<https://eltiempo.pe/ocma-revisara-despachos-judiciales-de-la-corte-superior-de-justicia-de-piura/>.

Escobar, P. (11 de Marzo de 2019). El mal gobierno del Poder Judicial en Chile. *Blogs y Opinion*, pág. 2. Obtenido de <https://www.elmostrador.cl/destacado/2019/03/11/el-mal-gobierno-del-poder-judicial-en-chile/>

García Rada, D. (2012). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Mercurio Peruano.

Gómez Colomer, J. L. (2013). *El proceso penal constitucionalizado*. Bogotá: Ed. Ibáñez.

Guasp, J. (2002). *Introducción, Parte General y Procesos Declarativos Ordinarios*. España: Themis.

Herrera Romero, L. E. (2015). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Lima: ESAN. Obtenido de <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Illuminati, G. (2008). *Proceso penal y sistemas acusatorios*. Madrid: Marcial Pons.

López, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Penal. 2da edición*. Navarra: Thomson-Aranzandi.

Ministerio De Justicia y Derechos Humanos Presidencia De la Nación. (2019). *Argentina Justa, Pacífica e inclusiva - Justicia 2030 Diagnostico eje civil*. Obtenido de <https://www.justicia2020.gob.ar/wp-content/uploads/2019/04/Diagnostico-J2030-Civil.pdf>

Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Lima: Temis.

Moreno Montalvo, G. (20 de Enero de 2018). Se deben promover valores consistentes con los propósitos de la tarea judicial. *Justicia: problemas y soluciones*, pág. 1.

Obtenido de <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>

Muñoz Conde, F. (2001). *Derecho penal. Parte especial. 3era edición*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Oré Guardia, A. (2016). *Derecho procesal penal peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Palacio, L. E. (1983). *Derecho procesal civil. Tomo I*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Reátegui Sánchez, J. (2016). *Tratado de Derecho Penal-Parte Especial*. Lima: Ediciones Legales.

Rosas Yataco, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.

Salinas Siccha, R. (2019). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Iustitia.

San Martín Castro, C. (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones*. Lima: INPECCP.

San Martín Castro, C., & Caro Coria, C. (2000). *Delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. Lima: Grijley.

Trujillo, I. (2007). *Imparcialidad judicial y sus garantías: la abstención y la recusación*. Barcelona: Bosch.

A

N

E

X

O

S

C I A	LA SENTENCIA		<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

			<p>Motivación de la Pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			<p>Motivación</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple.</p>

		de la reparación civil	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

			<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

N C I A	SENTENCIA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		PARTE CONSIDERATIV A	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple,</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud). Si cumple.</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</i></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso</i></p>

			<p><i>impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

**(Impugnan la sentencia y solicitan
absolución)**

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en **función a** la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
---	----------------------------	---------------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de
		De las							
		1	2	3	4	5			
Nombre de la sub			X				[9-10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
Nombre de la sub dimensión						X	[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Mu y alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación		Valor numérico <i>(referencial)</i>	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5	2x 4	8	Alta

Previsto			
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque

pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y

10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la
		De las subdimensiones							
		Mu		Med	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
						32	[33- 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub							[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub							[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub							[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33- 40]=Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39o40=Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones				De la dimensión		
		Muy baja		Mediana	Alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=			
			4			10		

		2		6	8				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 6]	Muy baja	

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.

- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente **Fundamentos:**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49- 60]=Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60=Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito de **robo agravado**, contenido en el expediente N° **00668-2019-3-2001-JR-PE-01**, en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la ciudad de Piura, y la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 17 de febrero de 2020.

.....
PILAR LANDACAY CHAMBA
DNI N° 41843298

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV.- SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00668-2019-3-2001-JR-PE-01
JUECES : T.A, M
S.N, R.
(*) L.R, G.
ESPECIALISTA : R.G.S.A.
IMPUTADO : V.A.S.M.
R.A.Z.M.
AGRAVIADO : R.M.M.C
DELITO : ROBO AGRAVADO

SENTENCIA

Resolución N°: diez (10)

Piura, diecisiete de
Tuno Del dos mil
diecinueve. -

I.- VISTOS Y OIDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo ante la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, conformado por los magistrados R.N., M.T.Á. y G.L.R. (directora de debates) y contando con la presencia durante todo el juicio oral de:

FISCAL: J.M.S.G. Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Castilla, con domicilio procesal en calle Los Rosales MZ_ I Lt. 29 urb. Miraflores - Castilla, con teléfono 969569101, casilla electrónica N° 66151 de la Corte Superior de Justicia de Piura, correo electrónico: Martin seminario@ Hotmail. com.

ABOGADO DEFENSOR PARTICULAR DEL ACUSADO R.A.Z.M.: O.H.G.R. con Registro ICAP N° 29'9, con domicilio procesal en casilla electrónica N° 41788, teléfono N° 968988-48.

ABOGADO DEFENSOR PARTICULAR DEL ACUSADO V.A.S.M: G.T.F, con Registro ICAP N° 4254, domicilio procesal en Calle Cuzco N° 1062- Oficina N° 06, Casilla electrónica N° 55137, teléfono N° 941966394.

Acusado: V.A.S.M con DNI: 77101080, nacido el 03 enero 1998, con 21 años de edad, construcción civil o mototaxista, percibiendo S/600 soles semanales, domicilia en el AH Chiclayito Calle Miraflores lote 22 mz 57, Castilla. Soltero sin hijos, grado instrucción sexto de primaria, hijo de José Leoncio y Olga Celinda, con antecedentes penales sentenciado a pena suspendida por hurto simple en el 2016 estaba

aún firmando, con tatuaje brazo izquierdo nombre SANTOS, cicatriz de quemadura en el pecho.

Acusado: R.A.Z.M, DNI: 75808872, nació el 26-06-1999, con 19 años, estudio hasta 4to secundaria, construcción civil, percibía 50 soles diarios, Hijo Inmaculada y José Santos, domiciliado en Calle Bolognesi Mz. 9 lote 18 Chiclayito, Castilla, soltero conviviente, no tiene hijos, sin antecedentes tiene una investigación por robo, tatuajes en el pecho nombre G.y R., una virgen, en los dedos las letras de su mama: Inmaculada, hombro derecho una cruz, brazo izquierdo una estrella y calavera, en la mano izquierda unos labios sonriendo, cicatriz ceja derecha.

II.- ANTECEDENTES:

2.1. Imputación Fiscal.-

Los hechos objeto de incriminación sostenidos por el titular de la acción penal en alegatos de apertura se remontan al día 21 de enero del 2019, siendo las 08:00 horas, personal policial de la Comisaría PNP - Castilla en circunstancias que se encontraba realizando patrullaje de rutina por su zona de responsabilidad, por la Calle Libertad a la altura del Parque Grau - Castilla observaron a una fémina que solicitaba ayuda, acercándose hacia ella, la misma que indicó que le habían robado su celular y su cartera, y se habían dado a la fuga a bordo de una mototaxi color negra con franjas rojas y blancas. Logrando personal policial divisar que, a unos 30 metros, se encontraba dicha mototaxi con esas características bastante peculiar, por lo que dichos agentes inician una persecución del vehículo antes mencionado, logrando hacerles señales tanto auditiva como visuales incluso en un momento logran estar bastante cerca de ellos y decirles que detengan, sin embargo, continúan huyendo por toda la Av. Grau luego posteriormente hacia la Av. Progreso, es ahí que a la altura de la calle Ignacio Merino con la calle Pedro Ruiz Gallo, en el que circulaban los imputados en donde el conductor pierde estabilidad y se voltea, bajando ellos del vehículo intentando darse a la fuga siendo intervenidos por personal policial a la persona de R. A.Z., así mismo intervino a la persona de V.A.S.M (20.), siendo que a éste último le hacen el registro personal a quien se le encontró en su bolsillo lado derecho de su bermuda jean azul el celular de la agraviada marca Huawei modelo Y5, color negro, la persona de R.A.Z.M. (19) era el conductor del vehículo y propietario del mototaxi color negro con franjas rojas y blanco del mismo modo al momento que realiza el personal policial la incautación del vehículo automotor y la revisión del mismo logran encontrar en el interior de este vehículo en el asiento del mismo la cartera de la agraviada así como del mismo modo en el respaldo del asiento encuentran un cuchillo de serrucho con cache de madera marrón pequeño con el cual habría sido amenazada la agraviada. **La agraviada** ya presente en la Comisaría para interponer su denuncia es que logra **visualizar a los** intervenidos reconociéndolos inmediatamente como las personas que habrían pretendido cometer el ilícito penal en su agravio; se tiene pues que ella iba transitando por la Libertad de Castilla, ella vive en Av. Progreso, venía de su casa, pasaba por la Calle Libertad con dirección a su local de trabajo y en ese entonces trabajaba en Chifles Olaechea, que está ubicado a espaldas del Colegio Salesiano, siendo esa su ruta

por donde ella transcurría a su trabajo, ella tenía que ingresar a laborar a las 8 de la mañana, es ahí que minutos antes de las 8 en que la calle estaba solitaria pasa ésta mototaxi que se detiene 2 metros aproximadamente, refiere la agraviada baja uno de los sujetos, le enseña un cuchillo y le amenaza que le entregue sus cosas, le entrega su cartera, como también los audífonos y también su celular posteriormente se sube a la mototaxi y se dan a la fuga, siendo que en esos instantes pasaba el patrullero y solicita el apoyo; con motivo de las Diligencias preliminares la persona de **S.M.** reconoce le hecho materia de la presente investigación sin embargo, el haber utilizado un cuchillo para amenazar a la agraviada y por su parte el señor **Z.M.** refiere que no se habría percatado como conductor en qué momento se bajó de la mototaxi el señor **S.** y que tampoco se había percatado de la persecución a la cual había estado siendo **sometido**. La persona de **S.M.** reconoce ser el autor material del delito, negando el uso de arma blanca alguna, refiriendo que solo le dijo a la agraviada que ya había perdido y que le entregue sus cosas, del mismo modo a fin de limpiar de responsabilidad a las personas que se encontraban con él en el vehículo refiere que al momento que transitaba por la Avenida Grau de Castilla, logra divisar a la agraviada, arrojándose de la mototaxi en movimiento sin que sus amigos se den cuenta, para quitarle las cosas a la agraviada y posteriormente correr y volverse a trepar de la mototaxi en movimiento que no se había percatado de su ausencia, por su parte la persona de **C.P.** refiere que iban a comprar hielo para su hermana que tiene un negocio de venta de jugos, que como se había levantado temprano iba medio dormido, que no se ha dado cuenta a qué hora se ha bajado Sernaqué Morante, sintiendo únicamente a la hora que subió reprochándole su accionar, toda vez que debajo del polo traía una cartera que había sustraído, versión que si bien resulta poco creíble respecto de la participación de esta persona en los hechos investigados no existe nada concreto motivo por el cual al ser un delito de acción deberá emitirse la disposición que corresponda en este extremo; respecto de la participación de **Z.M.** este refiere que al momento de los hechos manejaba de manera lenta no recuerda a qué velocidad, que no ha sentido que la persona de **S.M.** se haya bajado, solo ha sentido cuando, ha subido, refiere que ha volteado a ver y que al darse cuenta de la cartera le ha reclamado, al aparecer la policía, ha huido por miedo, y que la velocidad con la que huía era de 30 kilómetros por hora, que dicha circunstancia no resulta lógica ni creíble máxime si conforme lo habría declarado la agraviada la motocicleta lo habría estado esperando al imputado para que pueda sustraer los bienes, corroborándose su participación en el hecho criminal con el intento de huida durante la persecución policial, siendo imposible que haya intentado huir a la velocidad de 30 km/h conforme pretende hacer creer.

El Ministerio Público sostiene que la persona de **S.M.** habría utilizado un cuchillo para amenazar a la agraviada **R.M.M.C.**, con la finalidad de quitarle su celular y su cartera, en circunstancias en que ella se dirigía a su trabajo, siendo esperado por la mototaxi que conducía el acusado **Z.M.**, quienes luego se dieron a la fuga, perseguidos por la policía fueron intervenidos, encontrando en la mototaxi, un cuchillo y la cartera de la agraviada con lo cual se acredita los hechos. Del mismo, al realizársele el registro personal al acusado **S.M.** se le encontró el celular de la agraviada; estos son

los hechos que el este Ministerio Público trae a Juicio Oral, por los cuales está solicitando para Z.M., una pena de 12 años de pena Privativa de la libertad, para S.M., la pena de 14 años y 08 meses de pena Privativa de la libertad, y una Reparación civil de S/ 2000.00 soles, que deberán ser cancelados de manera solidaria.

2.2. Pretensión de la defensa.-

La Defensa DR. T. abogado de V.A.S.M: cumplirá con probar que su cliente no ha cometido el delito de robo agravado, pues si bien su patrocinado en declaración ha reconocido ser el autor del hecho, descarta haber participado en pluralidad de agentes ni mucho menos haber utilizado un **arma blanca**. Se inclina por la tesis que la conducta de su patrocinado se encuentra establecida dentro del delito de Hurto agravado.

La Defensa el DR. G. abogado de R.A.Z.M: Se demostrará la inocencia de su patrocinado, toda vez que no tuvo participación alguna en el evento delictivo y de que la persona de S.M. haya realizado un acto ajeno a la voluntad de su patrocinado, no lo hace coautor ni participe del delito acusado, ya que el Ministerio Público no cuenta con medios probatorios que acredite el concierto de voluntades, la decisión común y rol desplegados en cada uno, lo cual se va a demostrar con los mismos medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público, así con la testimonial ofrecida y validada por el despacho la persona de "Liliana García Pacherez" quien manifestara que el haberle tomado la carrera junto a estas dos personas, era de comprar hielo y no de realizar un evento delictivo. Postula la defensa tesis absolutoria por insuficiencia probatoria.

2.3. Trámite del Proceso.-El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal-en adelante CPP-, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no autoincriminación, se les preguntó si se consideraba responsable de los hechos imputados en la acusación sustentada por el representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, el acusado **S.M.** señala: Acepta los hechos pero por el delito de hurto agravado, y que sus compañeros no tenían conocimiento de lo que él iba a realizar. Se reserva su derecho a declarar. Y el acusado **Z.M.** señala: No acepta los cargos, es inocente, no ha participado en el hecho, señala que se reserva su derecho a declarar para más adelante. Disponiéndose la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra a los procesados, procediéndose a emitir la sentencia.

2.4. Actuación de medios probatorios: Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:

III.- ÓRGANOS DE PRUEBA DE CARGO

3.1.- EXAMEN DE LA AGRAVIADA R.M.M.C:

A las **preguntas fiscalía:** declaró, trabaja de cajera, en enero 2019 trabajaba Chiflería Olaechea, el 21 de enero 2019, sale de su casa a trabajar en horas de la mañana, iba en entre las Av. Grau y Libertad de Castilla, siendo que le asusto **el chico que baja de la moto le sacó un cuchillo chiquito y le pidió todo, por lo que le dio su cartera, y le entregó el celular, mientras la mototaxi lo estaba esperando,** instantes después de que le robó se dio cuenta

del patrullero, por lo que pidió auxilio y les dijo que le habían robado y ahí nomas lo siguieron, pidió permiso en su trabajo, por lo que fue a la comisaría a poner la denuncia e hicieron el trámite. **Cuando le sustraen sus bienes la mototaxi estaba a 1-2 metros, porque el chico se bajó mientras que la moto estaba estacionada esperando al chico**, ya que le roba, sube rápido y se va, ella con miedo le entrego todo e incluso le arranchó los auriculares; la mototaxi era transparente por lo que atrás se veía un chico subido cree que la moto era de color roja, la persona que le sacó el cuchillo era bajito, moreno, los otros no se bajaron y no podría identificarlos. En su cartera tenía, maquillaje, tarjetas de crédito, su billetera y documentos, además llevaba su celular.

A las preguntas Defensa Dr. T.: refirió, el cuchillo era pequeño, no puede precisar el tamaño de éste. La mototaxi estaba estacionada y no pudo divisar la placa. El tiempo aproximado que duro el hecho delictivo fue 3-5 minutos. Se le pone a la vista su declaración del 21 de enero 2019, en la cual reconoce su firma, antes de su declaración no conversó con los efectivos policiales ni con los intervenidos.

A las preguntas de la defensa Dr. G.: señaló, no había nadie en el momento que ocurrieron los hechos, va que fue temprano. **La persona que la amenazó apareció por detrás de ella, porque cuando regresa a mirar y vio que el chico se subió a la moto estacionada que estaba detrás de ella, en la mototaxi se encontraban la persona que manejaba, un chico sentado y el que bajo a robarle.** El tiempo transcurrido desde que le robaron hasta que pidió permiso y puso la denuncia fue de 25 minutos, sí recupero todos sus bienes.

A las aclaraciones del colegiado: refirió, **le robaron un celular HuaweiY5, además su Bolso y su cartera con pertenencias.** La moto Estacionada. En el momento que le roban venia un patrullero y le dijo al chico que manejaba que le habían robado, se veía aun el mototaxi, les dice" ahí van, ahí van" y entonces van atrás de ellos. El robo fue 20 minutos antes de las 8am aprox. pues entra a las 8 a su trabajo y ella vive cerca.

3.2.- EXAMEN DEL TESTIGO SUBOFICIAL 3ERA A.N.G.V. DNI: 73249400

A las preguntas fiscalía: declaró, es efectivo policial de la Policía Nacional del Perú Sub oficial de tercera hace 7 años, cumple la función de conductor de un vehículo policial, el 21 de enero 2019 estaba de servicio y como siempre se releva con el efectivo que corresponde y sale a patrullar, ese día se intervino un vehículo menor mototaxi de color negro con rojo, el cual había robado un celular a una señorita; salía de la" comisaría de castilla, **con dirección hacia la Av. Progreso -Ramón Castilla y entró a la Av. Grau y se percata una mototaxi pegada hacia una señorita, de una forma extraña como un forcejeo**, es donde baja la velocidad y avanzando poco a poco y es donde se percata que **la moto se despega de la señorita y ella sale corriendo y le dice "esa moto me ha robado"**, entonces lo que hizo es salir a perseguir a la moto, la moto sale y en la primera que ve dobla a la derecha, el patrullero también dobla a la derecha y hasta ahí la mototaxi no se percata de nada, sigue y dobla a la izquierda y ahí **se percatan que en la mototaxi, dos iban atrás, se ve porque la parte de atrás es transparente y se ve que uno de ellos lo toca al conductor avisándole que había un patrullero atrás, aceleró bastante y es**

donde comienza la persecución, luego se han ido toda La Libertad, Callao no sabe exactamente las calles pero **llegando a la Grau hasta la proyección del Indio**, y ya **llegando a un tramo largo doblan a la izquierda y quieren doblar a la derecha pero al doblar a la derecha quieren pegarse al patrullero, se pegan y al pegarse es donde se para el vehículo y se inclina, como que chocó con el patrullero, se inclina la moto y es donde se baja él con el operador, los 3 salen corriendo de la moto**, dejaron la moto allí, se bajan a seguirlos y el operador es quien los ha seguido hasta lo último porque no podía dejar el vehículo solo, ha regresado, lo primero que ha hecho es ver la moto, **se asomó a la mototaxi porque estaba pegada al patrullero y había una cartera marrón** sino se equivoca, y se **podía apreciar un mango debajo del asiento tipo L de los pasajeros entre esa rendija del asiento y el respaldo y ve mango marrón, lo saca y era un cuchillo pequeño, luego llega el apoyo y se van a la comisaria para hacer la diligencias correspondientes. En la persecución** hubo dos veces que pudo acercarse hacia la misma distancia donde iban ellos, donde **se les indicó que se detengan**, solo 2 veces porque ellos iban a una velocidad más que la del patrullero, **les indicaron que estacionen las dos veces ante lo cual hicieron caso omiso**, en todo momento había una velocidad de ellos donde obviamente se querían darse a la fuga. Lo que observó fue que ellos querían disuadirlos y querer desaparecer del patrullero a como dé lugar porque inclusive hacían maniobras temerosas, en donde el patrullero tuvo que subir a una vereda para poder alcanzarlos porque pasaban por todo sitio.

A las preguntas de la defensa Dr. T: indicó, él no intervino a ninguna persona. En el patrullero iban dos personas, él como conductor y su operador. Los tres corren por un callejón, su compañero los sigue. Los apoyó radio patrulla y comisarías de castilla. La agraviada se le acerca a su ventana del conductor y les dijo que esa moto le robó, preciso la mototaxi y la siguió, en Ningún momento la agraviada les dijo que el robo había sido con cuchillo. **El tiempo que transcurrió desde que tuvieron contacto con la agraviada y la intervención de los acusados fue de 15 a 20 minutos siguiendo la moto, la distancia no precisa.**

A las preguntas de la defensa Dr. G.: indicó, no tiene denuncias pendientes. La mototaxi no se pegaba a la agraviada, estaba estacionada, pero había una situación extraña. Cuando dijo que "la moto luego se despegó de la agraviada" entiende que la **moto estaba estacionada junto a ella y ve que luego la mototaxi acelera**, se despega, sale de donde está la agraviada y la señorita corre hacia ellos, quiere decir que ellos presenciaron el robo, él no sabía que le habían robado al despegarse la moto la señorita lo que hace es correr al patrullero y lo que indica es que esa moto le ha robado.

3.3.- EXAMEN DEL TESTIGO SUBOFICIAL DE 3 J.J.D.C.DNI: 72885920

A las preguntas fiscalía: declaró, es efectivo policial desde el año 2015, trabaja hasta la fecha en la Comisaria de Castilla desde el 01/09/2017. Es operador de una unidad móvil, y su función es intervenir, apoyar las intervenciones, no cuenta con denuncias. El día 21 estaba de servicio entrante, a un aproximado de 07:30 estaba en la Comisaria y por vía radial **le comunicaron de una persecución que se iniciaba desde la vía Progreso, uniéndose, haciendo la captura en la Av. Progreso, con la calle Lloque**

Yupanqui. Él se une a la persecución y su conductor era Andrade Noriega, él llega en apoyo de otra unidad móvil. Cuando llega se percató de dos individuos que venían corriendo, uno no de ellos vestía un pantalón tipo chavito color azul, con un polo de rayitas, el cual ingresa en un taller de motos, a quien redujo identificándose como Víctor Sernaque Morante, al efectuársele su registro personal se le encuentra en su bolsillo lado derecho, un teléfono celular, marca Huawei Y5, color negro, al otro señor no le encontró nada. Precisa V. tiene un tatuaje en el brazo y le encontró un celular.

A las preguntas de la defensa Dr. T.: refirió, A V.S.M. en el registro, se le encontró un teléfono celular.

VI. ÓRGANOS DE PRUEBA DE DESCARGO

4.1.- TESTIGO DE DESCARGO L.G.P. DNI 438004559

A las preguntas de la defensa del Dr. G.: manifestó, que J.C.C.P. es su hermano, V.A.S.M. vive por su casa y a R.A.Z.M. también. En lo que corresponde al 21 de enero del presente año entre las 07.30 y 09.30 de la mañana, vende jugos afuera de su casa y los mandó a comprar hielo a los muchachos. Primero hubo un pleito que tenían ellos, entonces se le acerca a su hermano para que vaya a comprar hielo, y le dijo a R. que lo acompañe a comprar, siendo que los tres se fueron. Luego de haber pasado 10 minutos una vecina le dice que los habían cogido por un robo. Se impresionó, porque los había mandado a comprar el hielo. Luego acudió a la Comisaría, para averiguar de porqué había sido y le dijeron que era por una cartera, pero su hermano le contó que él se había ido a comprar el hielo, habían estado buscando por el CIVA, estuvieron manejando despacio y es donde Víctor se baja a ver una cartera, que había pasado una chica, y se han subido siendo que ellos se han asustado. Entonces llegan unos policías a capturarlo. Ronald se ha embalado, porque se habían asustado, no sabían por qué. Sobre lo del cuchillo es mentira, porque su hermano le dijo que los Policías se lo habían puesto, su hermano le contó cuando salió al otro día. Su hermano salió porque no le habían encontrado nada, o sea él no había hecho nada.

A las preguntas de fiscalía: señaló, no estuvo presente con los acusados, su hermano le contó.

A las aclaraciones del colegiado: señaló, indica ella estaba en su casa ubicada en la Calle Miraflores por el INABIF de Chiclayito. Que los mandó comprar el hielo en el CIVA, pero allí no había. Los mandó a comprar a eso de las 7 a 7.30 de la mañana.

VII. ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES DE CARGO

5.1.- ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL

En el distrito de Castilla siendo la 8 horas, el suscrito operador de la unidad móvil PL20992 en compañía del SO3 PNP G.V. en circunstancias que hacía patrullaje móvil por la zona de su responsabilidad por la calle lima, a la altura del parque Grau Castilla observaron a una señora que hizo parar el patrullero de manera desesperada, la misma que indico que le habían robado su celular y su cartera los mismos que se habían dado a la fuga en una mototaxi color negro con franjas roja y blancas a unos 30 metros aproximadamente, la mototaxi se daba a la fuga por que

comenzó la persecución, dicho vehículo a pesar que se le indico que se detenga hizo caso omiso **dándose a la fuga por la calle libertad voltea a la derecha a la calle san Martin luego hacia la izquierda calle callao hacia la izquierda por la calle Junín y a la derecha a la Av. Grau , voltean por la calle Pedro Ruiz Gallo donde le conductor pierde la estabilidad y se voltean de donde salen corriendo tres sujetos hacia la Av. progreso en el lugar el suscrito se bajó y empezó a gritarlos, sujetos que corrieron por toda la Av. progreso y voltearon hacia la calle Ignacio Merino, en el lugar se interviene a l conductor de la mototaxi el mismo que fue identificado como Ro.A.Z.M., soltero, obrero con DNI 748088272, domiciliado en calle Bolognesi Mz 59 lote 18 castilla, los otros 2 sujetos fueron intervenidos en la calle yoque Yupanqui, el SO de 3era D.C.J intervino a V.A.S.M. de 20 años, soltero, independiente, DNI 77101080, domiciliado en calle Miraflores Mz 57 lote 22 AA.HH Chiclayito Castilla a quien se le encontró en su bolsillo lado derecho de su bermuda Jean color azul el celular de agraviada marca Huawei Y5 color negro v el SO A.N.S.M. intervino a J.C.C.P., de Castilla, independiente, soltero con - DNI 48796161 domiciliado en calle Miraflores Mz E lote 56 castilla los mismos que fueron trasladados a la independencia de Castila Comisaria PNP Castilla. **Estando en la comisaria se acercó la agraviada R.M.M.C. de 28 años natural de castilla, soltera con DNI 46495328 domicilio en Av. progreso 421 castilla la misma que reconoció plenamente como autores del delito penal en su agravio, indicando que cuando se dirigía a su trabajo en calle libertad cerca al parque Grau se estaciono el vehículo intervenido de donde bajo V.S.M. con un cuchillo y bajo amenaza le arrebató su celular que lo tenía en la mano y su cartera que tenía en su hombro, mientras que el otro sujeto que estaba en la parte de atrás del mototaxi como pasajero a la expectativa de apoyar al delincuente Victor Sernaque Morante el mismo que se encontraba ejecutando el robo y quien dio aviso al delincuente que operaba como chofer de la mototaxi, de la presencia policial con el fin de evitar ser capturado para luego aborda la moto y darse a la fuga instantes que pasa el patrullero y solicitó el apoyo, cabe mencionar que el mototaxi de placa de rodaje 8588MN marca Wanxin mi colega al hacer el registro vehicular encontró la cartera de la agraviada y un cuchillo con mango de madera en la parte del asiento asimismo de la persona de V.A. reconoce haber arrebatado si celular y cartera a la- agraviada los mismos que fueron puestos a disposición para las diligencias de ley siendo las 9:40 horas del días se dio por culminada . Firmando el personal policial y los intervenidos.****

Pertinencia: respalda la tesis y declaración de PNP y agraviada como se realizaron los hechos en el acta de intervención policial,

Defensa G.R.: ellos intervienen en razón del apoyo que solicitó la agraviada, la única testigo es la agraviada, asimismo no precisa quien encuentra el cuchillo ni precisa ubicación exacta, así mismo se tome en cuenta hora del acta de intervención, por lo cual aparentemente se estaría ante un delito en fla rancia al haberse recuperado los bienes no estaríamos ante un delito consumado sino en grado de tentativa.

Defensa T.F.: la disposición del bien que no tenía su patrocinado ya que río se cumplen con las reglas para la consumación del delito sino se trataría de tentativa en el peor de los casos, sin embargo, su cliente en todo momento en esta Declaración está reconociendo,

haber cometido el hecho delictivo lo cual se va a complementar con su declaración para descartar el tema- de Robo Agravado por la comisión con arma de fuego y en la comisión de dos o más personas.

5.2.- ACTA DE REGISTRO VEHICULAR

En el distrito de Castilla, siendo las 8.20 horas del día 21 de enero 2019, presente el instructor el SO3 G.V.A. sito en calle Huayna Capac intersección Pedro Ruiz Chiclayito, se procede a levantar la presente Acta de Registro vehicular e incautación de vehículo. **Respecto del vehículo de placa de rodaje 8588MM marca Wanxin color negro, modelo WX150A con el detalle siguiente: Se puede apreciar en el vehículo menor en el asiento de los pasajeros lado izquierdo debajo del respaldar un objeto punzo cortante cuchillo con mango de madera color marrón marca STAINLES, así mismo se encontró en el asiento del pasajero una cartera color marrón conteniendo en si interior artículos de belleza (cosméticos) una billetera color negro con beige marca Isadora conteniendo en su interior un tarjeta del BCP, BVWA continental, un cargador blanco marca Huawei or lo que se procede a incautar dicho vehículo por haber participado en el presunto delito contra el patrimonio en modalidad de Robo Agravado y trasladado a la comisaria de Castilla Para las diligencias del ley. Siendo las 8: 35 del mismo día se da por concluida dicha diligencia.**

Pertinencia: respecto de este medio de prueba pretende respaldar lo mencionado por el testigo efectivo policial G.V. que habría presentado su testimonio ante esta judicatura que habría mencionado que fue la persona que realizó el registro vehicular y este encontró tanto el arma como así mismo la cartera de la agraviada, evidenciándose que habrían pretendido esconderla toda vez que la encontró debajo del respaldar del vehículo mototaxi , precisándose con esta acción del mismo modo el empleo del arma blanca para la sustracción y para la amenaza contra la agraviada y poder realizar la sustracción de sus bienes.

Defensa Dr. G.: el efectivo policial como órgano de prueba no ha reconocido esta Acta de registro vehicular e incautación en este juicio oral, asimismo se toma en cuenta la hora de suscrita esta Acta de Registro vehicular a fin de determinar que esta ante un delito en grado de tentativa por cuanto no hubo disposición de bien y que dicha Acta de Registro vehicular, contradice el Acta de Intervención policial toda vez que como bien se le dio lectura, el cuchillo se encuentra en el asiento del pasajero lado izquierdo debajo del respaldar a diferencia del Acta de Intervención que dice que el cuchillo estaba en la parte de asiento.

Defensa Dr. T.: respecto al complemento que hace el Ministerio público del Acta de intervención con la Declaración del efectivo policial, el que hace mención al encontrar el arma blanca en el vehículo en la declaración del efectivo policial este manifiesta una persecución entre 10 a 15 minutos lo cual siguiendo una lógica criminal se prestaría para que mi cliente haya tenido tiempo para botar esta arma blanca lo cual se complementará con la declaración de aquel que demostrará que el arma ha sido sembrada.

5.3.- ACTA DE REGISTRO PERSONAL DE V.S.M. En la ciudad de Piura, siendo las 8:35 del día 21 de enero del 2019, presentes en Yoque Yupanqui ante el instructor PNP Domínguez Córdova Juan , se procede a formular la presente Acta de registro personal a la

persona de V.S. de 21 años, natural de castilla, primaria, ocupación dependiente, DNI 77101080 con domicilio en calle Miraflores Mz 57 lote 28 Chiclayito, invocándole el artículo 210 del Código Penal, invitándole que exhiba y entregue sus pertenencias y demás bienes que lleva consigo al interior de sus prendas de vestir. Se le dio alcances del artículo 71 de la misma norma con el derecho de asesoramiento de un abogado de su libre elección, dando el siguiente resultado

Para drogas	negativo
Para armamento y municiones	negativo
Para moneda nacional y/o extranjero	negativo

Otros: se le encontró en su bolsillo delantero derecho un teléfono celular color negro maraca Huawei modelo Y5 con IMEI 838169030922649, chip Bitel, cabe indicar que el intervenido viste polo azul a rayas blancas rojas short jean azul, zapatillas negras con tatuaje con el nombre de Santos en el brazo derecho. Siendo las 8 horas aproximadamente se da por concluida la diligencia.

Pertinencia: se le encuentra al investigado V.S.M. en su poder el celular que había sido arrebatado mediante amenaza a la agraviada minutos antes y pues posterior a la persecución que inicio la Policía Nacional del Perú.

Defensa Dr. G.: se tenga en cuenta la hora de registro personal, a fin de detallar que no hubo disponibilidad de bien por lo que el delito habría quedado en grado de tentativa.

Defensa Dr. T: debe tenerse en cuenta que en el registro da negativo para armamento y munición respecto de su cliente.

5.4.- ACTA DE CONSTATACIÓN DE BIENES

En la ciudad de Piura siendo las 11:15 horas del día 21 de enero 2019, presente ante el instructor Rosa María, soltera, DNI 46495328, secundaria completa, trabajadora independiente domicilio en Av. Progreso 421 en presencia del ministerio público, J.M.S.G. titular de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla **se procede a realizar la presente Acta de constatación iniciando con la visualización del teléfono incautado al imputado V.S.M.** En este acto se procede a encender un celular marca Huawei Y5 color negro, sale la marca Huawei en el fondo negro y posteriormente el logo del operador Bitel, encendido el teléfono aparece la foto de la agraviada con su menor hijo, **cuenta con un patrón de ingreso el mismo que fue desbloqueado por la propietaria agraviada,** al marcar el código *06# nos brinda en la pantalla el código IMEI 0868169030922645, en la pantalla se logra visualizar los iconos de las redes sociales \WhatsApp, Facebook y Messenger . **Al entrar a los perfiles de dichas redes sociales se verifica que pertenecen a la declarante,** así como sus contactos del directorio. Posteriormente se procede a la descripción y verificación de los detalles de los bienes encontrados en el bolso pequeño color marrón que fueron encontrado en el asiento trasero de la mototaxi marca Wanxin modelo Wx 150-A color negro de placa 85881.Q\ vehículo incautado v según SUNART de propiedad de R.A.Z.M. Detallando las especies de la siguiente manera: una billetera a rayas color blanco con negro, un DNI 46495328, una tarjeta multired Bco. Nación, crema para manos marca ésika, un

cargador, una crema para rostro, 5 labiales natura, una crema de manos natura, y una mascarilla para cejas marca ésika. Después de haber verificado las especies en presencia del Ministerio Publico, se procede a entregar el teléfono celular y otros artículos toda vez que la agraviada mostró ser la propietaria.

Pertinencia: se acredita la pre existencia y propiedad del celular, la agraviada conocía el patrón de seguridad del celular y haber ingresado con las exhibicionales de las fotografías que se tomaron para dicha diligencia y que corresponden a la agraviada, y aparece en la pantalla foto de la agraviada y su hijo, asimismo en la cartera que se encontraba en el asiento de la mototaxi se encontraba el DNI y tarjetas de la agraviada, toda vez que tenían su nombre conforme se acreditaran con las exhibicionales en su oportunidad.

5.5.-ACTA DE LACRADO DE CUCHILLO

A las 20 horas del 21 de enero 2019, en el distrito de castillo., el instructor de la oficina de investigaciones se procede a **lacrar lo siguiente: se procede a introducir en un sobre color amarillo un cuchillo marca. Stailens Stell, con mango de madera color marrón de tamaño pequeño** el mismo que es pegado sus bordes con goma y firmado por el instructor siendo las 20:10 del mismo día se da por terminada la presente diligencia.

Pertinencia: se acredita la custodia del arma blanca incautada y encontrada en el asiento posterior del mototaxi.

Defensa Dr. G: se tome en cuenta la hora de lacrado de cuchillo, no participa Ministerio Publico, ni abogados defensores, ni firma de los intervenidos.

Defensa Dr. T: El único que firma es el técnico Tito Quispe, lo cual causa indefensión hacia su patrocinado por cuanto no ha estado presente en dicha diligencia, además de complementarse ello con el Acta de registro personal donde menciona que no se le encuentra armamento alguno.

5.6.- SENTENCIA de TERMINACION ANTICIPADA DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2017.

Resolución número 3, de 29 de marzo del 2017. Acta de Audiencia única de incoación de proceso inmediato Exp. 1991-2017. Especialista de audiencia: K.F.C.C. Imputado: V.A.S.M. Agraviado: L.P. de C., Delito: robo simple. Juez: Da-S.Z. **En el cual se aprueba el acuerdo de Terminación Anticipada, y se condena a V.A.S.M. con una pena de 3 años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo prueba de tres años**, durante el cual queda sujeto a reglas de conducta, **como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo simple, en grado de tentativa**, en agravio de L.P.P. de C.

Pertinencia: se acredita el señor V.S.M. va había cometido anteriormente un robo similar, se acredita que va tiene conocimiento del proceso, ante una situación similar, con lo cual se tiene que esta persona es proclive a cometer este tipo de actos delictivos.

Defensa Dr. T: debe tenerse en cuenta la conducta procesal de su cliente ya que en ese entonces se acogió a una Terminación Anticipada lo cual hubiera pasado en esta circunstancia de no ser por la siembra del arma conforme se va acreditar con su declaración y demás documentales va actuados.

5.7.-CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES DE R.A.Z.M.

CERTIFICADO N°3469692, en el cual se indica que el procesado en mención no registra Antecedentes Penales.

Pertinencia: se acredita tendría la calidad de primario conforme se estaría solicitando la respectiva sanción penal.

Defensa Dr. G: se acredita que su patrocinado no se dedica ni es proclive a eventos delictivos.

5.8.- CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES DE V.S.M, CERTIFICADO N°3466680, en el cual se comunica que el acusado en mención Sí registra antecedentes penales, por el delito de Hurto agravado, pero es robo simple en grado de tentativa.

Pertinencia: se acredita su comportamiento procesal, ha agravado su conducta ahora comete ilícito con arma blanca. Indiferencia con su conducta, incumplimiento de reglas de conducta en proceso inmediato y escucho reglas de conducta que ordenó el órgano jurisdiccional.

5.9.- BOLETA INFORMATIVA DE PLACA RODAJE 8588-MM

PLACA 8588-MM; Partida N° 60852283; **El propietario del vehículo menor es la persona de R.A.Z.M;** Marca WANXIN; Año de fabricación 2018; Modelo WX150A.

Pertinencia: se acredita que el vehículo intervenido es de R.Z.M. y se encontraba conduciendo el vehículo e intentan dar a la fuga.

Defensa Dr. G: es de su patrocinado, por las máximas de la experiencia los vehículos que se usan para cometer ilícitos nunca se encuentran identificados, es indicios de su patrocinado no tendría la voluntad de cometer 'ningún ilícito.

Defensa Dr. T: el vehículo no pertenece a su cliente el vehículo por lo que no es responsable de lo que pueda haber en su interior.

5.10.- RESOLUCIÓN CONFIRMATORIA DE INCAUTACIÓN

Expediente N°00668-2019-1; Juez R.C.G.N.; Delito imputado Robo Agravado; Imputado V.A.S.M.; Agraviado R.M.M.C. **Se resuelve declarar fundad la solicitud de Confirmatoria de Incautación de fecha 21 de Enero del 2019, para la incautación de un vehículo menor_ mototaxi marca Wanxin 8588MM, color negro de WX150A, un cuchillo marca Stainless Stell con mango de madera color marrón, tamaño pequeño pegado con bordes de goma. Un teléfono celular marca Huawei Y5 color negro de IMEI 0868169030922645, un bolso color marrón que contenía en su interior una billetera rayas blanco y negro, un DNI 46495328, una tarjeta multired del Bco. de la nación, una crema de manos ésika, un cargador de teléfono celular, una crema de rostro 5 labiales natura, una crema de manos marca natura y una mascarilla para cejas marca esika.**

Pertinencia: el Juzgado de Investigación Preparatoria ha verificado los actuados V la legalidad de los mismos, había dispuesto la confirmatoria de incautación de los bienes. **Defensa G:** es una resolución de trámite procesal, que no vincula a su patrocinado con los hechos que se le imputan.

5.11.-EXHIBICIONALES DE FOTOGRAFIAS

Folios 78 a 86: obra la fotografía de V.A-S.M, que al momento de su intervención viste un polo azul rayas blancas y rosas, jean y zapatillas negras que coincide con la descripción dadas por la agraviada. **Folios 79 a 80** de la mototaxi negra con rayas rojas y blancas, oscura del mismo modo en la parte posterior se puede ver que es transparente. Acredita la descripción que dio la agraviada, al momento de la persecución le pasaban la voz al conductor y se inicia persecución. Parte atrás transparente y visible y uno de los pasajeros le avisaba. **Folio 81** foto del celular de la agraviada, donde se corrobora lo señalado en el Acta de constatación, el celular de la fotografía de entrada de pantalla donde está la foto de la agraviada con su hijo, por principio de inmediación hemos vista a la agraviada y sabemos cuál es su imagen, están sus redes sociales y su nombre, incluso sus redes sociales. **Folios 84 a 85** obra la cartera marrón con rayas cremas, y las pertenencias de la agraviada, DNI de la agraviada R.M.C., y tarjetas encontradas donde aparece el nombre de la agraviada. **Folios 86** foto del cuchillo de serrucho pequeño cacha de madera, encontrado en el asiento de la parte posterior del vehículo menor.

Defensa G: solicita no se tomen en cuenta las fotos pues no tienen, ni detallan hora cierta, ni fecha en que han sido tomadas, tampoco están suscritas por funcionario público alguno, ni representante del Ministerio Público o por parte de la Policía Nacional del Perú, ni por sus abogados defensores, no se sabe cuándo han tomado las fotografías y de qué fecha y de qué manera han sido introducidas dentro de la carpeta fiscal y al no contar con un hecho cierto ni fecha cierta no pueden ser valoradas dentro del plenario. Sin perjuicio de ello debo indicar que se puede observar una mototaxi que cuenta con su placa de identificación vehicular por cual como se ha manifestado está plenamente identificado el vehículo lo cual por máximas de la experiencia los vehículos para cometer estos hechos ilícitos no son plenamente identificados por su propietario.

Defensa T: no acreditan la sindicación que hace la agraviada, respecto al hecho cometido con un arma blanca, teniendo en cuenta por lógica criminal el vehículo no cuenta con las características de los vehículos que se usan para este tipo de hechos delictivos.

EXAMEN DEL ACUSADO: V.A.S.M.

A las preguntas fiscalía: declaró, se dedica a construcción albañilería, vive en AA.HH Chiclayito Calle Miraflores 57 lote 22, con Zapata Machado son amigos de la niñez, jugaban pelota, con Castañeda hace poco lo ha conocido, como su hermana vende jugos por la Calle Miraflores, se conocieron en la esquina como un amigo más de barrio. No conoce a R.M.M.C. El 21 de enero 2019, salían a comprar hielo, en el camino no encontraron y en un momento de esos se baja de la mototaxi, sus compañeros no sabían nada de lo que había hecho se bajó y arrebató a la señorita, luego salió corriendo como en la Av. Grau como había baches su compañero iba despacio él se ha bajado y le arrebatado la cartera de la señorita, y luego corre y sube, en esos momentos sus compañeros le dicen que has hecho, les dice nada que avancen. En ese momento él ha corrido, pero ellos no se habían dado cuenta de lo que él había hecho. La moto no se ha detenido, él ha corrido; le sustrajo su cartera y celular, solo le arrebató nada más, salieron a comprar hielo, eso fue 7am a 7:30am estuvieron buscando 20 minutos hielo. El lugar de arrebato del celular y cartera fue en la avenida Grau, el lugar de intervención fue en Chiclayito, desde la Avenida Grau a Chiclayito no sabe la distancia y no recuerda cuanto tiempo duró la persecución porque los llevaban con tiroteo y en desesperación no tenían ganas, a él no le encuentran nada, a él le ponen todo eso. Se le pone a la vista su Declaración, pero manifiesta no ha declarado y no es su firma. Cuenta con antecedentes penales por robo simple suspendidos a 3 años, cometió un arrebato de celular. En el momento que iba en la persecución él botó todo en el camino.

A las preguntas de defensa Dr. G: refirió, una vecina que vendía jugos los mandó a comprar hielo, era familiar de J.C.C.

A las preguntas Dr. T: indicó, buscaron hielo en el CIVA, queda a 4 cuadras del robo, se bajó de la mototaxi. Él no tenía ningún arma, y en ese momento no sabía si se la habían sembrado o su compañero tenía porque justamente hay casos en que los choferes usan un desarmador, un cuchillo para su defensa.

A las aclaraciones del colegiado: señaló, señora L. vendía jugos y estaban en la esquina la señora le dice a su hermano para comprar hielo, él iba como pasajero en la mototaxi, iban C.y el que manejaba moto R.Z.

EXAMEN DEL ACUSADO: R.A.Z.M:

A las preguntas fiscalía: declaró, tiene trabajando 7 meses de mototaxista y es obrero de construcción civil, tenía un paradero por San Bernardo, su zona de trabajo era Castilla y Piura. V.S.M. es un conocido que vive por su casa, él vive desde hace 16 años, el 21 de enero se dirigía al paradero y se paró por una discusión, se paró para observar y de

repente la señora L. le llama y le dice para que vaya a comprar hielo porque siempre le va a comprar hielo porque ella tiene una juguería en su casa, fue a comprar y su hermano J.C.C.P. estaba en la esquina con el señor V. y cuando él llegado su casa de la señora Lili y le manda a comprar hielo, ella le dice a Juan anda ahí para que traigas el hielo, y los dos han subido a la moto, se han ido al ex CIVA, pero como todavía no estaba el señor que vende hielo se ha regresado, no compraron hielo, buscaron hielo por 20 minutos, luego que no encontraron hielo se regresan a Chiclayito, y en la Av. Grau habían huecos iban manejando y siente que alguien sube a la moto y ve que V. tenía algo debajo polo, y él le dice "oe Enfermo y tu", para lo cual le dice "dale, dale", entonces le dice ¿qué has hecho?, "bájate", le dijo que siguiera en eso se escucha el sonido del patrullero y se escucha un disparo, patrullero venía atrás disparando, como no tiene breveté ni SOAT acelera la moto. Iba a una velocidad despacio porque había huecos y su velocímetro de la moto esta malogrado.

VI.- ALEGATOS FINALES

6.1.- Fiscalía:

Al inicio del presente juicio se comprometió a demostrar la responsabilidad de los investigados el V.A.S.M. y R.A.Z.M. en calidad de coautores en el delito de robo agravado cada uno en su respectivo rol, en el caso de V.A.S.M. fue quien bajo de una mototaxi y con un arma blanca amenazo a la agraviada R.M.M.C. y en el caso de R.A.Z.M. quien conducía el vehículo automotor mototaxi, el cual fue utilizado para consumar el hecho y posteriormente al verificar la presencia de los efectivos policiales poder darse a la fuga, es así que han recurrido ante este plenario la agraviada la misma que ha narrado de manera coherente que la persona de S.M. se bajó de la moto (vehículo que se quedó atrás de ella) para amenazarla con un arma blanca esto es un cuchillo, entregándole pues su cartera y su celular señalando incluso que su cartera se encontraba cruzada, motivos por el cual es que ante la amenaza la agraviada entrego sus pertenencias, además que se encontraba en un lugar solitario pues ella se dirigía a su trabajo esto es a la chiflaría Olaechea; por lo que los acusados aprovecharon dichas circunstancias para perpetrar el hecho, luego de lo cual S.M. se subió a la mototaxi conducido por Z.M. dándose a la fuga no contando con que personal policial, tal como lo han narrado los efectivos policiales, iniciaron una persecución en contra de ellos haciéndoles señales auditivas y visuales, siendo que estas personas pese a ello intentaron darse a la fuga recorriendo un regular tramo toda vez que el hecho había ocurrido en la Av. Grau de Castilla y habían sido intervenidos en el AH. Chiclayito, esta persecución había sido a una velocidad alta motivo por el cual la mototaxi se habría volteado, en consecuencia, los procesados fueron intervenidos; la Fiscalía considera que se ha logrado acreditar la responsabilidad penal de investigados con la declaración de los testigos, en concreto con la declaración de la agraviada quien ha narrado de manera coherente los hechos, asimismo efectivos policiales que habrían participado de las actas de Registro personal, así como del acta de intervención policial, asimismo habrían narrado como se llevó a cabo la persecución, indicando de manera clara que pudieron visualizar cuando la persona de uno de los pasajeros le pasa la voz al conductor

toda vez que la parte de atrás del vehículo era transparente lo cual se ha podido evidenciar de las exhibiciones que se presentaron ante este plenario, por lo que es ahí cuando se inicia la persecución ello ha quedado plasmado con las actas de registro personal de S.M. a quien se le encontró el celular de la agraviada, pese a que él reconoce que lo había sustraído, al momento de este plenario el habría narrado que lo habría arrojado y por ende no se lo encontraron en su poder. Asimismo, existe el acta de constatación de bienes que fueron encontrados en el vehículo materia del presente debate en el que se encontró la cartera de la agraviada, así como el cuchillo. Adicionalmente, se ha acreditado la conducta procesal de S.M, quien presenta antecedentes por hechos similares al haber sido sentenciado por el juzgado de investigación preparatoria en donde se sometió a una terminación anticipada en la cual se le condeno a un apena suspendida de la cual incumplió las reglas de conducta al no haberse apersonado nunca a firmar; por su parte también está el procedimiento de confirmación judicial de los bienes incautados se habría visto también garantizado por la resolución emitida por el juzgado de investigación preparatoria.

Asimismo se ha puesto en evidencia los bienes que han sido reconocidos por el acusado los cuales habrían sido sustraídos los cuales pertenecen a la agraviada los mismos que se han acreditado la preexistencia y propiedad de los mismos con las fotografías que se tomaron en la visualización de los bienes recuperado, si bien estos objetos han podido ser recuperados ha existido a posibilidad de disponer de ellos, siendo que el mismo acusado S.M. ha referido que ha arrojado el celular, lo cual no es cierto toda vez que se le encontró este bien en su posesión pero si tuvo la posibilidad de poder deshacerse de este bien. La consumación del delito de robo agravado el cual prevé para su consumación no solo la disposición sino la posibilidad de poder tener alguna disposición de los objetos sustraídos, lo cual ha existido en el presente caso, toda vez que, desde el momento del hecho hasta la intervención de los procesados ha sucedido un lapso de tiempo amplio. En consecuencia, de dan los presupuestos del tipo penal, en cuanto la testigo de descargo quien refirió que ella los mando a comprar hielo, sin embargo, el tiempo que se han demorado ha sido de 20 minutos en los cuales no estado presente esta testigo y fácilmente pudieron coordinar las acciones para perpetrar el presente delito. Asimismo, se ratifica en la pena solicitada para el procesado A.Z.M. quien tiene la calidad de agente primario, 12 años de pena privativa de la libertad; siendo que para su coacusado V.A.S.M. se solicita se le imponga 14 años y 8 meses de pena privativa de libertad toda vez que dicha persona ya tendría una sentencia por el delito de hurto agravado. Respecto a la reparación civil el Ministerio Público solicita s/2000.00 soles los cuales deberán ser pagados solidariamente por los imputados.

6.2.- Defensa:

Defensa Dr. G. abogado del acusado R.A.Z.M: El Ministerio Público no ha corroborado de manera fehaciente con instrumentos objetivos la responsabilidad de su patrocinado, se ha logrado determinar que la única testigo de los hechos es la agraviada quien no cumple con AP 02-2005, esto es de que su relato sea coherente, ha señala que la persona que le robó vino por la parte de adelante, sin embargo a la pregunta de la defensa de "en donde estaba estacionada la moto" ella respondió que la moto estaba en la parte de atrás, aplicando la lógica es que el Asalto habría ocurrido desde la parte de atrás no de la parte de adelante como lo habría indicado contradictoriamente la agraviada, asimismo la víctima refirió que no había sido objeto de amenaza ni física ni psicológica, por lo cual el tipo penal de Robo Agravado que es un delito pluriofensivo que exige la amenaza o violencia lo mismo que no ha sido probado, ni siquiera mínimamente por parte de la Fiscalía, ha precisado la agraviada que no cuenta con testigo alguno, lo cual es exigencia del acuerdo mencionado en cuanto a la corroboración. Asimismo, la agraviada ha señalado ante este plenario que no reconoce a ninguna de las personas acusadas, en tanto no se podría precisar la participación de cada uno de los acusados, respecto a quien de ellos tenía el cuchillo con el cual fue amenazada toda vez que no reconoce a ninguno de ellos, se ha corroborado también con el CML oralizado que no ha presentado lesiones. Adicionalmente, la Fiscalía no ha ofrecido como prueba material el cuchillo, objeto del cual se han valido los procesados para cometer el delito. Se viene tipificando el hecho como robo agravado, si bien es cierto se ha presentado unas fotografías, sin embargo estas no reúnen los requisitos legales por cuanto por cuanto no están firmados por funcionario público alguno, algunas de las fotografías solo cuentan con un sello redondo que dice Ministerio Público, mas no el sello del representante del Ministerio Público, no tienen fecha cierta, no hay certeza de si se trata del mismo cuchillo del que se viene atribuyendo, no se han realizado la diligencia con presencia del abogado defensor ni mucho menos sea dejado constancia por negativa de las firmas de los propios intervenidos; por tanto dicho acervo probatorio no debe ser tomado en cuenta por el plenario. Al no estar acreditada la prueba material del cuchillo no se podría hablar de la agravante del ilícito penal. Respecto a las actas de intervención policial y de registro vehicular e incautación de vehículo, en la primera documental además de no precisar a quienes se encontró dicha arma, precisa de que el arma se encontró en el asiento, sin embargo en el acta de registro vehicular indica que el arma se encontraba debajo del respaldar en el lado izquierdo, contradicciones que no se han aclarado en el presente plenario, siendo que ante la duda se favorece al reo por lo cual no se encuentra corroborado que este cuchillo se haya encontrado en la moto así como si ha sido empleado, ya que no se cuenta con elementos probatorios más que la sola y única declaración de la agraviada, se ha ofrecido también las testimoniales de los efectivos policiales quienes indicaron que no pudieron ver el hecho, sin embargo, han referido que ellos inmediatamente realizaron la persecución de estas personas habiendo dado con su captura, entonces es válido indicar que el delito se encuentra en grado de tentativa, por lo cual ni siquiera hay una correcta calificación toda vez que es imposible que hayan tenido disposición del bien en persecución por lo cual se ha incoado un proceso inmediato. Asimismo, se tiene la declaración de Liliana García Pacherras quien es hermana de Juan Carlos Castañeda Pacherras, quien también fue intervenido y que también en este caso la Fiscalía utilizó una lógica jurídica distinta, puesto que por un lado ha manifestado que la agraviada pudo ver a todas las personas y que esta persona pudo haber participado en el hecho ilícito sin embargo a él no se le ha procesado, por cuanto la Fiscalía dispuso que no tuvo participación alguna. Por tales motivos es que solicita la absolución de su patrocinado.

6.3.- Defensa DR. T. abogado del acusado V.A.S.M.

Se debe tener en cuenta que su patrocinado ha colaborado y ha reconocido ser autor de un hecho delictivo, pero no con la actuación de la agravante de dos o más personas o con la agravante de haber perpetrado el ilícito con arma, de lo cual hay evidente contradicciones que demuestran que le único que ha actuado como autor del hecho delictivo, existen constantes contradicciones como por ejemplo el pensar que se ha armado una versión por parte de la agraviada puesto que la denuncia se realizó 3 horas después del hecho delictivo, además debe tenerse en cuenta la contradicción de la agraviada, quien menciona que después de 5 minutos paso el patrullero lo cual no se corrobora con lo indicado por los efectivos policiales quienes refirieron que vieron cuando su patrocinado estaba al costado de la agraviada cometiendo el hecho en su agravio, teniéndose en cuenta además que los efectivos policiales entran en contradicción al mencionar que la persecución se realizó en un lapso de 15 minutos, por criterio delictivo cualquier persona que está siendo víctima de persecución arroja aquellos instrumentos que ha usado en el evento delictivo toda vez que ha habido 15 minutos los cuales pudieron ser suficientes para arrojar el arma que lo constituiría como autor de robo agravado, sin embargo del acta de registro personal no se encontró arma alguna lo cual coincide con la versión que ha dado al manifestar el hecho de porque no interpuso la denuncia ya que no sabía si se trataba de una siembra o no sabía si es que su compañero tenía en su poder alguna' arma. Como su cliente no es propietario de la mototaxi por lo tanto no se le puede atribuir una propiedad o una posesión del arma, por lo tanto, no se ha cumplido con los presupuestos que se exige para la comisión del delito de robo agravado. Se debe tener en cuenta que tampoco se ha causado lesiones lo cual tampoco ha sido acreditado la mera sindicación por parte de la agraviada respecto a la utilización del arma blanca. Se debe considerar que en una persecución de regular recorrido no se va a comparar la velocidad de una mototaxi con la velocidad de un vehículo policial lo cual evidencia que los policías están entrando en contradicción, tampoco se ha podido demostrar la distribución de roles porque la Fiscalía argumenta que en el transcurso de que ellos se han ido comprar hielo han podido realizar una planificación, ello se basa simplemente en una suposición, mas no hay un hecho concreto que demuestre ello. Asimismo, se debe tener en cuenta la conducta de su patrocinado al reconocer el hecho y al no existir medios probatorios que lo vinculen con las agravantes que la Fiscalía le imputa, por lo cual se debe tomar una decisión acorde a derecho y por una simple sindicación por parte de la agraviada.

6.4.- Autodefensa:

Z.M: señala que es mototaxista, y por ganarse unos centavos le hizo las carreras para que compren hielo, no tuvo participación, él no ha parado la moto ha seguido.

S.M: acepta el robo, pero como arrebato de la cartera, no habiendo utilizado cuchillo para ello.

VII.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

3. Corresponde al colegiado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, la que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el Artículo 393° inciso 2 del código Procesal Penal, se debe efectuar primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar una suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana.

4. Es menester precisar previamente que, el juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes [en tanto éstas se constituyen en fuentes de prueba], llevando

Al Juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, **a)** optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria, u **b)** optar por la no verosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo sétimo del Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva, pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado.

5. Calificación Legal del Delito de Robo Agravado: La **conducta**, del delito de robo "es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo 189 del Código Penal, que aunado a la afectación de bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como son la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo convierten en un delito de eminente complejidad"⁴.

6. En el caso de los delitos patrimoniales se sustracción, "para la consumación no basta con un comportamiento de sustracción, sino que por exigencia legal se requiere del apoderamiento del bien por parte del agente. En términos de imputación objetiva: no basta la creación de un riesgo penalmente prohibido (tentativa) sino que se exige la realización de ese riesgo en el resultado (consumación); entendiendo que existirá apoderamiento cuando el autor

⁴ Ejecutoria Suprema del 13/01/2009. R.N. N° 4937-2008-Ancash. Gaceta Penal y Procesal Penal, T. 13. Gaceta Jurídica. Lima, julio de 2010, p. 182.

realiza cualquier tipo de acción que ponga de manifiesto su carácter de dominio sobre el bien, con lo que se descarta que el apoderamiento se reduzca al mero traslado del bien en el espacio, en otras palabras, el sujeto debe encontrarse en una situación que le haga posible aprovecharse del contenido de la propiedad, de lo contrario, no habrá consumación"⁵.

10. Bien jurídico protegido: Lo constituye el patrimonio, entendido el patrimonio en sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que, en sentido específico para efectos de tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico". En ese sentido, en cuanto al bien jurídico, "en el delito de robo, al igual que en el delito de hurto, el objeto de protección es el derecho de propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado, cuando este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad (distinto de uno de los atributos de la propiedad)" t. Siendo así, del delito de robo deriva el hecho de que este requiere la presencia de violencia o de la Amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, el robo entraña grave atentado, además de la posesión de la propiedad, a la libertad o la integridad física.

11. Consumación del Ilícito Penal: Conforme a la ejecutoria vinculante, Sentencia Plenaria 12005 de fecha 30 de Setiembre 2005, "la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: **a)** si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, **b)** si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa, **c)** si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos". En el presente caso, si bien el Ministerio Público ha señalado que el delito fue consumado, de acuerdo a lo relatado por la agraviada y por el testigo efectivo policial G.V. se ha probado que la persecución fue de manera inmediata pues los efectivos policiales, que iban en una unidad de la policía, vieron el hecho y emprenden la persecución, por tanto se ha probado que los acusados S.M. y Z.M. no han tenido la posibilidad de disponer de los bienes sustraídos por los acusados, pues la persecución fue inmediata por tanto el delito quedó en tentativa.

⁵ I'N I 'DO SANDOVAL, Carlos. 17,11 artículo denominado: Tentativa y Consumación en los delitos patrimoniales que requieren sustracción: hurto, robo y abigeato, en libro 'Robo] Huido". la edición, Gaceta jurídica. Lima, noviembre 2013, pp. 31-32.3S.11. INAS SICCI IA, Ramiro. Derecho Penal. Parte Especial Idemsa, setiembre de 2004, p. 664.

12. Grado de Participación: Tal como lo estipula el artículo 23° del Código Penal, se presenta tres formas posibles de autoría: a) autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) autoría mediata una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c) coautoría, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual. En este caso la fiscalía ha precisado el grado de participación de los acusados V.A.S.M. y R.A.Z.M. como coautores en el delito de robo agravado, habiendo existido un reparto de roles, toda vez que ambos acusados a bordo de una mototaxi al divisar a la agraviada, uno de ellos identificado como Sernaque Morante quien iba de pasajero en el trimovil se bajó del vehículo, se dirigió hacia la agraviada a quien amenazándola con un cuchillo logro despojarla de sus pertenencias, mientras que su coacusado Zapata Machado conductor del vehículo lo estaba esperando para luego de perpetrar el ilícito se dieran a la fuga en la mototaxi. Siendo que en esos momentos aparece un vehículo policial, el cual observa este robo, y es la agraviada quien les señala que la mototaxi que' iba en fuga, era quienes loes había robado, siendo que en ese momento se inicia la persecución, para posteriormente ser intervenidos y encontrados con las pertenencias de la agraviada. de lo que se advierte que la persecución fue inmediata y que no hubo la posibilidad que los acusados puedan disponer de los bienes robados, por tanto, el delito quedo en grado de TENTATIVA.

Valoración Individual de la Prueba:

13. Analizado el presente caso, se tiene que el **Ministerio Público** les imputa a los acusados V.A.S.M. y R.A.Z.M, la calidad de coautores del delito de robo con las agravantes **a mano armada y con el concurso de dos o más personas** en el hecho ocurrido el 21 de enero del 2019. Tipificando los hechos en el artículo 189° primer párrafo incisos 3 y 4 del Código Penal concordado con el tipo base — robo simple tipificado en el artículo 188 del Código acotado, delito pluriofensivo en tanto que lesiona varios bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, la vida, integridad corporal, libertad, patrimonio, el ilícito se configura con el apoderamiento de un bien mueble ajeno, sustrayendo de la esfera de dominio del agraviado, empleando violencia contra la persona, o amenazándolo.

11. Teniendo en consideración que el juicio oral implica el examen y/o reexamen de los órganos de prueba como lo son el agraviado, testigos y peritos, circunstancia que corresponden al titular del ejercicio de la acción penal dado ,que es a este a quien le corresponde probar su tesis inculpativa y por lo tanto arribar a la convicción de su pretensión punitiva, y esto es así, en razón que el Código Procesal Penal privilegia el testimonio frente a la prueba documental, la escrituralidad conforme estuvo diseñado en el Código de Procedimientos Penales.

12. De los medios de prueba ofrecidos, admitidos en audiencia de control de acusación, aludidos en el alegato de apertura y que se han actuado en audiencia de juicio oral se tiene el examen del **declaración de la agraviada R.M.M.C**, quien refirió ante el plenario haber sufrido un robo agravado por parte de dos sujetos el di 21 de enero del 2019, en circunstancias que se dirigía a su trabajo siendo que entre las Avenidas Grau y Libertad de Castilla, un chico bajo de una mototaxi quien amenazándola con un arma blanca (cuchillo)

le exigió que le entregara sus pertenencias, ante ello le dio su cartera y celular; para posteriormente huir en una mototaxi la cual estaba estacionada a dos metros aprox. de ella, en cuyo interior pudo ver a dos sujetos uno como conductor y el otro en el asiento del pasajero; lo cual es corroborado con la **declaración del testigo presencial el efectivo policial A.N.G.V.** quien indico que el día 21 de enero del 2019 cuando se encontraba patrullando por la Av. Grau de Castilla, cuando divisó que una mototaxi estaba junto a la agraviada, alcanzando a percibir que un sujeto estaba forcejeando con ella; luego los sujetos huyen en una mototaxi de color rojo que estaba estacionada cerca a la agraviada, siendo que al acercarse a la agraviada les dice que le habían robado sus pertenencias; en consecuencia emprender persecución contra el vehículo mototaxi, logrando intervenir a sus ocupantes en el A.H. Chiclayito. Declaración de **efectivo policial J.J.D.C.** a quien se le alerto el día 21 de enero del 2019 de una persecución, uniéndose a la captura de los acusados; siendo que al legar el lugar de 1 intervención se percató de dos individuos que venían corriendo uno no de ellos vestía un pantalón tipo chavito color azul, con un polo de rayitas, el cual ingresa en un taller de motos, a quien redujo identificándose como V.S.M. al efectuársele su registro personal se le encuentra en su bolsillo lado derecho, un teléfono celular, marca Huawei Y5 de propiedad de la agraviada. Asimismo, se han oralizado las documentales: **a) acta de intervención policial**, en la cual describen las circunstancias de la captura de los acusados; **b) acta de registro personal del vehículo de placa de rodaje 8588MM** marca Wanxin color negro, modelo WX150A con el detalle siguiente: Se puede apreciar en el vehículo menor en el asiento de los pasajeros lado izquierdo debajo del respaldar un objeto punzo cortante cuchillo con mango de madera color marrón marca STAINLES, así mismo se encontró en el asiento del pasajero una cartera color marrón conteniendo en si interior artículos de belleza (cosméticos) una billetera color negro con beige marca Isadora; **c) acta de registro personal de V.S.M.** a quien se le encontró en su bolsillo delantero derecho un teléfono celular color negro marca Huawei modelo Y5 con IMEI 838169030922649, chip Bitel; **d) acta de constatación de bienes** en la cual se procede a realizar la visualización del teléfono incautado al imputado V.S.M; **e) acta de lacrado de cuchillo**; se acredita la custodia del arma blanca incautada y encontrada en el asiento posterior del mototaxi; **f) sentencia por terminación anticipada de fecha 29 de marzo del 2017**, se acredita el señor V.S.M. ya había cometido anteriormente un robo similar, se acredita que ya tiene conocimiento del proceso, ante una situación similar, con lo cual se tiene que esta persona es proclive a cometer este tipo de actos delictivos; **g) certificado judicial de antecedentes penales de R.Z.M.**, en el cual se deja constancia que el acusado en mención no cuenta con antecedentes penales; **h) certificado judicial de antecedentes penales de V.S.M.**, en el que se constata que el procesado ha sido condenado por el delito de Hurto Agravado en grado de **Tentativa**; **i) Boleta informativa de placa de rodaje 8588-MM**, mediante el cual se comunica que el vehículo es de propiedad de R.Z.M; **j) resolución confirmatoria de incautación**, en el cual se comunica que el Juzgado de Investigación Preparatoria ha verificado los actuados y la legalidad de los mismos, había dispuesto la confirmatoria de incautación de los bienes; **k) exhibiciones de fotografías**, en las cuales se han perennizado los sucesos después de la intervención.

Valoración en conjunto de los hechos

14. De los medios de prueba ofrecidos, se **encuentra probada la existencia del hecho delictivo ROBO AGRAVADO acontecido el día 21 DE ENERO DEL 2019, con el examen de la agraviada R.M.M.C,** quien refirió ante el plenario haber sufrido un robo agravado por parte de dos sujetos el día 21 de enero del 2019, en circunstancias que se dirigía a su trabajo, un chico bajo de una mototaxi quien amenazándola con un arma blanca (cuchillo) le exigió que le entregara sus pertenencias, ante ello le dio su cartera y celular; para posteriormente huir en una mototaxi la cual estaba estacionada a dos metros aprox. de ella, en cuyo interior pudo ver a dos sujetos uno como conductor y el otro en el asiento del pasajero; lo cual es corroborado con **el Examen del testigo presencial el efectivo policial A.N.G.V.** quien indico que el día 21 de enero del 2019 cuando se encontraba patrullando por la Av. Grau de Castilla, cuando divisó que una mototaxi estaba junto a la agraviada, alcanzando a percibir que un sujeto estaba forcejeando con ella; luego los sujetos huyen en una mototaxi de color rojo, siendo que al acercarse a la agraviada les dice que le habían robado sus pertenencias; en consecuencia emprende la persecución contra el vehículo mototaxi, logrando intervenir a sus ocupantes en el A.H. Chiclayito, siendo que al realizar el registro personal al acusado S.M. se le encontró el celular de la agraviada; mientras que al registrar el vehículo encontraron la cartera de la agraviada con sus documentos y enseres personales. Declaraciones que se han visto corroboradas con la documental: Acta de Intervención Policial, en la cual se ha oralizado que el día de los hechos el S03 PNP García Velasco en circunstancias que hacíamos patrullaje móvil por la calle lima, observan a una señora que hizo parar el patrullero de manera desesperada la misma que indico que le habían robado su celular y su cartera los mismos que se habían dado a la fuga en una mototaxi color negro con franjas rojas y blancas a unos 30 metros aproximadamente. Con lo cual se prueba el hecho delictivo. El día en mención siendo intervenidos incluso a los acusados con los bienes de la agraviada, los cuales fueron recuperados, habiéndose probado el hecho delictivo.

15. Asimismo, ha quedado probada la responsabilidad penal de los acusados V.A.S.M. y R.A.Z. M. en calidad de coautores, en los hechos acaecidos el día 21 de enero del 2019, los cuales tal como se ha explicado en líneas precedentes se configuran en el delito de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa conforme al artículo 16 del C.P: respecto al acusado V.A.S.M. se ha logrado desvirtuar su presunción de inocencia y por ende su responsabilidad penal, con el examen de la agraviada **R.M.M.C.** quien ante el plenario refirió que el día 21 de enero del 2019 se encontraba caminando con dirección a su centro de trabajo, por la Av. Grau con Libertad, un sujeto se bajó de una mototaxi (S.M), la amenazó con un cuchillo exigiéndole que le entregue sus pertenencias, por lo cual ante la amenaza entrega sus bienes; mientras que el vehículo mototaxi estaba estacionado esperándolo a dos metros de la agraviada, el cual era conducido por el acusado R.A.Z.M., lo cual se ha corroborado con el examen ante el plenario del testigo **el efectivo policial A.N.G.V,** quien señala que cuando iba por la Av. Grau, ve una mototaxi pegada hacia una señorita, y de una forma extraña como un forcejeo, es donde se percata que la moto se despega de la señorita y ella sale corriendo y le dice "esa moto me ha robado", entonces se inicia la persecución, se percatan que los iban siguiendo porque, de la parte De atrás es transparente y se ve que uno de ellos lo toca al conductor avisándole que había un patrullero atrás, por lo cual acelera bastante, se inclina la moto y las tres personas salen del mototaxi, se bajan siendo el operador quien los ha seguido,

en el mototaxi vio que había una cartera marrón, y se podía apreciar un mango debajo del asiento de los pasajeros. Señala que en dos oportunidades que se detengan, sin embargo, aceleraron y hacían maniobras temerarias. Corroborado con el **efectivo policial J.J.D.C.** quien señala que el día 21 de enero del 2019, se une a la persecución y se percata de dos individuos que venían corriendo uno no de ellos vestía un pantalón tipo chavito color azul, con un polo de rayitas, el cual ingresa en un taller de motos, a quien redujo identificándose como V.S.M. al efectuársele su registro personal se le encuentra en su bolsillo lado derecho, un teléfono celular, marca Huawei Y5 de propiedad de la agraviada; corroborado con la documental **acta de registro personal del mencionado** acusado S.M., se le encontró en el bolsillo delantero derecho un teléfono celular color negro marca Huawei modelo Y5, chip Bite, bien que se verifica que es propiedad de la agraviada, corroborado con el **acta de constatación de bienes** en el cual se procede a realizar la visualización del teléfono marca Huawei Y5 incautado al procesado S.M. que al encenderse se aprecia la foto de la agraviada con su menor hijo, el mismo que cuenta con patrón de ingreso que fue desbloqueado por la agraviada. Corroborado con el **acta de registro personal del vehículo de placa de rodaje 8588MM** marca Wanxin color negro, modelo WX.150A, siendo en el asiento de los pasajeros lado izquierdo debajo del respaldar un objeto punzo cortante cuchillo con mango de madera color marrón y una cartera color marrón conteniendo en su interior artículos de belleza (cosméticos) una billetera color negro con beige marca Isadora; corroborado con el **acta de lacrado de cuchillo**; se acredita la custodia del arma blanca incautada y encontrada en el asiento posterior del mototaxi; corroborado con la **Boleta informativa de placa de rodaje 8588-MM**, mediante el cual se comunica que el vehículo es de propiedad de R.Z.M.

Con lo cual, con estos medios de prueba, se ha logrado probar la- responsabilidad penal de los acusados, siendo que en el caso del acusado V.A.S.M., se ha probado que se utilizó arma blanca y con el concurso de dos o más personas, pues la propia agraviada ha referido en juicio que este acusado la amenaza con el cuchillo, y le roba sus pertenencias, habiendo participado en coautoría con el acusado Z.M, quien manejaba el mototaxi que se estaciona a dos metros de la agraviada y de donde se ha probado sube el acusado S. para darse a la fuga con lo robado. Lo cual ha sido corroborado por el efectivo policial **A.N.G.V**, quien señalo a ver visto a la mototaxi pegada a la agraviada y a un sujeto que roba sube y se dan a la fuga, habiéndoseles indicado en dos oportunidades que se detengan, haciendo caso omiso. Con lo cual se ha probado en primer lugar que la conducta del acusado S.M. fue utilizando amenaza con el cuchillo que fue encontrado al momento de su intervención, en tal sentido su conducta se encuentra prevista en el delito de robo agravado, y en cuanto al acusado Z.M. no se puede considerar una conducta neutro, pues la agraviada y el testigo G.V. han referido que la mototaxi estuvo estacionada muy cerca a la agraviada con la finalidad de esperar y llevar a su coacusado del lugar con lo robado, siendo que la policía le hizo dos veces la voz de detenerse, sin embargo no lo hizo, probándose que hubo una coautoría y que en el mototaxi se dan a la fuga, más aun si en la mototaxi se encuentra el cuchillo y cartera de la agraviada conforme el acta de registro vehicular, probándose la responsabilidad penal del acusado Z.M. y de S.M.

16. En la defensa del acusado S.M. ha referido que *se trata de un hurto agravado mas no de un robo agravado*; sin embargo se ha probado que el hecho y conducta realizada por este acusado es

de Robo Agravado, toda vez que uno de los elementos que configuran el delito mencionado es la Violencia o grave amenaza, habiéndose utilizado la amenaza, toda vez que la agraviada ha referido que con un cuchillo la amenazan y roban sus pertenencias, para lo cual este acusado S.M. cuando huye sube al mototaxi que la esperaba cerca a la agraviada, lo cual fue observado por el efectivo policial G.V. Por tanto, se ha probado que esta conducta se encuentra dentro de los presupuestos del tipo penal de robo agravado.

16. En cuanto a la defensa del acusado Z.M, ha referido que este acusado era el mototaxista y que no participo en el robo. Y si bien ha concurrido la testigo de descargo L.G.P, quien señalo ante el plenario que mando a los acusados a comprar hielo por el civa. Sin embargo, esta declaración de la testigo no puede enervar toda la actividad probatoria que incrimina a los acusados, más aún, si ella no fue testigo presencial de los hechos. Que, en cuanto a lo alegado por la defensa sobre la presunta conducta neutral de conductor Z.M. y que no habría participado en el robo, sin embargo, se debe considerar que con el examen de la agraviada se ha probado que su participación fue de estacionar el mototaxi que conducía y esperar a que S.M. le robe para irse en la mototaxi, lo cual ha sido corroborado por el efectivo policial G.V, quien ve cuando el mototaxi se pega a la agraviada y se estaciona a donde sube el sujeto que forcejea con la agraviada, encontrándose en el mototaxi las pertenencias de la agraviada. Con lo cual se ha logrado enervar la presunción de inocencia de los acusados S.M. y Z.M, pues con la actuación y valoración de todos los medios de prueba se ha probado el hecho, así como la responsabilidad penal de los acusados.

Determinación de la Pena:

17. De conformidad con el artículo 45, 46 y siguientes del Código Penal, a efectos de aplicarla merece aplicarse teniendo en cuenta los fines de la misma, en dicho contexto efectuar un análisis de la constitucionalidad y si aquella guarda correlato, con los convenios internacionales sobre derechos humanos suscritos por nuestro país y para hacer efectivo el poder punitivo del Estado, es necesario que el juzgador observe en cada caso concreto, los factores que van a determinar un quantum de la sanción penal a imponerse, sin dejar de observar los **criterios de proporcionalidad, razonabilidad**, así como el **principio de humanización de las penas**, por citar a los más importantes.

Más Conforme a la tendencia humanista del Derecho Penal, que busca reducir esa secular violencia producida por la pena en el hombre y que lo afecta en sus derechos más importantes e imprescindibles como la libertad (pena privativa de libertad). La principal misión de este principio es reducir la violencia estatal, aplicando las penas bajo criterios razonables y adecuando las penas a la Humanidad del Hombre como postula el Tribunal Constitucional, que obliga al Estado a tomar medidas adecuadas para que el infractor pueda reincorporarse a la vida social. Lo contrario sería concebir al infractor como un objeto más como sujeto de derecho del *ius puniendi* del Estado, también debemos tener en presente para calificar la humanidad de la pena. Para determinar la pena se debe tener en consideraciones circunstancias que rodearon el ilícito bajo los lineamientos de la Ley N° 30076, que introduce criterios para determinar la pena, entre estas: 1) criterios para fundamentar la pena en el artículo 45° del CP; 2) criterios diferenciados que atenúan (primer párrafo) o agravante (segundo párrafo) la pena dentro del marco punitivo en del artículo 46° del CP, nos encontramos ante el supuesto de atenuantes, específicamente letras a) *carencia de Antecedentes Penales*; y 3) realizar individualización de la pena adecuada conforme establece el artículo 45°-A del CP, contiene 2 supuestos, el primer referido a la pena básica (art. 189 del CP) conmina con pena de 12 a 20 años, atendiendo concurre

circunstancias atenuantes, estaremos frente a la pena mínima, el segundo la individualización final de la pena concreta dividido en 3 segmentos iguales (*tercio inferior, intermedio y superior*), para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de las víctimas, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes. Siendo que de acuerdo a lo expuesto en el Art.23 del Código Penal de acuerdo a la teoría del hecho (dominio final sobre el hecho) los acusados son coautores directos del delito imputado. En el caso que nos ocupa es de advertir, que el tipo penal tiene una pena que va de los doce a veinte años de pena privativa de libertad, se tiene que analizar las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores al hecho delictivo para efectos de señalar la pena concreta. De otro lado para la aplicación de la pena se debe tener en cuenta las condiciones personales de los acusados, la forma y circunstancias de la comisión del hecho delictivo, a mano armada y en compañía de más de dos personas, circunstancias que son constitutivos del tipo penal de Robo Agravado, señalando que en este caso ha quedado en grado de tentativa, pues no existió la posibilidad de disponer de los bienes, pues la persecución fue de manera inmediata. Siendo que el acusado S.M, tiene 21 años de edad, tener como grado de sexto de primaria, no tiene hijos, mototaxista, cuenta con antecedentes penales por el delito de Hurto Agravado en grado de tentativa, conforme el certificado de antecedentes penales. En cuanto al acusado Z.M, tiene 19 años, con 4to año de secundaria, y trabajaba en construcción civil, debiendo considerarse los principios de humanidad, de proporcionalidad y de mínima lesividad, para efectos de determinar la pena. Siendo que las penas a imponer deben considerar y graduarse en el caso de las disminuciones de acuerdo a la tentativa en que quedo el delito, siendo así se ha considerado, una pena conforme a sus antecedentes que registren los acusados, siendo que la pena a aplicar debe ser proporcional, y debe considerarse el principio de resocialización, pues lo que se quiere es que el penado se reinserte a la sociedad, siendo que en este caso además de la pena haya quedado en tentativa se observa, que si bien se amenazó con un cuchillo, sin embargo no se han causado mayores lesiones a la víctima, pues se utilizó esta arma blanca para amenazarla, lo cual por el principio de mínima lesividad debe considerarse.-

19. Reparación Civil al amparo del Art. 92° y siguientes del Código Penal que comprende la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo, el hecho de que se trata de un delito que causa alarma social, hechos que deben ser atendidos teniendo en cuenta el monto sustraído y el daño o perjuicio ocasionado, debiendo ser proporcional, es en base a ello que se debe determinar el monto de la Reparación Civil, por lo que el monto debe graduarse de manera proporcional siendo que en este caso quedo en grado de tentativa.-

20. Sin Costas Procesales al ser un proceso inmediato.-

21. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones el Colegiado Supra Provincial de Piura con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado y al amparo de los artículos 188 y 189 incs. 3) mano armada y 4) con el concurso de dos o más personas del Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título preliminar 1, 11, 155, 356,

374, 392, 393, 394 y 399 del Código Procesal Penal. Administrando Justicia a nombre de la Nación, por unanimidad. **RESUELVEN:**

5. CONDENAR a los acusados R.A.Z.M. Y V.A.S.M. como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO en grado de TENTATIVA**, previsto y sancionado en el tipo base artículo 188 concordante con el artículo 189 inciso 3) A mano armada, 4) concurso de dos o más personas concordante con el artículo 16 del Código Penal, ello en agravio de R.M.M.C. como tal **IMPONEMOS al acusado Z.M. la pena de 9 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde su intervención policial el 21/01/2019 y vencerá el 20/01/2028** . y al acusado S.M, **la pena de 10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde su intervención policial el 21/01/2019 y vencerá el 20/01/2029**, fecha en las cuales se les pondrán en libertad, siempre y cuando no tengas mandato de detención o prisión preventiva o sentencia condenatorias emanadas por autoridad jurisdiccional competente, en contra del sentenciado.

6. SE FIJA por concepto de reparación civil por el delito de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa, la suma de **2.000.00 SOLES** a favor de la agraviada, la misma que debe ser cancelada en ejecución de sentencia de manera solidaria. **Sin COSTAS PROCESALES.**

7. SE ORDENA la ejecución de sentencia conforme lo señala el artículo 402 del Código procesal penal. **OFICIESE** al Director del Establecimiento Penitenciario para que se le de **INGRESO** como sentenciados **R.A.Z.M. desde su intervención 21/01/2019 y vencerá el 20/01/2028 Y V.A.S.M. desde su intervención 21/01/2019 y vencerá el 20/01/2029.**

8. NOTIFIQUESE. -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV.- SEDE CENTRAL

**1° SALA DE APELACIONES -Calle Lima #997 Piura
EXPEDIENTE : 00668-2019-3-2001-JR-PE-
01**

ESPECIALISTA : P.P.A.M.

**MINISTERIO PÚBLICO: 2DA FISCALIA PROVINCIAL DE
CASTILLA, IMPUTADO : Z.M., R.A.**

DELITO: ROBO AGRAVADO

S.M, A.

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: M.C, R.M.

VOCAL PONENTE: Q.S.

**Sumilla: Se confirma sentencia de
Primera Instancia y se Revoca en
el extremo de la pena impuesta a
Z.M.**

SENTENCIA DE VISTA

**Resolución Nro.: Dieciséis (16).-
Piura, veintiséis de
noviembre del dos mil
diecinueve.-**

VISTOS Y OIDA LA AUDIENCIA de Apelación de la sentencia condenatoria del diecisiete de junio dos mil diecinueve contenida en la resolución número diez del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Piura, que condenó al acusado R.A.Z.M. y V.A.S.M. como co autores del delito contra el Patrimonio, Robo Agravado en grado de Tentativa en agravio de R.M.M.C.; y le impone a Zapata Machado la pena de 9 años de pena privativa de libertad efectiva y a S.M. la pena de 10 años de pena privativa de libertad efectiva; y les impone el pago de una reparación civil en la suma de 2,000 soles a favor de la parte agraviada.

Y CONSIDERANDO:

Primero: DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

El diecisiete de junio del dos mil diecinueve se expidió la sentencia contenida en la resolución número 10 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Piura conformado por los Jueces G.L.R., R.E.S.N. y MelinaT.A, condenando de la acusación fiscal a los acusados R.A.Z.M. y V.A.S.M. como coautores del delito contra el Patrimonio, Robo Agravado en grado de Tentativa en agravio de R.M.M.C; la sentencia se sustenta en los siguientes argumentos:

- a) Que el delito de robo agravado ha ocurrido el 21.01.2019 y se ha dado en grado de tentativa; con el concurso de dos o más personas y a mano armada, establecido en el art. 188 v 189 inciso 3 y 4 primer párrafo del Código Penal.
- b) Que se les atribuye a los procesados la calidad de co autores y se encuentra probado con las imputaciones que les hace la parte agraviada de R.M.M.C. quien da detalle cómo es que se producen los hechos; con la declaración del efectivo policial A.N.G.V, quien indicó cómo es que se percató de los hechos y divisó una mototaxi cerca de la agraviada y que un sujeto estaba forcejeando con ella y que luego los sujetos huyen en la mototaxi, y que ha emprendido persecución contra el mototaxi, y logrando intervenir a su ocupante en el A.H. Chiclayito, y al realizar el registro personal a S.M. se le encuentra el celular, y en el mototaxi se encontró la cartera con sus documentos y enseres personales de la parte agraviada y también un cuchillo en la parte del asiento de los pasajeros lado izquierdo. Y que el vehículo es de propiedad de Z.M.

Segundo: DE LA AUDIENCIA DE APELACION ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

La defensa de Z.M; manifiesta que él sólo conducía el mototaxi, que en juicio oral no se ha podido probar su participación en los hechos, ya que la parte agraviada no ha reconocido a R.Z. Que S. sólo le dijo que avance.

Que con la testimonial de L.G.P., se ha acreditado que su patrocinado no ha participado en los hechos; ya que le dijo que vayan a comprar hielo y lo envió por el Civa, y como no había se han ido a comprar a otro sitio. Que su defendido ha tenido una conducta neutral como mototaxista; que se da la figura de prohibición de regreso. Que se ha valorado mal la prueba.

Por lo que solicita que se revoque la sentencia y se absuelva a supatrocinado.

La defensa de Sernaqué Morante, solicita reconducción del tipo penal, ya que no se ha dado violencia; y no se ha dado con la participación de dos personas y no se ha utilizado arma blanca. Que se dirigían de Norte a Sur, y que estaba en calle Grau y que la pista estaba en pésimas condiciones. Que el procesado se ha bajado de la mototaxi e intercepta a agraviada y le coge celular y pertenencias. Que a él en su registro personal no se le encuentra nada, pero si se encuentra en la motoi Taxi. Que había otro que iba como pasajero. Que en el presente caso sólo hay la sindicación de la parte agraviada y no hay otro elemento periférico.

Tercero: ARGUMENTOS DE LA FISCALIA

Solicita que se confirme la sentencia de primera instancia, ya que fácticamente y jurídicamente se encuentra debidamente motivada. Que los hechos han ocurrido el 21.01.2019 y que se ha dado con la intervención de dos personas. Que Z.M. iba como conductor de la mototaxi; y S.M. es quien se bajó y le robó sus pertenencias. Que hay persecución y a los 10 a 15 metros son intervenidos. Que a S. se le encontró el celular y que además en la mototaxi se encontró el bolso de la parte agraviada y el cuchillo con el cual fue amenazada.

Que Z.M. si ha intervenido en el ilícito ya que ha esperado que su co procesado sustraiga las pertenencias y luego ha subido y se han dado a la fuga; que no se ha detenido ante el alto que hizo personal policial.

Que S. tiene sentencias por los delitos de robo simple en grado de tentativa con pena suspendida de 3 años suspendida por el mismo periodo; y por el delito de hurto agravado en grado de tentativa, con pena suspendida de 25 meses.

Que Z.M. sólo tiene investigaciones por lesiones y robo; no tiene antecedentes penales.

Cuarto.- HECHOS

Con fecha 21.01.2019 a las 8:00 horas aproximadamente, personal policial de Castilla en circunstancias que realizaba un patrullaje por la zona de la Libertad, a la altura del parque Grau de Castilla observaron a un mujer que pedía ayuda; la misma que indicó que le habían robado su celular y cartera y que se habían dado a la fuga en una mototaxi color negra con franjas rojas y blancas; logrando el personal policial divisar a unos- 30 metros que se encontraba dicha mototaxi con dichas características, iniciándose una persecución

sobre dicho vehículo, haciéndoles señales audio visuales para que se detengan, pero continúan huyendo y a la altura de Ignacio Merino con la calle Pedro Ruiz Gallo el conductor pierde estabilidad y se voltea; bajando de la mototaxi y queriendo darse a la fuga, pero son intervenidos.

Al hacer el registro personal; a Sernaqué se le encuentra el celular de la parte agraviada; y en el registro a la mototaxi se encuentra la cartera y el cuchillo.

La agraviada ha manifestado que cuando iba por la calle Libertad de Castilla con dirección a su trabajo; en una mototaxi venían dos sujetos, baja uno y la amenaza con un cuchillo y le dice que le entregue sus cosas y luego el sujeto que baja se sube a la mototaxi y se dan a la fuga.

Quinto.- ITINERARIO PROCESAL

Este proceso fue tramitado como uno Inmediato al tratarse de una flagrancia de conformidad con el Decreto Legislativo 1194; el requerimiento de proceso inmediato fue concedido conforme con el artículo 446 inciso 1 y 3 del Código Procesal Penal; en flagrancia delictiva y que hay elementos de convicción evidentes. Tipificándose los hechos como Robo Agravado, artículos 188° concordado con el 189° incisos 3) a mano armada y 4) con el concurso de dos o más personas, del Código Penal, solicitándose prisión preventiva, la que fue concedida por el plazo de 5 meses. La audiencia única de juicio inmediato se inicia el 14.05.2019 y se emite sentencia el 17.06.2019.

Sexto: FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA

Conforme a la acusación fiscal se tipifica la conducta de los acusados en el art. 188 concordante con el art. 189 incisos 3 y 4 del Código Penal esto es a mano armada y con el concurso de dos o más personas. El artículo 188° establece que quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años; dicha conducta se agrava conforme al artículo 189° cuando el hecho sucede de acuerdo a los incisos 3) a mano armada y 4) con la participación de dos o más personas, y la pena se incrementa a no menor de doce ni mayor de veinte años.

Séptimo: Uno de los principios que garantiza la Constitución Política para que los 'ciudadanos puedan hacer valer su derecho de tutela judicial efectiva es el que las decisiones judiciales, sobre

todo aquellas que deciden conflictos se encuentren motivadas con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan; este principio es reiteradamente avalado por sentencias del Tribunal Constitucional (Expediente N° 1230-2002-HC/TC); en esa línea, se estableció que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se hace con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los ciudadanos; es verdad que la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión; básicamente lo que exige es que se garantice que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcional y congruente con el problema que al juez penal corresponde resolver.

Octavo: El presente caso, como es de verse de los antecedentes fue tratado como un Proceso Inmediato al ser calificado por la Fiscalía como un hecho sucedido en Flagrancia delictiva y con elementos de convicción evidentes. Del relato de los hechos tenemos que luego de la sustracción de los bienes de la agraviada mediante violencia y el uso de un arma de punzo cortante (su cartera, celular), los perpetradores que se movilizaban en una mototaxi fueron intervenidos cuando se daban a la fuga y en el contexto de una persecución; recuperándose todos los bienes de la parte agraviada; por lo que los hechos quedaron tipificados en grado de tentativa según fiscal, y conforme se indica en el punto 7 del rubro Fundamentos de derecho (punto VII).

Que conforme al registro personal al acusado S.M. se le encontró el celular de la parte agraviada; y en el registro vehicular (mototaxi) se encontró el arma blanca y la cartera de la agraviada.

Que existe la imputación de la parte agraviada quien da detalle cómo ocurrieron los hechos y describe cómo sucedieron, el rol de cada procesado y cómo fueron intervenidos los involucrados.

La declaración del efectivo policial A.N.G.V; quien da detalles cómo advierte a la agraviada y divisa a los procesados; así como la persecución que se inicia, y la intervención y hallazgo de las pertenencias de la agraviada en poder de S.M. y en el vehículo mototaxi en que iban los procesados; lo cual ha sido corroborado con la declaración del efectivo policial J.J.D.C; quien indica cómo se produce la persecución a los procesados y los bienes de la agraviada; que se les encuentra tanto en registro personal a S.M; y la cartera de la agraviada y el cuchillo que se encuentra en la mototaxi que manejaba Z.M. y en la que iban los procesados.

Noveno: Que el a quo ha indicado que la parte de Z.M. también ha actuado como co autor, ya que conforme a la declaración de la agraviada y del testigo G.V. éste ha participado manejando la mototaxi de la cual ha bajado S.M., quien la amenazó con un cuchillo y le sustrajo sus pertenencias, y luego ha subido y se han dado a la fuga; habiéndoseles perseguido para intervenirlos. En este sentido no se advierte como dice la defensa de Z.M; que haya tenido una conducta neutral de moto taxista; ya que ha llegado con su co procesado, y ha esperado que sustraiga las pertenencias y luego han fugado del lugar de los hechos; todo lo que ha sido corroborado con las pruebas antes mencionadas y que han sido analizadas en forma suficiente por el a quo y que dan certeza de la participación del procesado en el delito atribuido.

Respecto a la prohibición de regreso, es una teoría excluyente de la intervención delictiva de quien obra conforme a un rol estereotipado dentro de un contexto de intervención plural de personas en un hecho susceptible de imputación. Con esto se desprende que la prohibición de regreso se basa en un elemento fundamental: la neutralidad de una conducta realizada en el ejercicio de un rol social.⁶

Que el a quo no da mérito a la testimonial de L.G.P. por cuanto no ha estado en el lugar de los hechos; y más aun cuando en su declaración en donde indica que envió a los procesados a comprar hielo no es suficiente para enervar las pruebas en contra de los citados procesados.

Por tanto; la valoración del material probatorio en juicio oral, como son las declaraciones testimoniales, documentales se han realizado conforme a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, habiendo el Juzgador de primera instancia evaluado las pruebas en forma individual y en forma conjunta por lo que la conclusión en la sentencia condenatoria

⁶ R.N. No 1645-2018-Santa del 09.01.2019

a los procesados guarda coherencia con la valoración de pruebas; por lo que debe confirmarse

Decimo: En el presente caso, la pena en el extremo del procesado R.A.Z.M. debe reajustarse; toda vez que analizados los actuados se advierten causales de disminución de punibilidad como son que el delito ha sido en grado de tentativa; y que el procesado a- la fecha de comisión del delito contaba con 19 años de edad, ya que nació el 27.06.1999; por otro lado no tiene antecedentes penales, es primario; y además se tiene que ha sido el que ha transportado a su co procesado S.M; por lo que en este sentido, resulta proporcional y razonable graduarle la pena por debajo del mínimo legal a efectos de garantizar sus fines; más aún cuando se trata de una pena efectiva y es la primera que se le impone al citado procesado; por lo que en este extremo resulta razonable ser revocada.

Respecto al procesado S.M. debe confirmarse la pena, ya que se advierte que anteriormente conforme a las sentencias en el Exp. No 1025-2016 del 17.02.2016 fue condenado por el delito de hurto agravado en grado de tentativa a la pena de 25 meses suspendida por el periodo de 12 meses; **y además en el Exp. No 1991-2017 del 29.03.2017 fue condenado por el delito de robo simple en grado de tentativa a 3 años suspendida por el mismo periodo;** por lo que en este sentido se advierte que la pena impuesta en este proceso por el a quo; resulta proporcional a las condiciones personales del procesado; quien ya cuenta con penas suspendidas; y si bien no tiene la calidad de reincidente; sin embargo se advierte que el procesado no internaliza su conducta y nuevamente incurre en este tipo de delitos; por lo que en este extremo del citado< sentenciado; la pena impuesta por el a quo; debe ser confirmada. Debiendo el Juzgado executor proceda a comunicar al Juez correspondiente para la revocatoria en el exp. No 1991-2017 del 29.03.2017.

En cuanto al pago de la reparación civil; los montos impuestos por el a quo es proporcional a los hechos que han sido objeto de análisis, cumpliendo su fin reparador; por lo que debe ser confirmada la reparación civil.

DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los jueces integrantes de la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA; resuelven:

1.- CONFIRMAR EN PARTE la sentencia condenatoria del diecisiete de junio dos mil diecinueve contenida en la resolución número diez del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Piura, que condenó a los acusados R.A,Z.M. y V.A.S.M. como coautores del delito contra el Patrimonio, Robo Agravado en grado de Tentativa en agravio de R.M.M.C; y le impone a V.A, S.M. la pena de 10 años de pena privativa de libertad efectiva; y les impone el pago de una reparación civil en la suma de 2,000 soles a favor de la parte agraviada; REFORMÁNDOSE la misma REVOQUESE EN EL EXTREMO DE LA PENA impuesta a R.A.Z.M., la misma que se fija en SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; que empezará a regir desde el 21.01.2019 hasta el 20.01.2026;

2. Disponer que el Juez correspondiente conforme a sus atribuciones revoque la pena suspendida en el Exp. **1991.2017 del 29.03.2017;** confírmese en lo demás que contiene.

S.S.

C.S.

A.R.

Q.S.